

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
Unidad de Acceso a la Información Pública

MEMORANDO

MEM-UAIP-009-2018

PARA: Licda. Ana Delmy Mendoza
Directora Del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro

DE: Licda. Jenni Vanessa Quintanilla García
Oficial de Información Ad-Honorem

ASUNTO: Solicitando Información

FECHA: 09 DE ENERO DE 2018



Le saludo cordialmente, deseándole éxito en el ejercicio de sus funciones.

Por este medio hago de su conocimiento que se ha recibido solicitud de información sobre:

“Copia de los expedientes de cada una de las siguientes asociaciones, que incluya documentos como la escritura pública de constitución, estatutos, solicitud de inscripción ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones, y resolución del Registro a la petición, así como cualquier otra documentación contenida en dicho expediente.

Detallar el número de libros que Gobernación ha autorizado a cada una de estas asociaciones para el registro de sus miembros o afiliados.

1. -Asociación de Mujeres Emprendedoras del Caserío Cerrón Grande (AMGAP)
2. -Asociación de Productores de Jutiapa (APROJU)
3. -Asociación de Productores la Sabana (APROSABANA)
4. -Asociación Aguas Vivas (ASOAVI)
5. -Asociación de Productores Hortaliceros para El Desarrollo (APROH)
6. -Asociación de Alimentos Pacún (ALPAC)
7. -Asociación de Productores Agrícolas de Zacamil (APAZ)
8. -Asociación de Nuez San Luis (ANUEZSANLUIS)
9. -Asociación de Productores de Anonas (ASOPAN)
10. -Asociación de Productores de Granos Básicos La Sabana (APROGRA)
11. -Asociación Unidos por la Vida (AUNICOM)



12. -Asociación de Productores de Nombre de Jesús (APROJESÚS)
13. -Asociación de Productores de Hortalizas (APROHOR)
14. -Asociación de Agentes Comerciales (AGECOM)
15. -Asociación de Impulsadoras del Municipio de San Ildefonso (AIMSI)
16. -Asociación Avícola de Potonico (AVIPOTONICO)
17. -Asociación de Producción de Abono Orgánico Agua Caliente (ABOAGUACALIENTE)
18. -Asociación de Colectivo de Productores de Hortalizas Unión y Desarrollo (APROHORTALIZAS)
19. -Asociación de Comerciantes Pro Medio Ambiente (APROMEDIOAMBIENTE)"

Por lo que sobre la base del Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información, y de conformidad al Art. 62 de la misma el cual establece: "los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder" , así mismo, siendo el caso que dicha documentación no se encuentre reservada, solicito se remita de ser pertinente en versión publica, es decir, que los documentos deben proteger los datos personales como: documento único de identidad, residencia, número de teléfonos personales, etc.

La referida información debe remitirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública antes del 17 de enero del presente año.

Atentamente,

9:34
RECIBIDO 15 ENE 2018
Daniela R.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0097-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE
ABREVIATURA:	ABOAGUACALIENTE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SANTA TECLA, LA LIBERTAD
TELEFONO:	0000-000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	DAVID EDGARDO TOLOSA SANCHEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 10:33:21

○

○

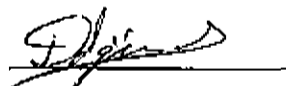
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, DAVID EDGARDO TOLOSA SANCHEZ, de _____ años de edad, de nacionalidad _____, con domicilio en la Ciudad de _____, departamento de La Libertad, _____ y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE, que puede abreviarse "ABOAGUACALIENTE" la cual estará situada en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____.

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE, que puede abreviarse "ABOAGUACALIENTE", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE, que puede abreviarse "ABOAGUACALIENTE".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Enmendados: y me-mi-valen

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

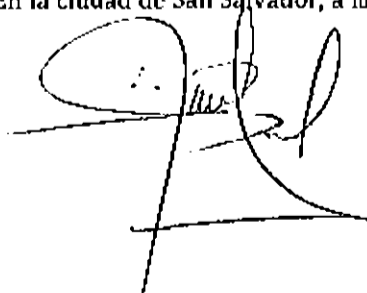


DAVID EDGARDO TOLOSA SANCHEZ

Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor DAVID EDGARDO TOLOSA SANCHEZ, de _____ años de edad, de nacionalidad _____, con domicilio en la Ciudad de _____, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



()

()

El infrascrito Secretario de la ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE, que puede abreviarse "ABOAGUACALIENTE" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	DAVID ÉDGARDO TOLOSA SÁNCHEZ	PRESIDENTE		
2	JORGE ANTONIO MEJÍA DE PAZ	SECRETARIO		
3	JOSÉ MARTIN RIVAS MÁRQUEZ	TESORERO		
4	WILMER ALEXANDER PORTILLO SORTO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

() J O R G E

JORGE ANTONIO MEJÍA DE PAZ

Secretario.

()

()

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y TRES

Nº 18692989





1. NUMERO VEINTISEIS- LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del año dos
2. mil dieciséte. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los
3. señores, COMPARECEN los señores DAVID EGGARDO TOLOSA SANCHEZ de años de edad, con
4. domicilio en la Ciudad de departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su
5. Documento Único de Identidad Número de Identificación Tributario
6. JORGE ANTONIO MEJÍA DE PAZ de años de edad,
7. del domicilio de departamento de San Miguel a quien hoy conozco e Identifico por medio de su
8. Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario
9. JOSE MARTIN RIVAS MARQUEZ de años de edad
10. del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de
11. Identidad y Número de Identificación Tributario
12. WILMER ALEXANDER PORTILLO SORTO de años de edad, del
13. domicilio de departamento de San Miguel a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de
14. Identidad y Número de Identificación Tributario
15. y RUDYS BALMORIS VENTURA PORTILLO de años de edad
16. del domicilio de departamento de San Miguel a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento
17. Único de Identidad número y Número de Identificación Tributario
18. Y ME DICEN, PRIMERO Que por medio de este Instrumento
19. constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO
20. AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse "ABOAGUACALIENTE", SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que
21. regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCION DE
22. ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-
23. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE PRODUCCION DE ABONO
24. ORGANICO AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse "ABOAGUACALIENTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y CUATRO
Nº 18692990

1 religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la
2 ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de
3 ella. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los
4 fines u objetivos de la Asociación serán: a) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de
5 los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies
6 vegetales, mejorando la fertilidad del suelo; b) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional;
7 c) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; d) Efectuar
8 investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas
9 relacionados al sector productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática; e) Prestar su
10 colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; f) Asesorar y presentar
11 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; g) Fortalecer la unidad de los
12 asociados en cuestiones de interés general; h) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a
13 principios de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector
14 productivo del país y el comercio en general; i) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,
15 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; j) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los
16 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; k) Realizar
17 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.
18 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los
19 miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)
20 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo
21 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.
22 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)
23 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,
24 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y



1 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente
2 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del
3 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después
4 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las
5 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere
6 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por
7 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,
8 llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y
9 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
10 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o
11 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y
12 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes
13 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
14 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
15 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
16 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
17 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
18 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
19 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes
20 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración
21 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la
22 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el
23 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
24 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y CINCO

Nº 18692991

1 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
 2 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los
 3 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
 4 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
 5 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
 6 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
 7 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
 8 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
 9 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
 10 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
 11 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
 12 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
 13 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
 14 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
 15 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
 16 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
 17 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
 18 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
 19 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
 20 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
 21 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
 22 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
 23 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
 24 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener



1 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
2 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintidós.- Son
3 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
4 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
5 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
6 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
7 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
8 Artículo veintidós.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
9 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
10 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
11 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
12 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
13 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ ^{veintinueve} literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
14 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
15 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
16 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
17 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
18 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
19 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
20 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
21 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
22 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
23 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
24 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.


SESENTA Y SEIS

Nº 18692992

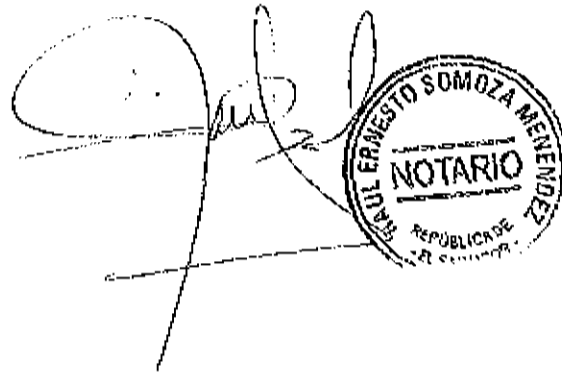
1 Indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
2 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
3 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviere. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
4 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
5 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
6 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
7 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
8 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
9 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
10 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
11 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
12 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
13 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
14 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los
15 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
16 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
17 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
18 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
19 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
20 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
21 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCCION DE ABONO
22 ORGANICO AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse "ABOAGUACALIENTE", se regirá por la Ley de Asociaciones y
23 Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo
24 treinta y siete -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este



1 acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente DAVID
 2 EDGARDO TOLOSA SANCHEZ; Secretario: JORGE ANTONIO MEJIA DE PAZ; Tesorero: JOSE MARTIN RIVAS MARQUEZ;
 3 Vocal WILMER ALEXANDER PORTILLO SORTO. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este
 4 de su inscripción.
 5 mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha/Así se
 6 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura
 7 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin
 8 Fines de Lucro, y todo que les hubo íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.
 9 Entre líneas: veintinueve de su inscripción valen. Enmendado: la vale.
 10
 11
 12 *Jorge Mejia de Paz* *MRTA*
 13
 14 *Jose Martin Rivas Marquez* *[Signature]*
 15
 16
 17
 18
 19
 20

[Signature]

[Signature]

SO ANTE MI, de folios SESENTA Y TRES VUELTO AL SESENTA Y SEIS VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE** que podrá abreviarse "**ABOAGUACALIENTE**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, al día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Ernesto'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'ERNESTO SOMOZA MENEZES' around the top inner edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom inner edge. The signature and seal are positioned over the text of the document.

|

20

10

10

10

10

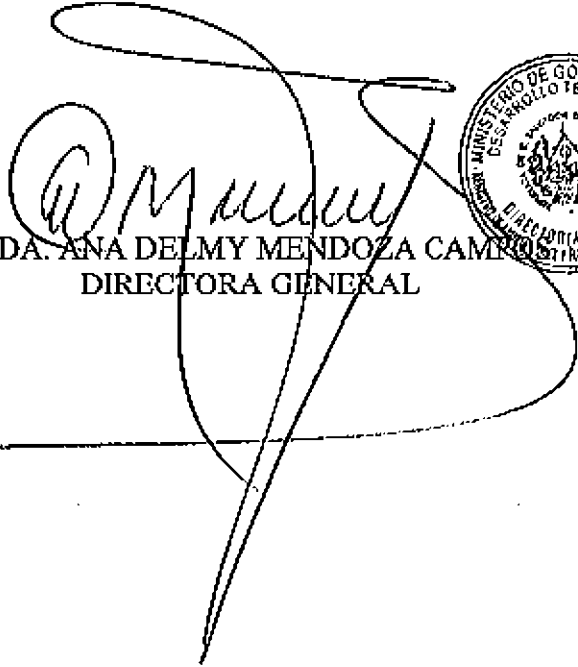
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

UNIDAD:

REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día dos de octubre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **DAVID EDGARDO TOLOSA SANCHEZ**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE** y que podrá abreviarse "**ABOAGUACALIENTE**", presentado a este Registro a las diez horas y treinta y tres minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE** y que podrá abreviarse "**ABOAGUACALIENTE**".


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



adm/seat

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 02 de octubre del 2017

SEÑOR MINISTRO:

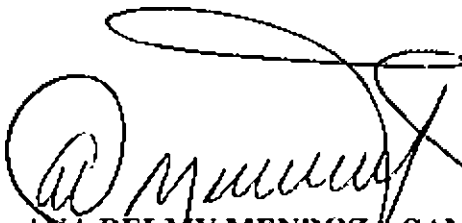
El señor **DAVID EDGARDO TOLOSA SANCHEZ**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE** y que podrá abreviarse "**ABOAGUACALIENTE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE** y que podrá abreviarse "**ABOAGUACALIENTE**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



admc/seat

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 02 de octubre del 2017

ACUERDO No. 0000279

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCCION DE ABONO ORGANICO AGUA CALIENTE y que podrá abreviarse "ABOAGUACALIENTE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribasc la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
MINISTRO

11

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0098-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE JUTIAPA
ABREVIATURA:	APROJU
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	Cantón Cerrón Grande
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	Cristian Dagoberto González Arce
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	Presidente

Fecha : 22/09/2017 Hora : 10:38:14

Vertical line on the left side of the page.



Horizontal line at the bottom of the page.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Cristian Dagoberto González Arce**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

; en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA**, que podrá abreviarse "**APROJU**", la cual estará situada en Cantón Cerrón Grande, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA**, que podrá abreviarse "**APROJU**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA**, que podrá abreviarse "**APROJU**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete



CRISTIAN DAGOBERTO GONZÁLEZ ARCE
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "llegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Cristian Dagoberto González Arce**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



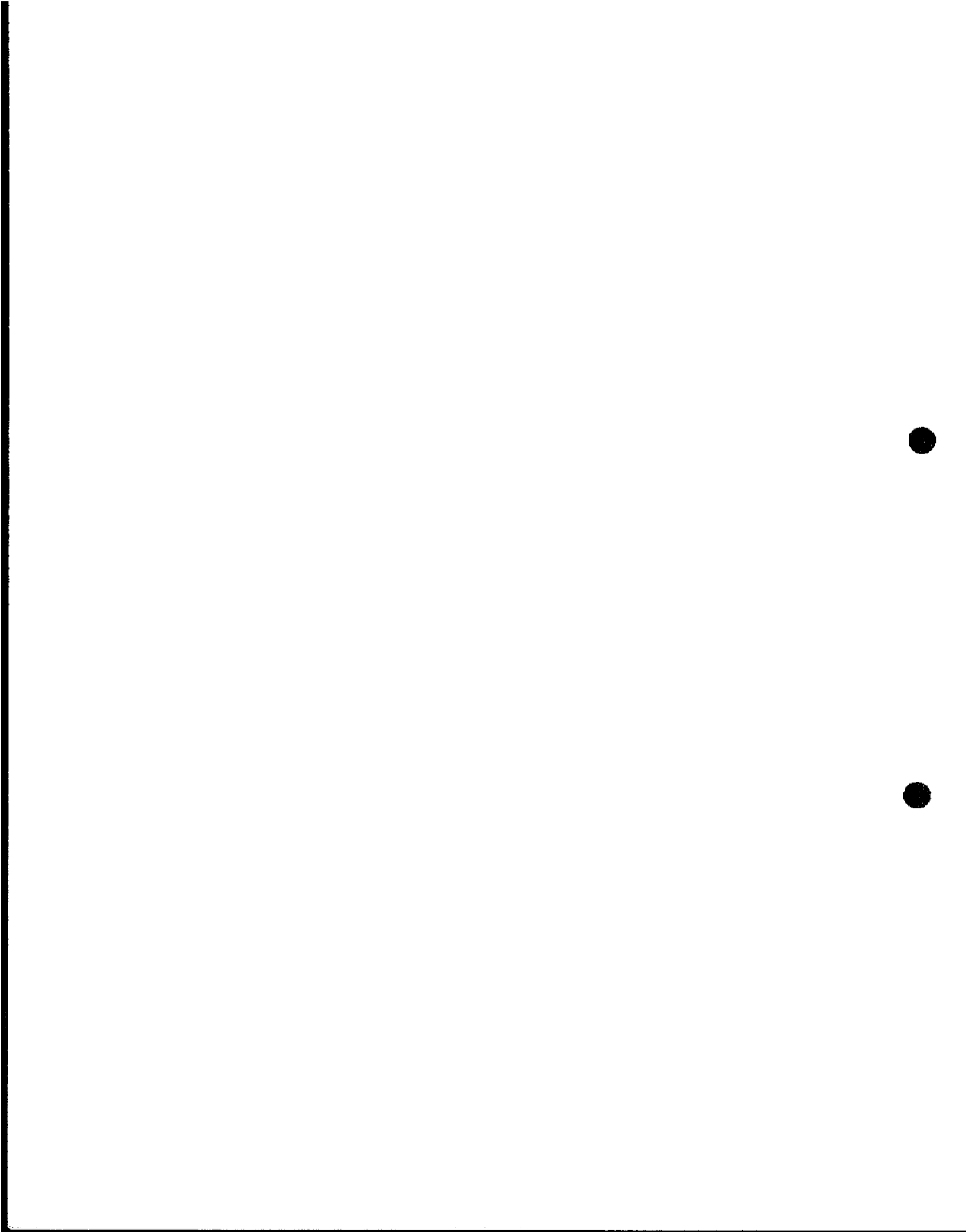



La infrascrita secretaria de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA**, que podrá abreviarse "**APROJU**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las catorce horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Cristian Dagoberto González Arce	PRESIDENTE	-----	-----
2	Guadalupe Alvarado González	SECRETARIO	-----	-----
3	Margarita del Trancito Vides de Sosa	TESORERO	-----	-----
4	Josue Jonás Veliz Argueta	VOCAL	-----	-----

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.

GUADALUPE ALVARADO GONZÁLEZ
Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO OCHO 13
M. DE H.

Nº 19593033



12

13 **NUMERO VEINTICINCO, LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las

14 catorce horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **JUAN CARLOS PREZA SALINAS,**

15 Notario, de este domicilio, **COMPARECEN** los señores: **Cristian Dagoberto González Arce,** de años

16 de edad, , de nacionalidad , del domicilio de departamento de Cabañas, a

17 quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

18 y Número de Identificación Tributaria

19 ; **Guadalupe Alvarado González,** de años de edad,

20 , de nacionalidad , del domicilio de departamento de Cuscatlán, a quién hoy

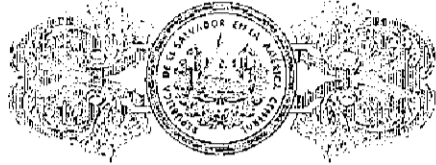
21 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

22 y Número de Identificación Tributaria

23 ; **Margarita del Trancito Vides de Sosa,** de años de edad,

24 , de nacionalidad , del domicilio de departamento de , a quién hoy

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO NUEVE
M. DE H.

Nº 19593034

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

1 y Número de Identificación Tributaria (

2) Josue Jonás Velíz Argueta, de años de edad, de nacionalidad

3 , del domicilio de , departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio

4 de su Documento Único de Identidad número y Número de

5 Identificación Tributaria ; y

6 Maribel Bran de Escobar, de años de edad, de nacionalidad , del

7 domicilio de , departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento

8 Único de Identidad número y Número de Identificación

9 Tributaria . Y ME DICEN,

10 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se

11 denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "APROJU". SEGUNDO: Que

12 por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

13 DE PRODUCTORES DE JUTIAPA/
14 ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo

15 uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES

16 DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "APROJU", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en

17 los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la

18 ciudad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República

19 y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U

20 OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida

21 en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la

22 Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves,

23 frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin

24 de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y

ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos internacionales/nacionales o/- - - - que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO DIEZ 30

M. DE H.

Nº 19593035

conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

Asociación; g) Decidir todos aque los asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los

presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de

la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un

Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán

electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará

ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El

quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos

deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las

siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b)

Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de

labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la

Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento

Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre

los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los

fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir

sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver

todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del

Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)

Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así

como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la

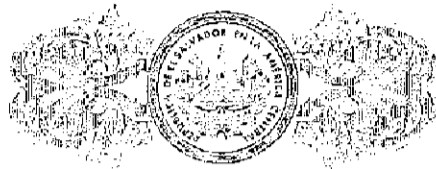
Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el

Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la

Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



21
CIENTO ONCE

M. DE H.

Nº 19593036

Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás

que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS

MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN

DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la

Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de

no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a)

Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de

reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce

meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - - literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de

estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque

no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la

Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar

desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.-

Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de

cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar

intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las

responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin

causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-

Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la

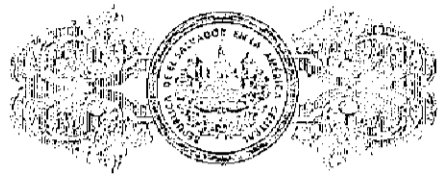
Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo

pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin

de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír

por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



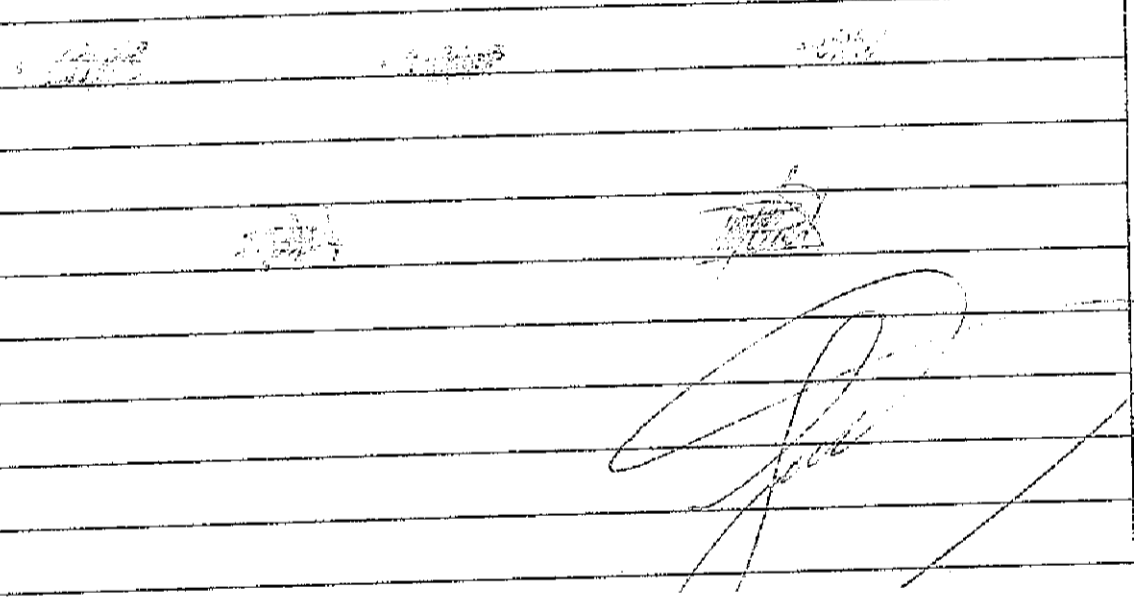
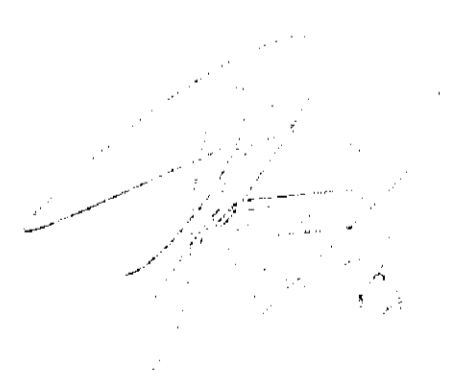
CIENTO DOCE
M. DE H.

Nº 19593037

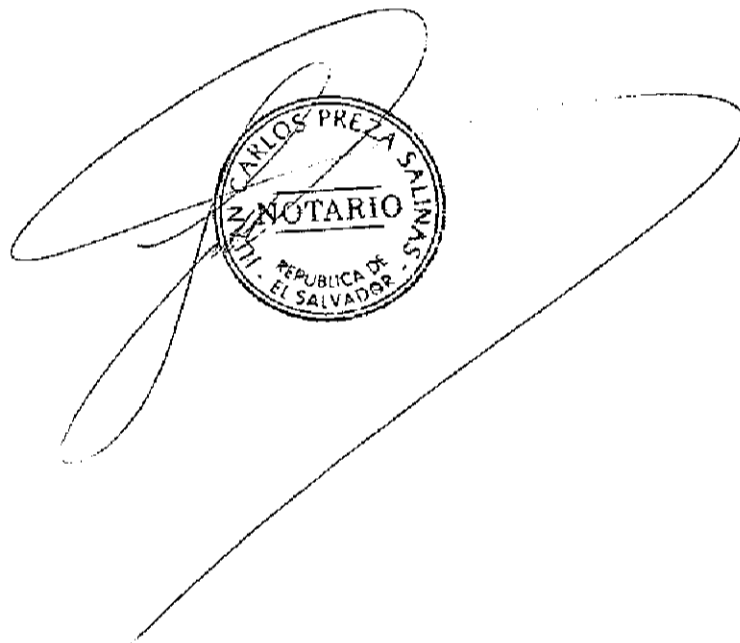
1 pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su
2 favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para
3 dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea
4 cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada
5 con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la
6 resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la
7 Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución
8 correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien
9 con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas
10 siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la
11 Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,
12 convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus
13 miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una
14 Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que
15 acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a
16 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.
17 Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
18 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO
19 XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser
20 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo
21 al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno
22 de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo
23 treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "APROJU", se registrá por
24 la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y

demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Cristian Dagoberto González Arce, **Secretaria:** Guadalupe Alvarado González; **Tesorera:** Margarita del Trancito Vides de Sosa y **Vocal:** Josué Jonás Veliz Argueta. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hubé íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.- Entre líneas: DE PRODUCTORES DE JULIAPA-inter-nacionales-veintinueve-valen.**

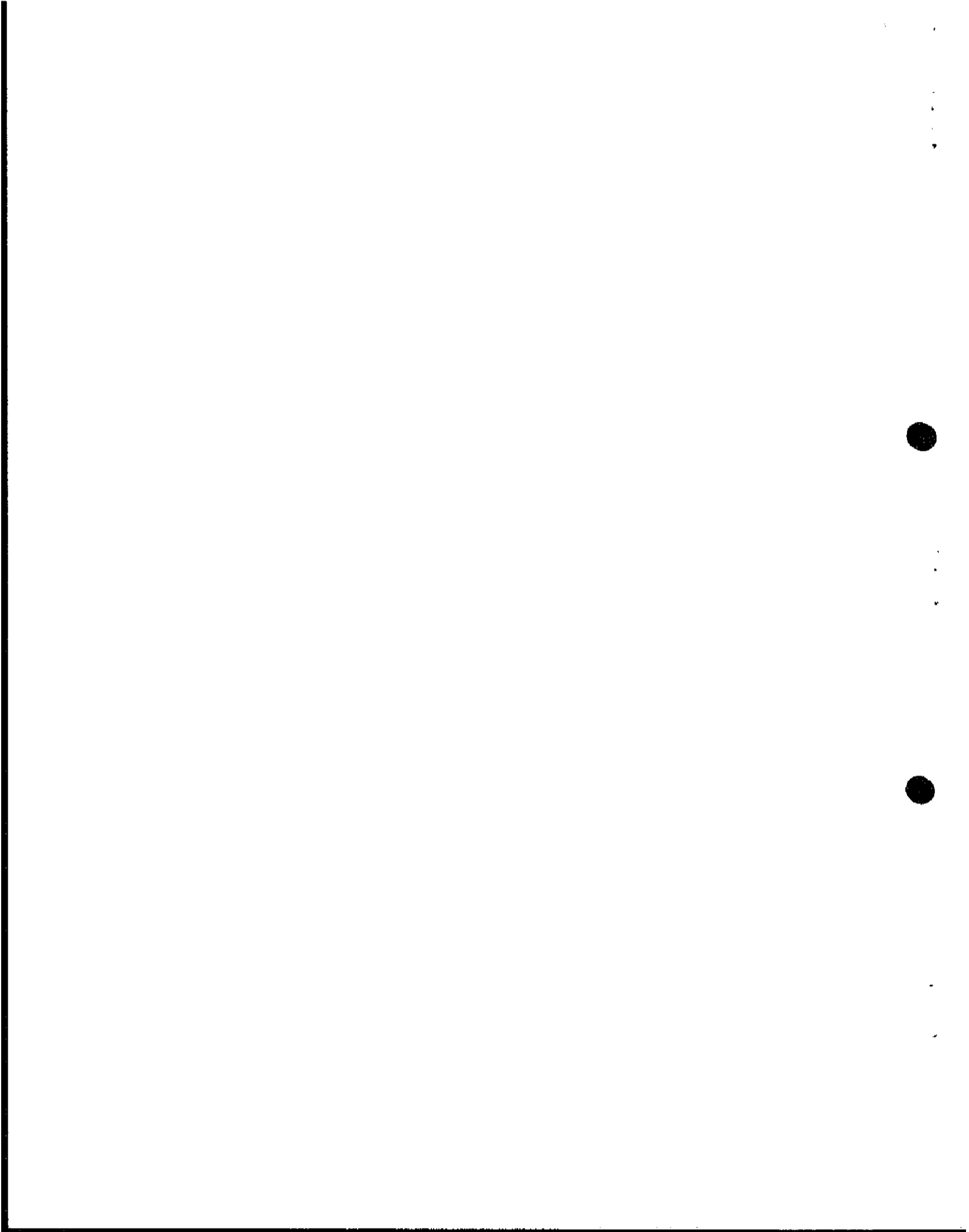
16
17
18
19
20

The text block contains a vertical list of numbers from 16 to 20 on the left margin. The main area of the page is filled with horizontal lines. Several handwritten signatures are visible, including a large, prominent signature on the right side of the lower half of the page. There are also some faint stamps or markings scattered across the lines.A large, handwritten signature or stamp is located in the bottom right corner of the page. It is written in dark ink and appears to be a cursive signature.

SO ANTE MI, de folios CIENTO OCHO VUELTO AL CIENTO DOCE VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA** que podrá abreviarse "**APROJU**", extiendo, firmo y selio el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".




MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

UNIDAD: _____
GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

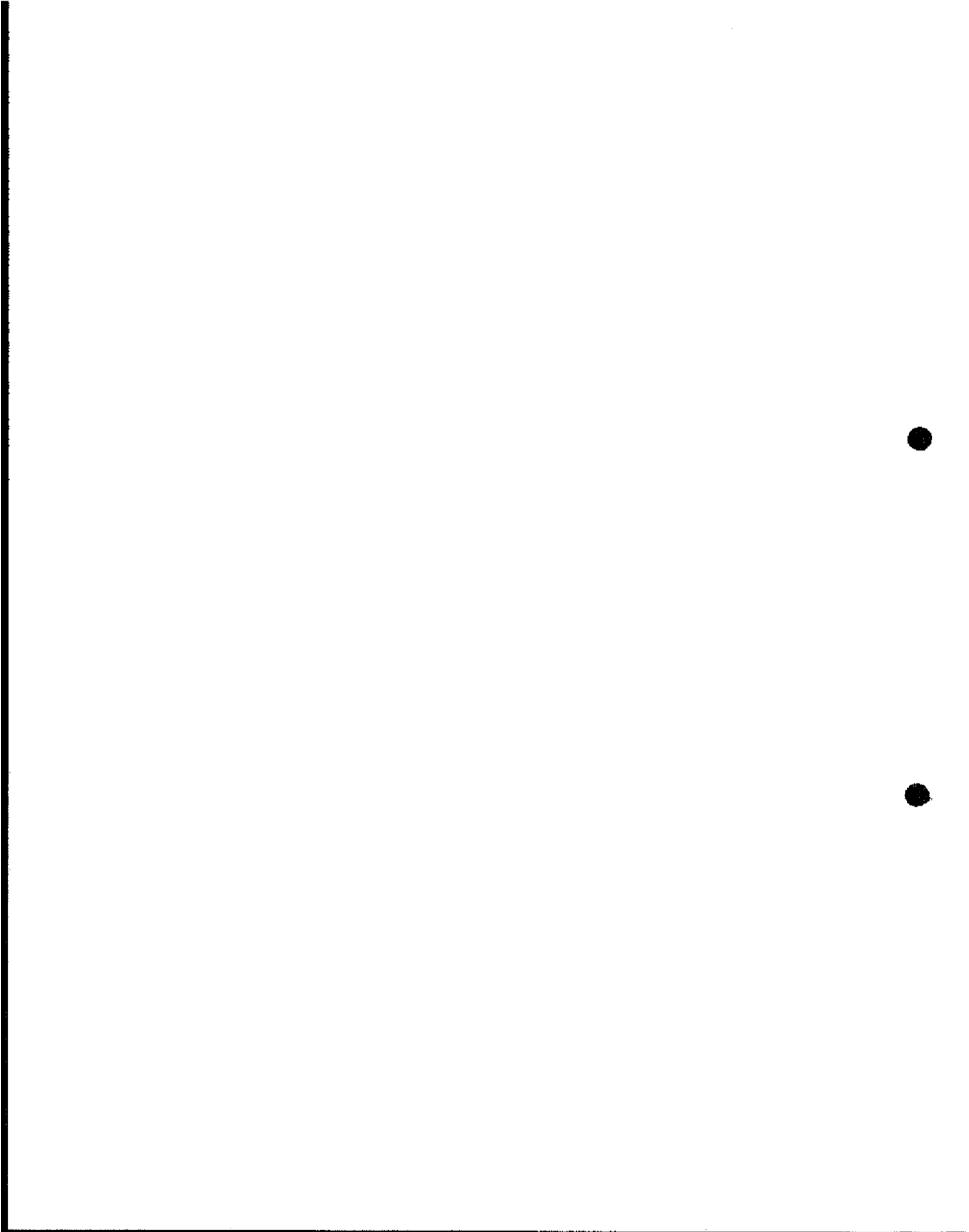
Por recibido el escrito suscrito por el señor **CRISTIAN DAGOBERTO GONZALEZ ARCE**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**APROJU**", presentado a este Registro a las diez horas y treinta y ocho minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**APROJU**".


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



adm/seat



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

SEÑOR MINISTRO:

El señor **CRISTIAN DAGOBERTO GONZALEZ ARCE**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**APROJU**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**APROJU**".

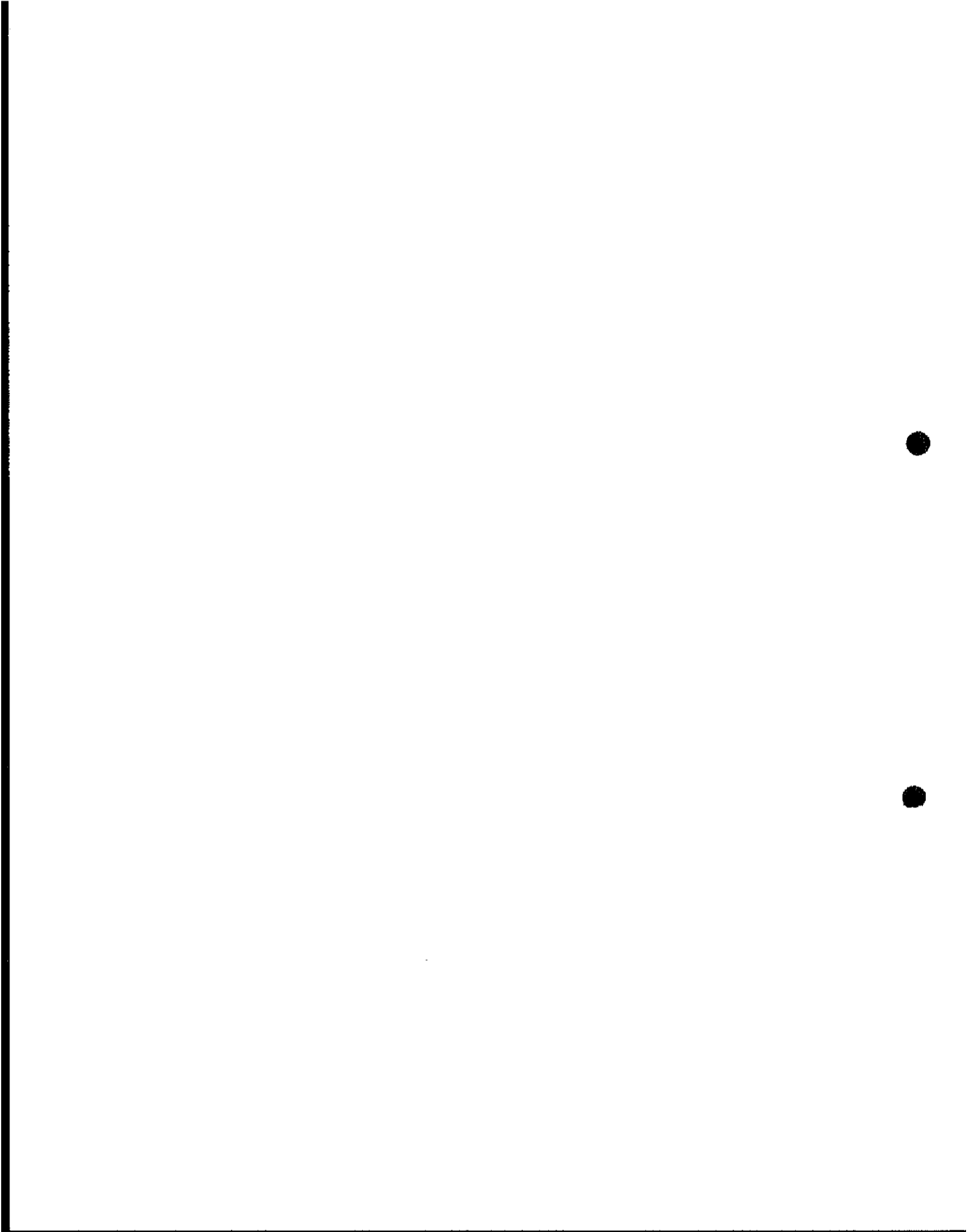
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



adm/seat



2280

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre del 2017

ACUERDO No. 217

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**APROJU**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
MINISTRO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0101-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS
ABREVIATURA:	ANUEZSANLUIS
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	CIUDAD DE SAN LUIS DEL CARMEN, CHALATENANGO
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 10:57:55

0

()

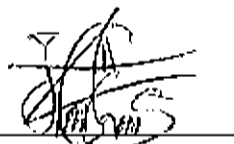
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de Chalatenango, _____ y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario

en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS" la cual estará situada en la ciudad de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

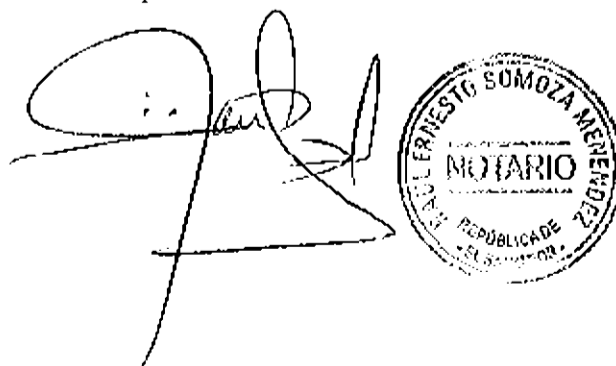
Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que puede abreviarse "ANUEZSANLUIS" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que puede abreviarse "ANUEZSANLUIS". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Enmendado y me mi Valen.~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES
Presidente.

Doy de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor Francisco Javier Guzmán Fuentes, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



○

○

El infrascrito Secretario de la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES	PRESIDENTE		
2	JESUS ROBERTO ERAZO SIBRIAN	SECRETARIO		
3	ELMER JEOVANI ALAS SOLIS	TESORERO		
4	SUSANA ALAS DE SERRANO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JESUS ROBERTO ERAZO SIBRIAN
Secretario.

()

()



1 JESUS ROBERTO ERAZO SIBRIAN de _____ años de edad, _____ del domicilio
2 _____ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
3 Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____
4 ELMER JEOVANI ALAS SOLIS de _____ años de edad, _____ del domicilio San
5 _____ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
6 Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____
7 SUSANA ALAS DE SERRANO de _____ años de edad, _____ del
8 domicilio de _____ departamento de Chalatenango a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento
9 Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributario _____
10 y CRISTIAN EMANUEL SOSA SIBRIAN de _____ años de edad,
11 del Domicilio de _____ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de
12 su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributario _____
13 Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este
14 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá
15 abreviarse "ANUEZSANLUIS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se
16 transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS. CAPITULO I. NATURALEZA,
17 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la
18 ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni
19 religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el
20 municipio San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y
21 fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo
22 cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones económicas y sociales en las comunidades
23 aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos, b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza
24 y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y TRES

Nº 18693009

1 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las
2 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona; e) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector
3 productivo del país, así como la defensa del mismo; f) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y
4 particularmente, los intereses de sus asociados así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; g) Impulsar el
5 aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto
6 nacional; h) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; i) Cooperar con el
7 gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relaciona con el beneficio del sector productivo y comercial del país; j)
8 Procurar que sus asociados promuevan el bienestar a sus trabajadores y obreros, así como estudiar y sugerir en modo general
9 todas las medidas que tiendan a la previsión, la asistencia social y al bienestar general de éstos; k) Efectuar investigaciones y
10 estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas relacionados al sector
11 productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática; l) Prestar su colaboración en la solución de
12 problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; m) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
13 interés general; n) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a principios de justicia social y al
14 respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector productivo del país y el
15 comercio en general; o) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con
16 entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; p) Realizar todas aquellas actividades permitidas por
17 la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación
18 estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,
19 contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que
20 adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la
21 Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA
22 ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.
23 CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad
24 máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea



1 General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta
2 Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como
3 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,
4 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea
5 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.-
6 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse
7 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su
8 representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los
9 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)
10 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de
11 labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los
12 miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos
13 aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA
14 JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual
15 estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de
16 la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva
17 sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum
18 necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por
19 mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las
20 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio
21 de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
22 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,
23 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los
24 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA Y CUATRO
Nº 18693010

DOS COLONES

1 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de
 2 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean
 3 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las
 4 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la
 5 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar
 6 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a
 7 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las
 8 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le
 9 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
 10 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
 11 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las
 12 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
 13 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
 14 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
 15 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
 16 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
 17 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
 18 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
 19 sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
 20 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
 21 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
 22 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
 23 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
 24 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener



1 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
2 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
3 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
4 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
5 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
6 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
7 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
8 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
9 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
10 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
11 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
12 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
13 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
14 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
15 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
16 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
17 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
18 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
19 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
20 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
21 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
22 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
23 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
24 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

OCHENTA Y CINCO
Nº 18693011

DOS COLONES

1 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinarlo se mandará oír por el término de tres
2 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
3 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
4 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
5 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
6 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
7 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
8 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
9 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
10 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
11 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
12 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
13 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
14 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los
15 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
16 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
17 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
18 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
19 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
20 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
21 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá
22 abreviarse "ANUEZSANLUIS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes
23 Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en
24 vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta



1 Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES Secretario:

2 JESUS ROBERTO ERAZO SIBRIAN; Tesorero: ELMER JEOVANI ALAS SOLIS; Vocal: SUSANA ALAS DE SERRANO. Todos

3 salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos
4 la fecha de su inscripción./

5 para un periodo de dos años, contados a partir de /- - -. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les

6 advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el

7 artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo

8 acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: veintinueve- la fecha de su inscripción

9 valen.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

[Handwritten signatures]

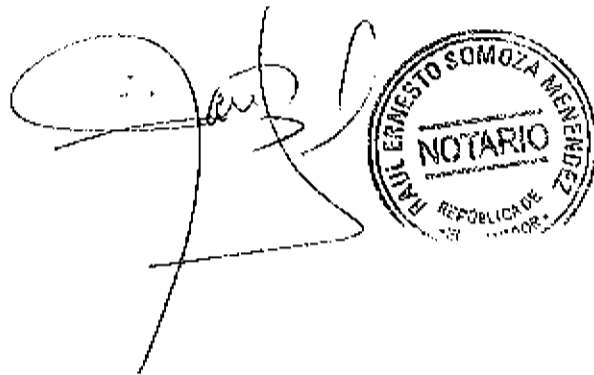
C.E.S.C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y DOS FRENTE AL OCHENTA Y CINCO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Ernesto Somza Mena". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "ERNESTO SOMZA MENA" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.

...

...

()

...

()

...

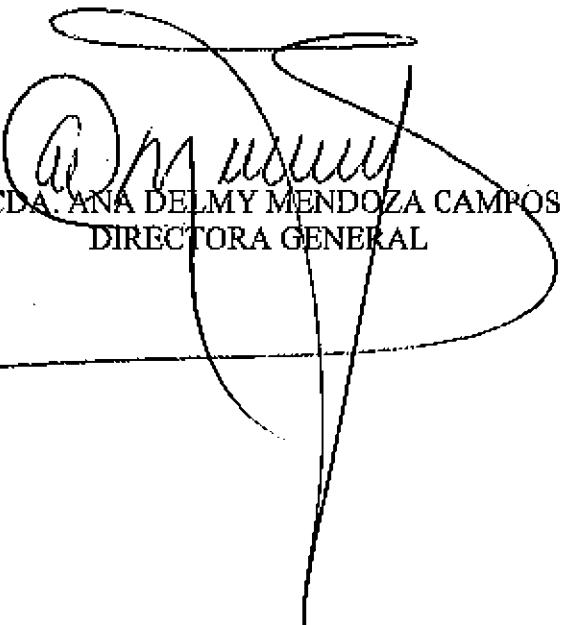
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

UNIDAD:

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **FRANCISCO JAVIER GUZMÁN FUENTES**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", presentado a este Registro a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de la **ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS".


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



admc/seat

○

○

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

SEÑOR MINISTRO:

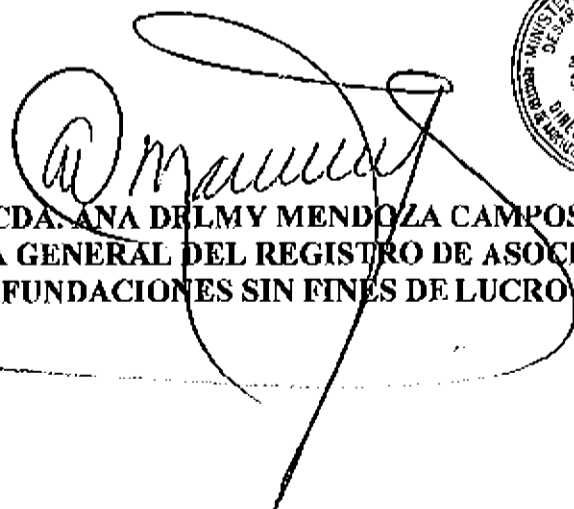
El señor **FRANCISCO JAVIER GUZMÁN FUENTES**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**ANUEZSANLUIS**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**ANUEZSANLUIS**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



adm/seat

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre del 2017

ACUERDO N.º 242

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, y que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
MINISTRO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0108-A-2017

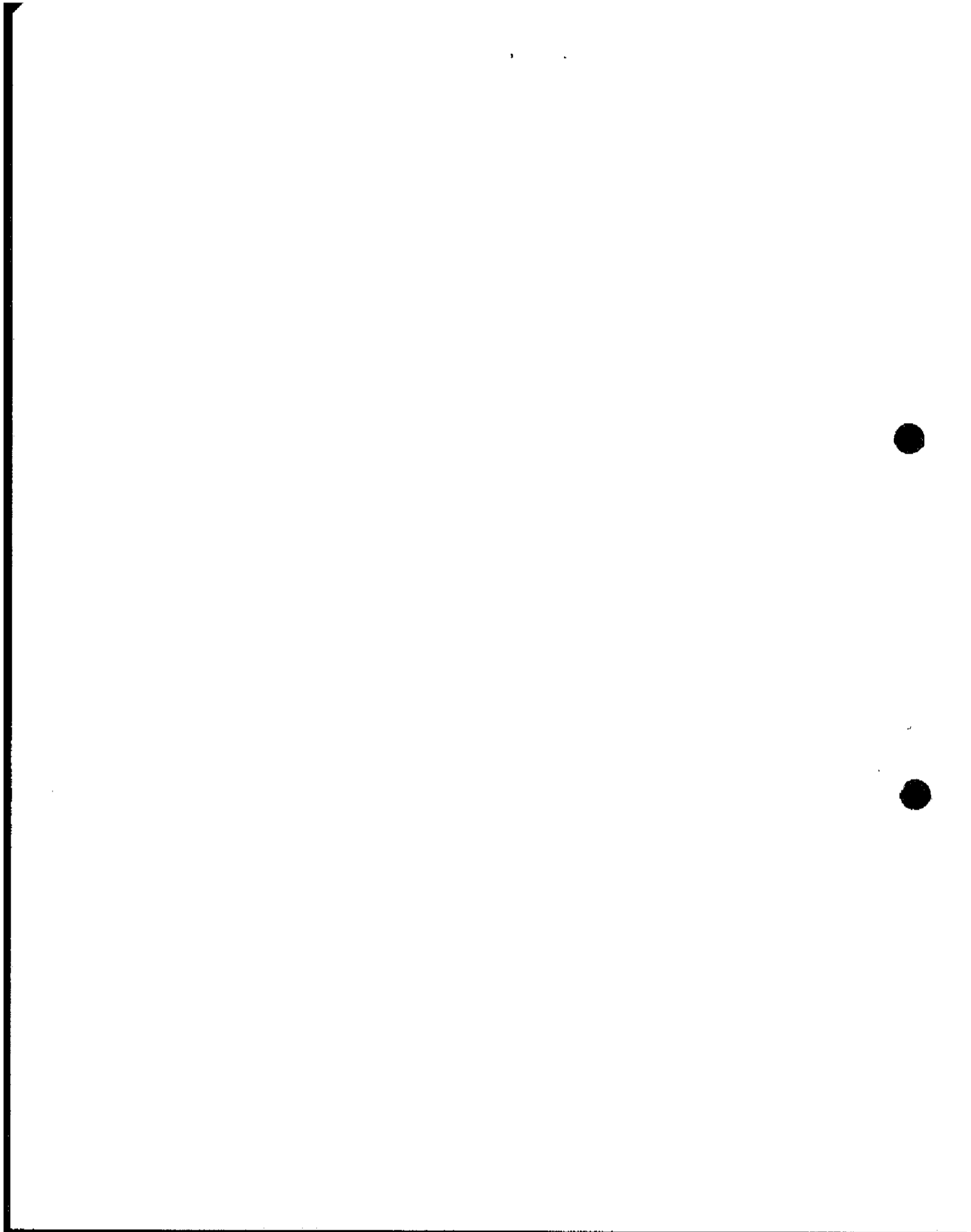
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS ZACAMIL
ABREVIATURA:	APAZ
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	CANTÓN PLATANARES
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	SOFÍA HERNÁNDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 13:49:32



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Sofía Hernández**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____ del domicilio de _____, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, que podrá abreviarse "APAZ", la cual estará situada en Cantón Platanares, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, que podrá abreviarse "APAZ", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, que podrá abreviarse "APAZ".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

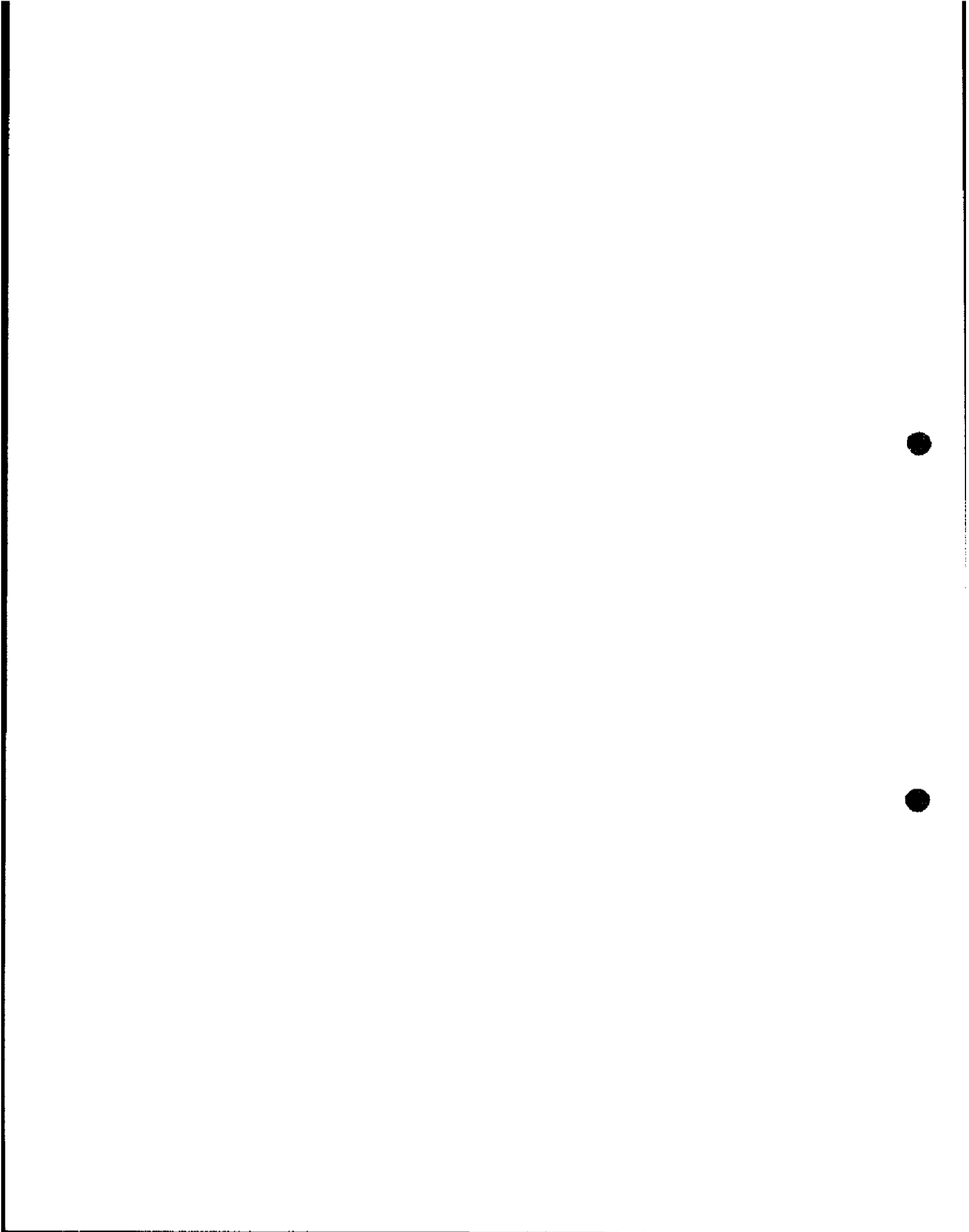
San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete

Sofía Hernández

SOFÍA HERNÁNDEZ
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que se lee "Sofía Hernández" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora **Sofía Hernández**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

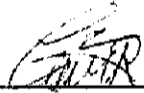


La infrascrita Secretaria de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, que podrá abreviarse "APAZ", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Sofía Hernández	PRESIDENTE		
2	Catalina Marilú Coreas Recinos	SECRETARIO		
3	Juan Carlos Mozo Hernández	TESORERO		
4	Víctor Manuel Méndez García	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



CATALINA MARILÚ COREAS RECINOS
Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y DOS
M. DE H.

Nº 19593007



9 NUMERO DIECINUEVE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de
10 San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante
11 mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los
12 señores: **Sofía Hernández**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad
13 _____, del domicilio de _____, departamento de Cuscatlán, a quién hoy
14 conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____
15 _____ y Número de Identificación Tributaria _____
16 _____; **Catalina Marilú Coreas**
17 **Recinos**, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____ del
18 domicilio de _____, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por
19 medio de su Documento Único de Identidad número _____
20 _____ y Número de Identificación Tributaria _____
21 _____; **Juan Carlos Mozo Hernández**, de
22 años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de
23 _____, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su
24 Documento Único de Identidad número _____

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y TRES

M. DE H.

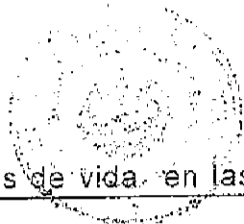


DOS COLONES

Nº 19593008

y Número de Identificación Tributaria

1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					



las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los
diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo,
realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas,
hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las
comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las
comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a
mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción
que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos,
procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies
vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio
ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear
proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas
productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de
leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a
necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre
competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel
nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer
campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer
todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las
exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo
cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del
extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y CUATRO
M. DE H.

Nº 19593009

nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales - que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y

Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

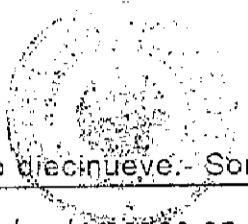


OCHENTA Y CINCO

M. DE H.

Nº 19593010

1 Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces
2 sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva
3 pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por
4 mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las
5 siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los
6 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de
7 la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la
8 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar
9 a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento
10 Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
11 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones
12 que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g)
13 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir
14 sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la
15 Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la
16 Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la
17 Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
18 b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la
19 Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
20 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes
21 previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y
22 extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente
23 con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la
24 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la



1 misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de
2 actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
3 b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c)
4 Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y
5 enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de
6 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a)
7 Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal
8 efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de
9 contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones
10 que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)
11 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de
12 las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
13 c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
14 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las
15 personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología
16 política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
17 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
18 a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán
19 MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
20 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la
21 Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:
22 Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así
23 nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los
24 miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y SEIS

M. DE H.



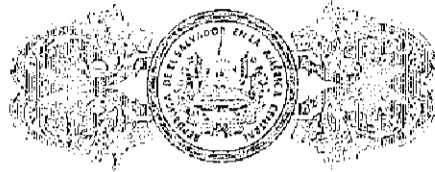
DOS COLONES

Nº 19593011

Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier

evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y SIETE

M. DE H.

19593012

horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL, que podrá abreviarse "APAZ", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Sofía Hernández, **Secretaria:** Catalina Marilú Coreas Recinos; **Tesorero:** Juan Carlos Mozo Hernández, y

Vocal: Víctor Manuel Méndez García. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el

Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY

FE.- Entrelíneas: DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL-valen. Emendados: internacionales-veintinueve-Valen.

Victor Manuel Mendez Garcia

[Signature]

[Signature]

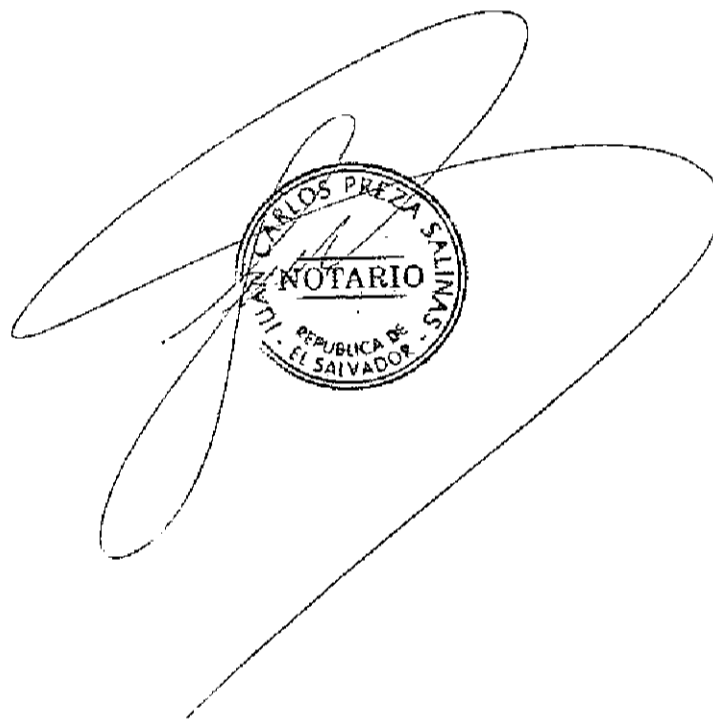
[Signature]

[Signature]

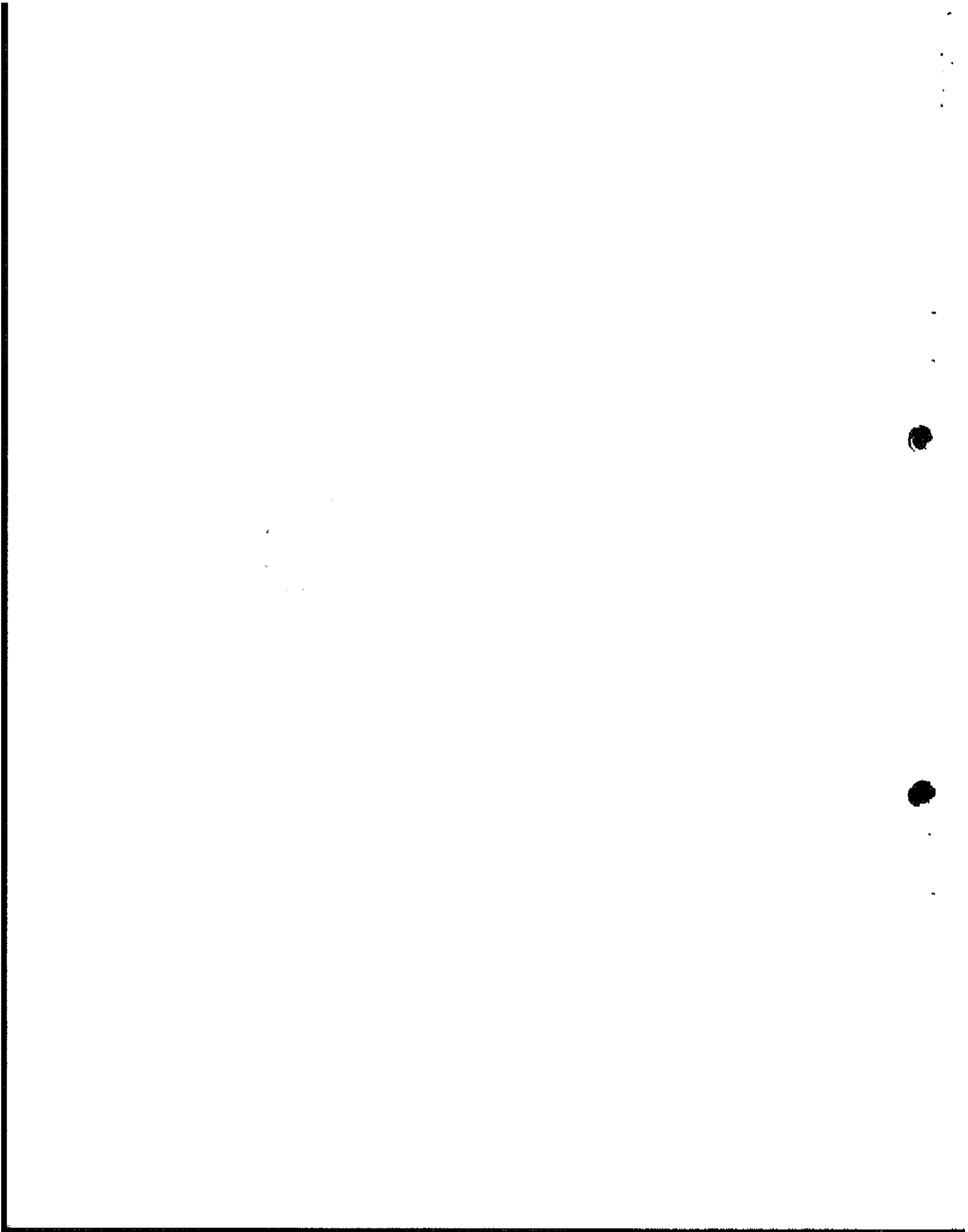
[Large Signature]

[Signature]

SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y DOS VUELTO AL OCHENTA Y SIETE VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL** que podrá abreviarse "**APAZ**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

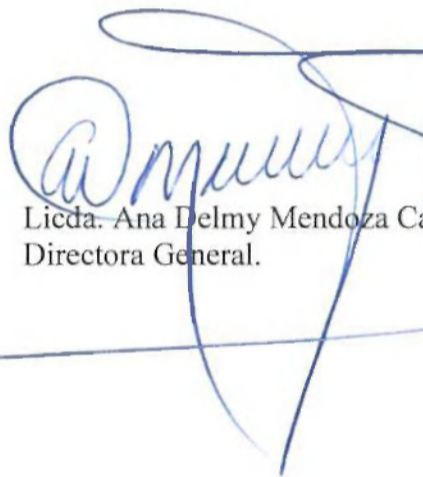



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Sofía Hernández, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, presentado a las once horas con veintidós minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

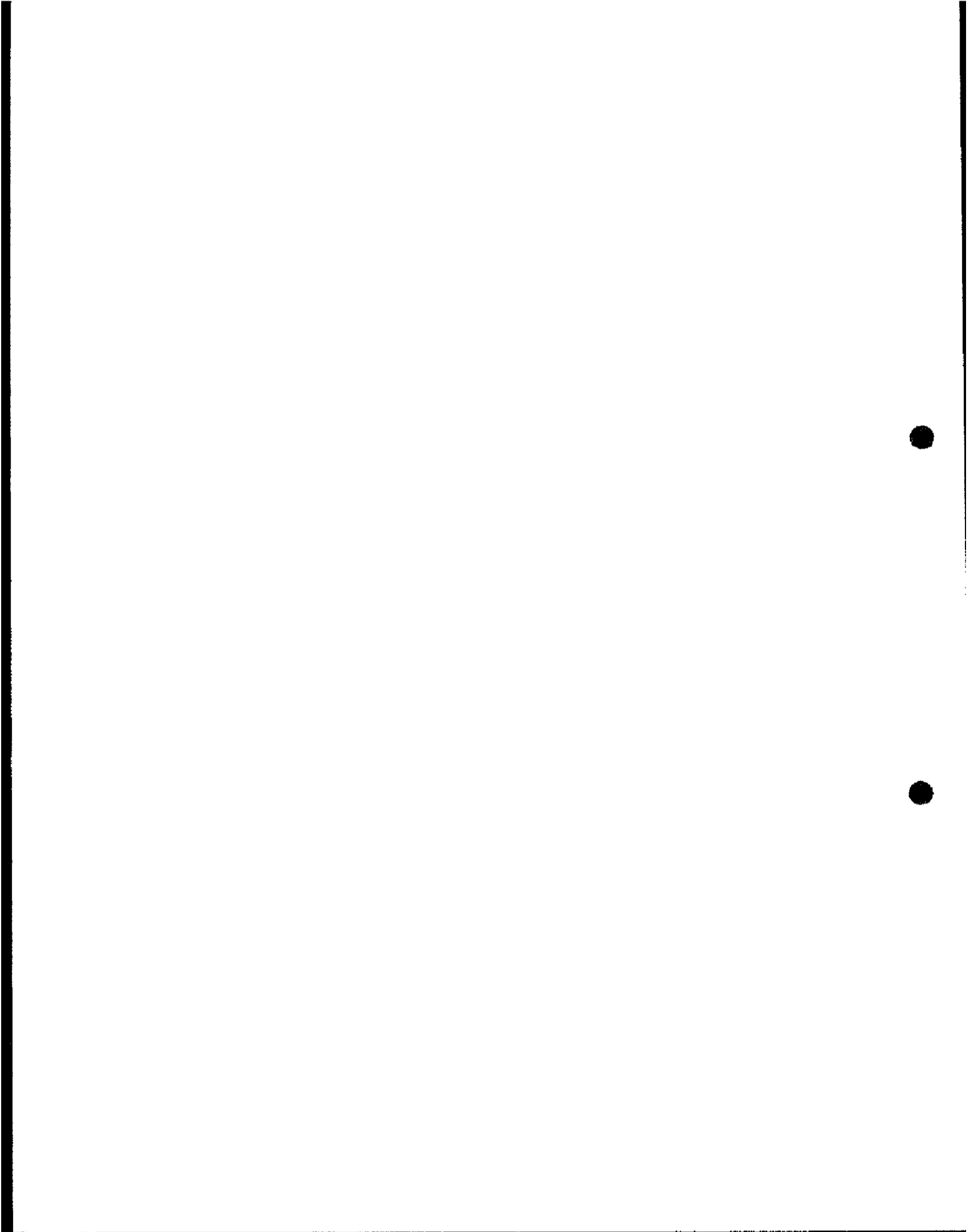
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

● Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


Licda. Ana Delmy Mendoza Campos
Directora General.



●
ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

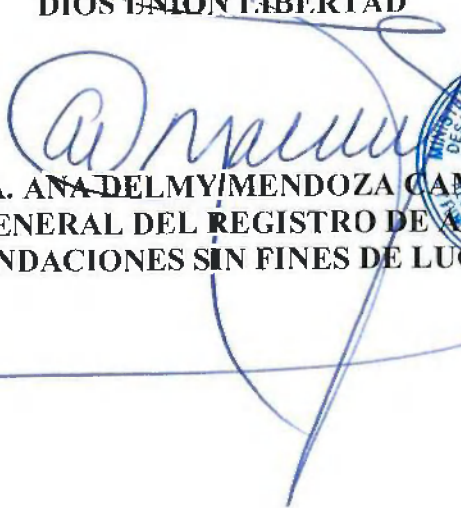
La señora Sofía Hernández, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, y que podrá abreviarse "**APAZ**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, y que podrá abreviarse "**APAZ**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

ADMC/WR



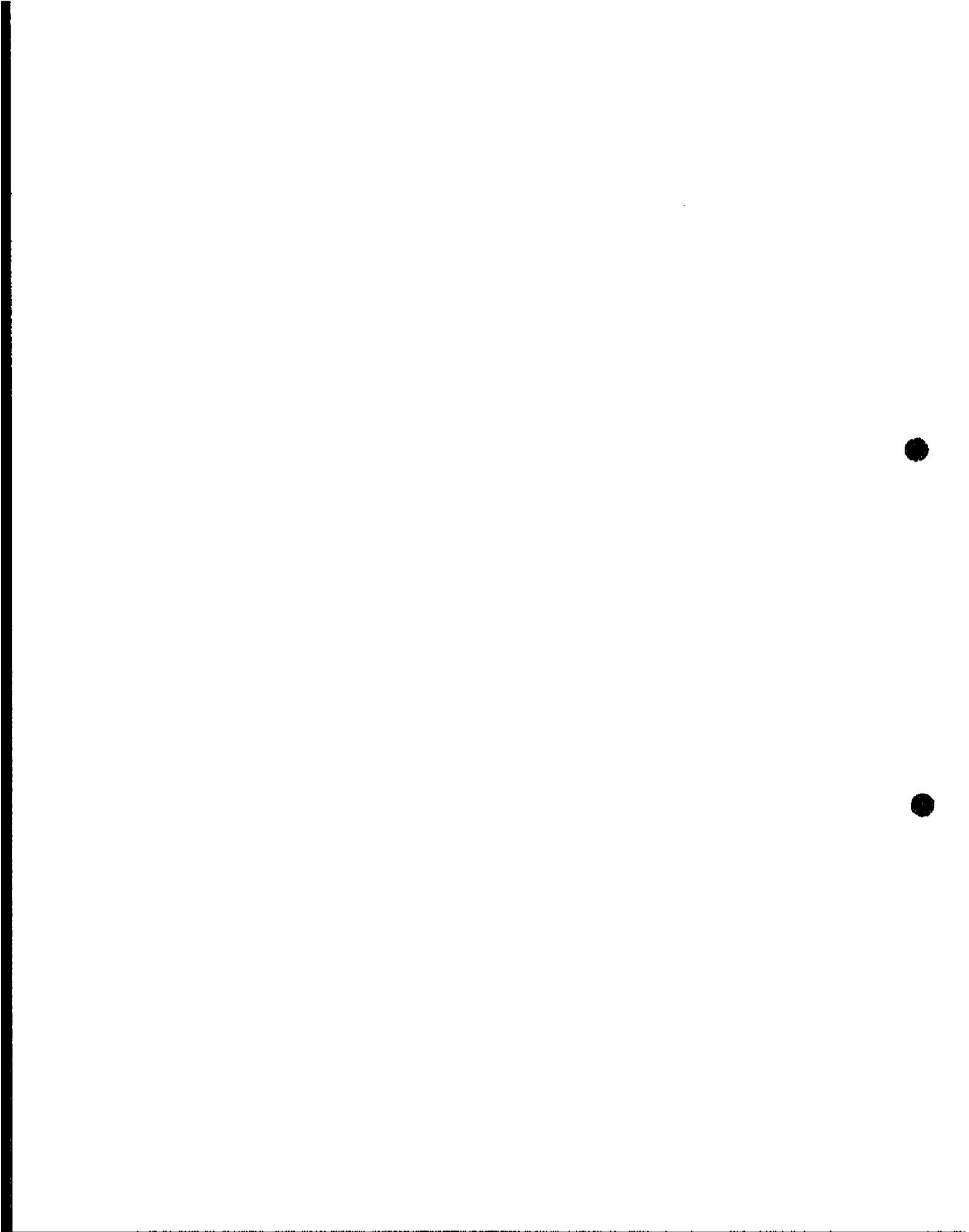
MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 214

Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL, y que podrá abreviarse "APAZ", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA


ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0111-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

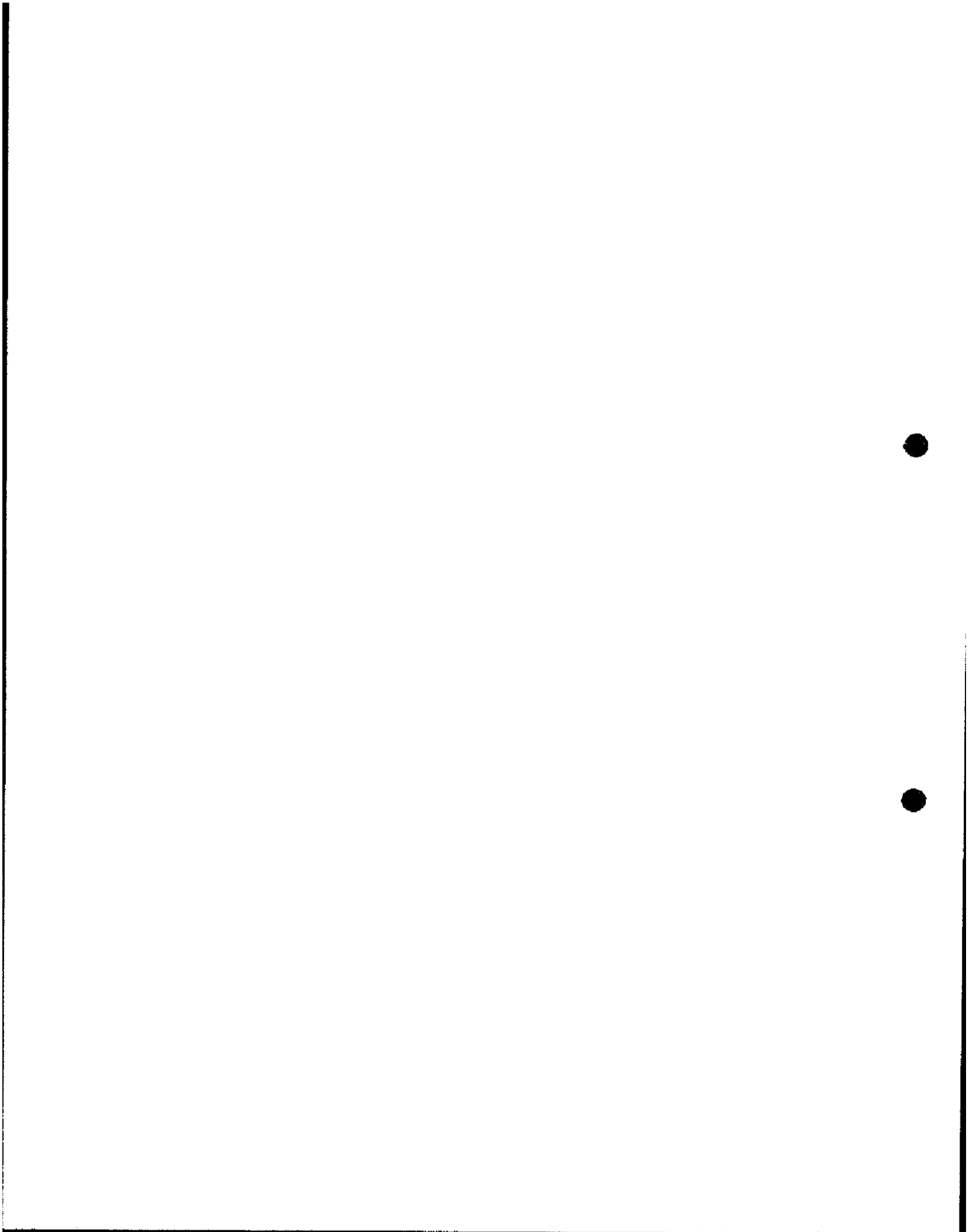
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO
ABREVIATURA:	AVICOPOTONICO
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO EL ZAPOTE, MUNICIPIO DE POTONICO, CHALALTENANGO
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	MELITALIA CASTRO RIVAS VDA DE MENDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:32:19



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTA de la **ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", la cual estará situada en Barrio El Zapote, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



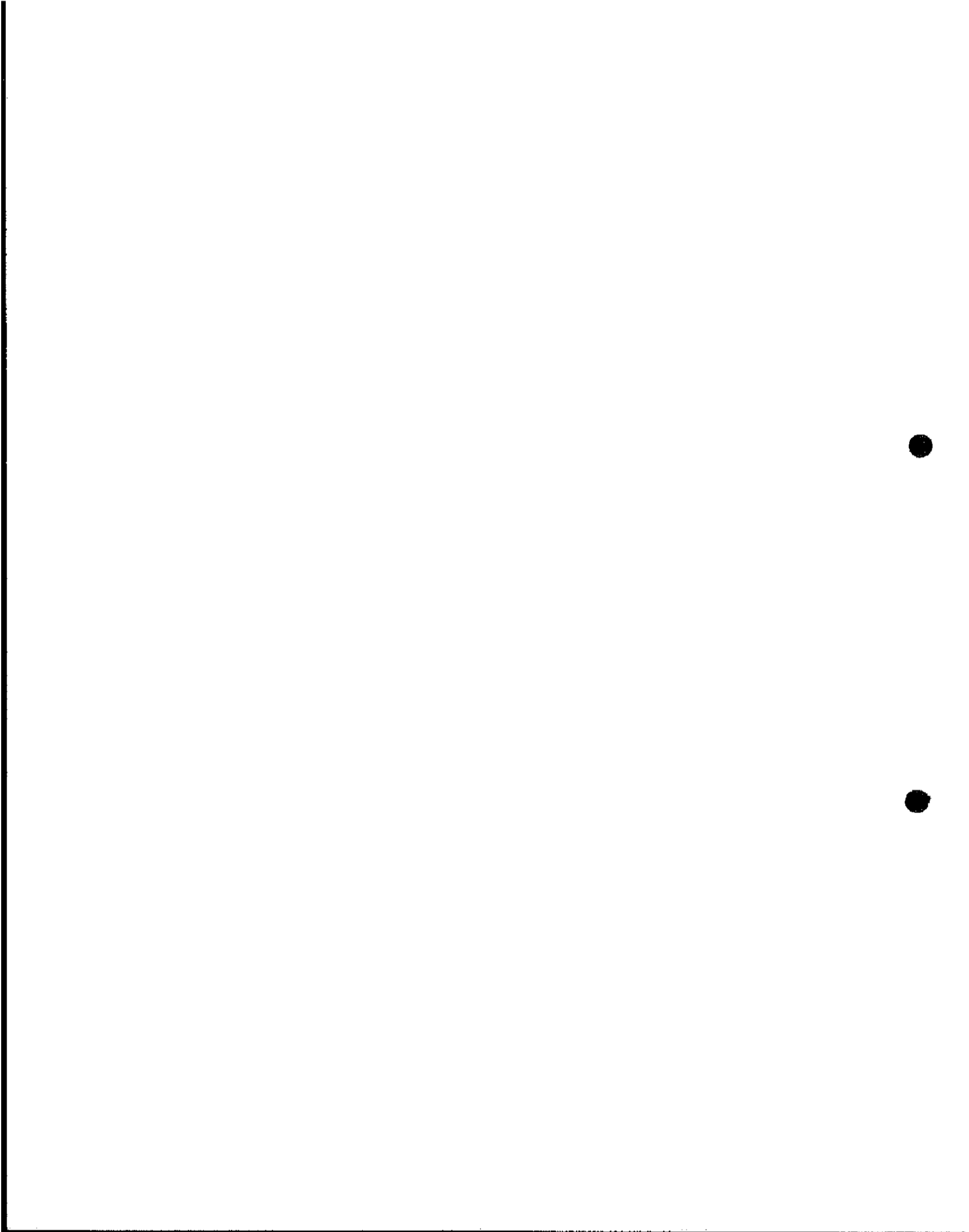
MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ

Presidenta.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora **MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ**, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

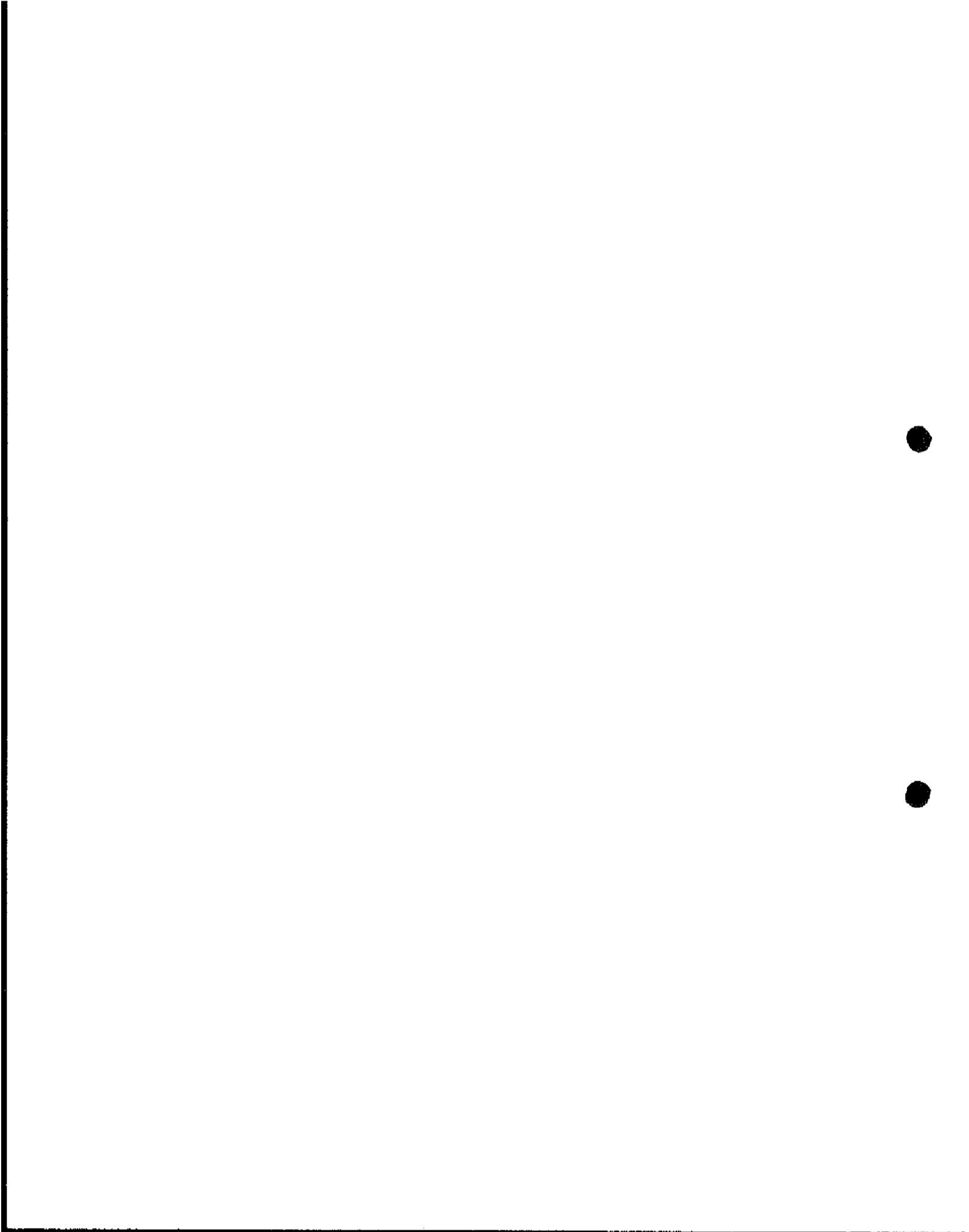
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ	PRESIDENTE		
2	JOSÉ OSMÍN ECHEVERRÍA AGUILAR	SECRETARIO		
3	SANDRA VERONICA VALENCIA TOBAR	TESORERO		
4	MARIA ESPERANZA LOPEZ DE MOLINA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Enmendado: MARIA ESPERANZA LOPEZ DE MOLINA-Vale. Mas enmendado: - 03408987-4-Vale.



JOSÉ OSMÍN ECHEVERRÍA AGUILAR

Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE N.

TREINTA Y UNO

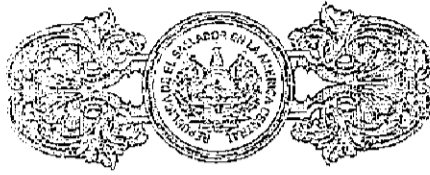
Nº 18692957

NUMERO DIECISIETE. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mi, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; JOSÉ OSMÍN ECHEVERRÍA AGUILAR, de años de edad, de nacionalidad del domicilio de, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; SANDRA VERONICA VALENCIA TOBAR, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; MARIA ESPERANZA LOPEZ DE MOLINA, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; SONIA RUTH POCASANGRE MONGE, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO, que podrá abreviarse "AVICOPOTONICO". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO, que podrá

abreviarse "AVICOPOTONICO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Potónico, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS**, Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura, b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y comercialización de aves, c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo, d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social en armonía con el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA Y DOS

Nº 18692958

1 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones
2 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar
3 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la
4 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes
5 finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las
6 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas
7 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes
8 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las
9 directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El
10 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA**
11 **GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará
12 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá
13 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.
14 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en
15 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos
16 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría
17 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no
18 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito
19 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo
20 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta
21 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los
22 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,
23 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la
24 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés



1 para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo

2 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente

3 forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos

4 para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al

5 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva

6 pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo

7 diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los

8 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria

9 Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación

10 e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones

11 de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o

12 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y

13 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a

14 la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son

15 atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)

16 Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los

17 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar

18 poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y

19 de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la

20 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son

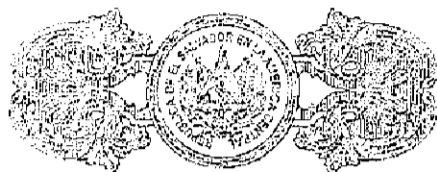
21 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de

22 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las

23 certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e)

24 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

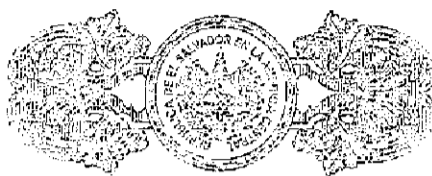
TREINTA Y TRES

Nº 18692959

que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados

veintinueve/
en el artículo / — — — literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales
c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones
irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o
la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier
local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar
cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en
cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d)
No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin
causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de
Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del
cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta
Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del
expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de
éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor
tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que
corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta
Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de
resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el
Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la
que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,
quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la
notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición
de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que
represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

REINTA Y CUATRO

Nº 18692960

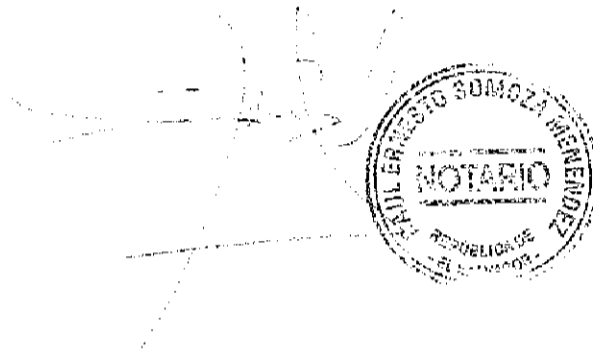
Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO, que podrá abreviarse "AVICOPOTONICO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ; Secretario: JOSÉ OSMÍN ECHEVERRÍA AGUILAR; Tesorera: SANDRA VERONICA VALENCIA TOBAR; Vocal: MARIA ESPERANZA MOLINA/ LOPEZ DE/ todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: cuatro dos siete tres-MARIA ESPERANZA LOPEZ DE-de oficios-uno dos dos-MARIA ESPERANZA LOPEZ DE-valen. Entrelineas:nueve-nueve-MOLINA-domésticos-ochosiete-nueve-cero-MOLINA-VALEN. Mas entrelineas:internacionales-Vale.Sobrelineas:veintinueve-vale.

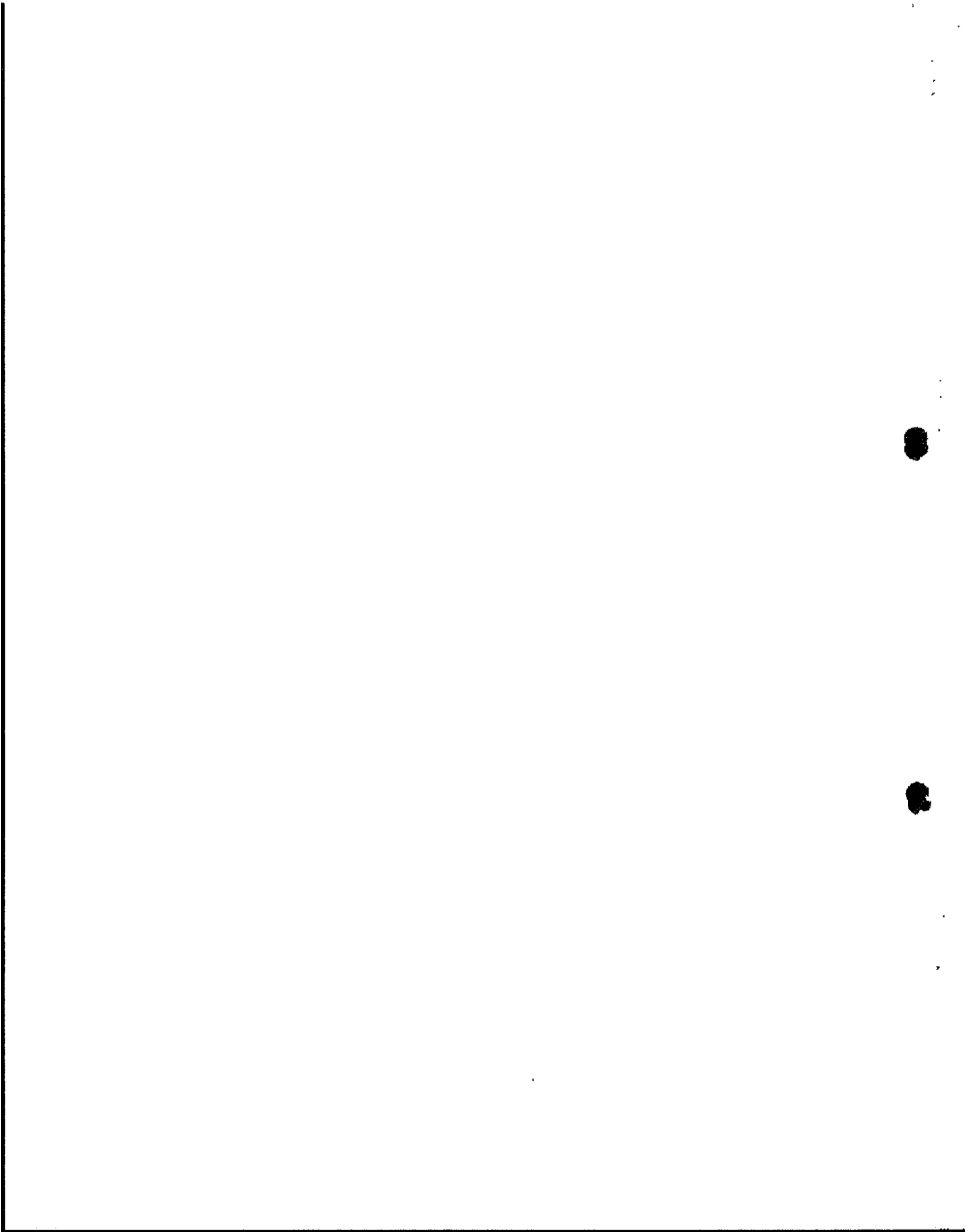
20
21
22
23
24

Handwritten notes on lined paper, including a circular stamp at the top left and some illegible scribbles.

Handwritten notes at the bottom right, featuring a circular stamp and illegible scribbles.

SO ANTE MI, de folios TREINTA Y UNO FRENTE AL TREINTA Y CUATRO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO** que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.







GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Melitalía Castro Rivas viuda de Méndez, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", presentado a las once horas con treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

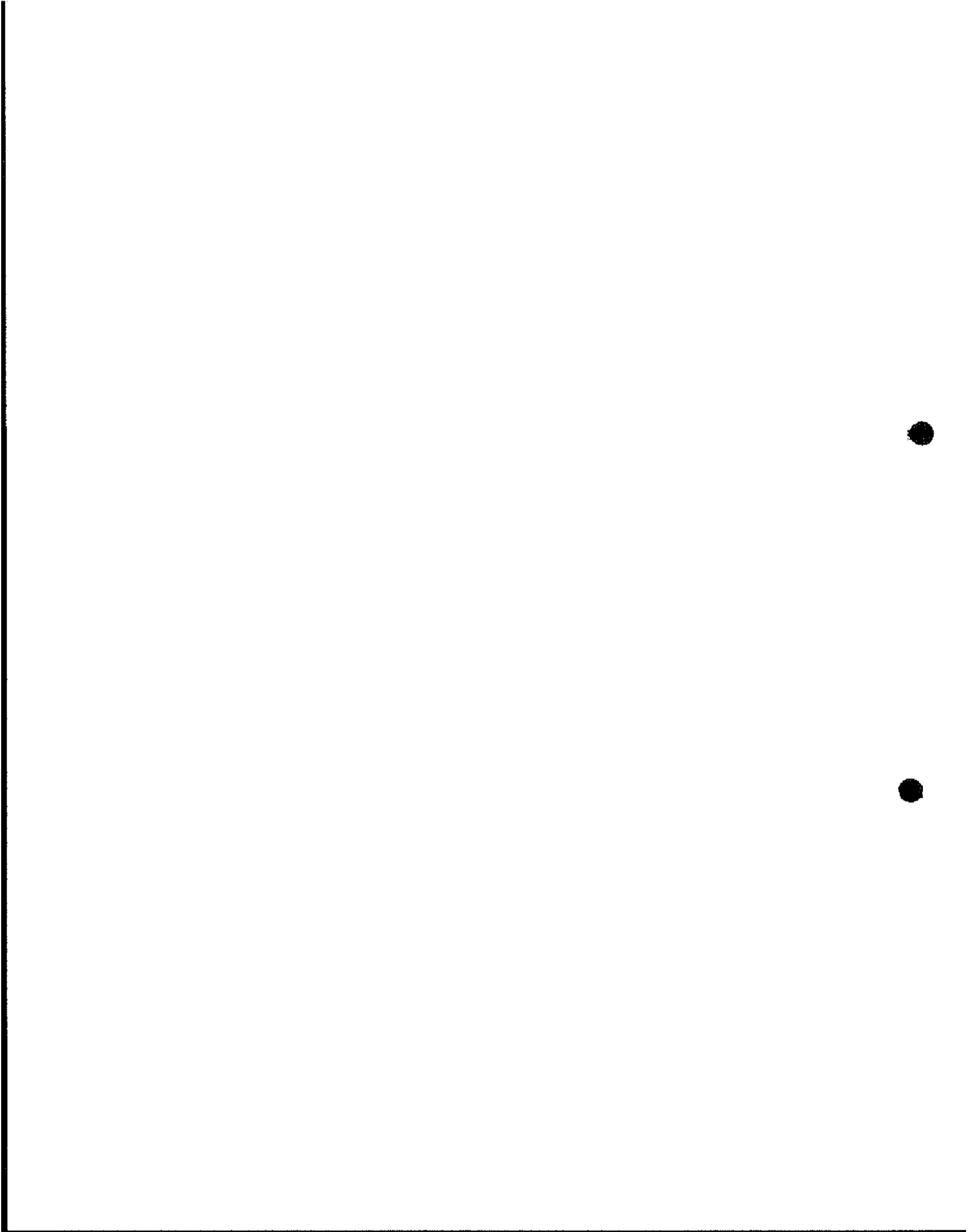
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


Licda. Ana Delmy Mendoza Campos
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO:



La señora Melitalía Castro Rivas viuda de Méndez, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

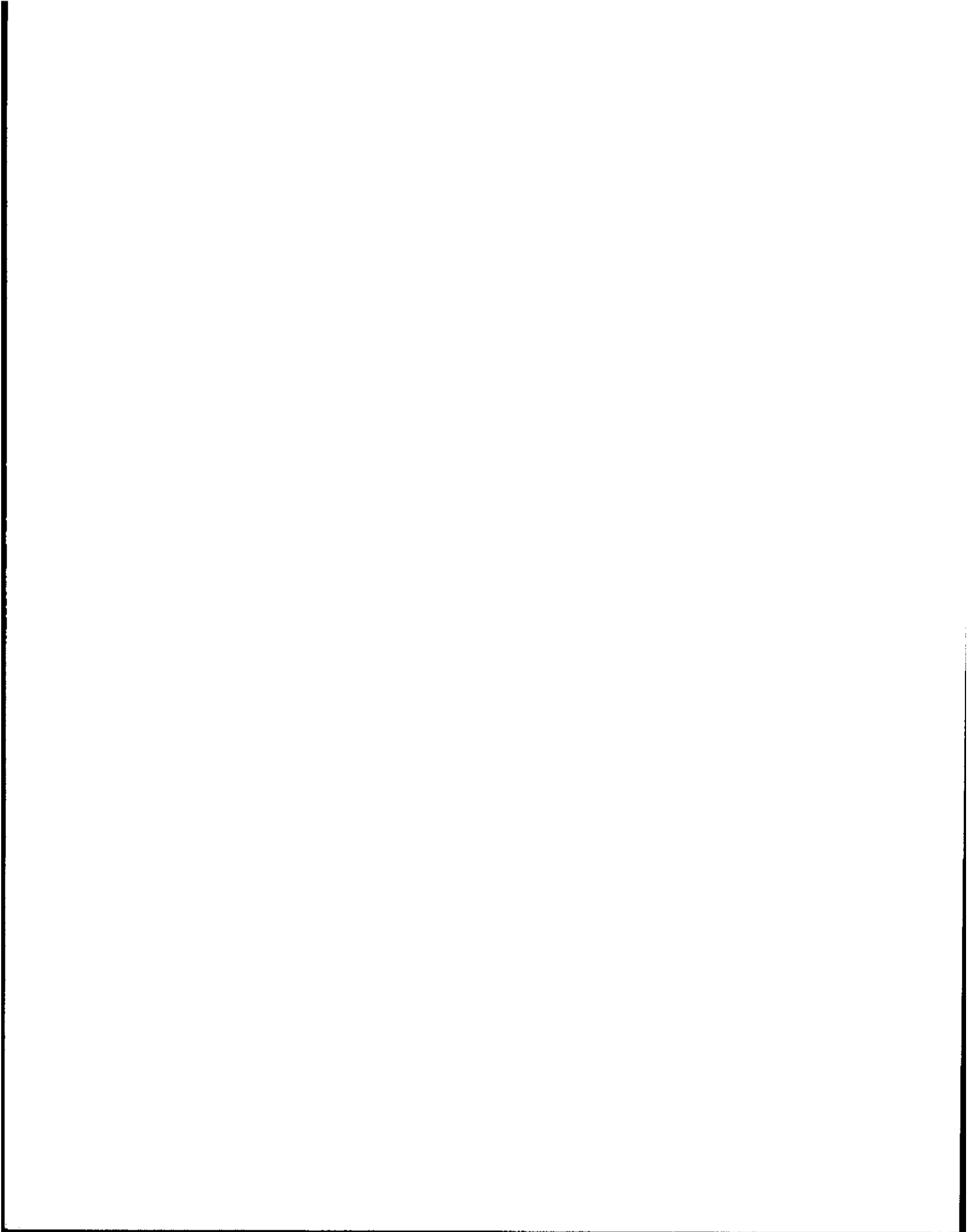
Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 230

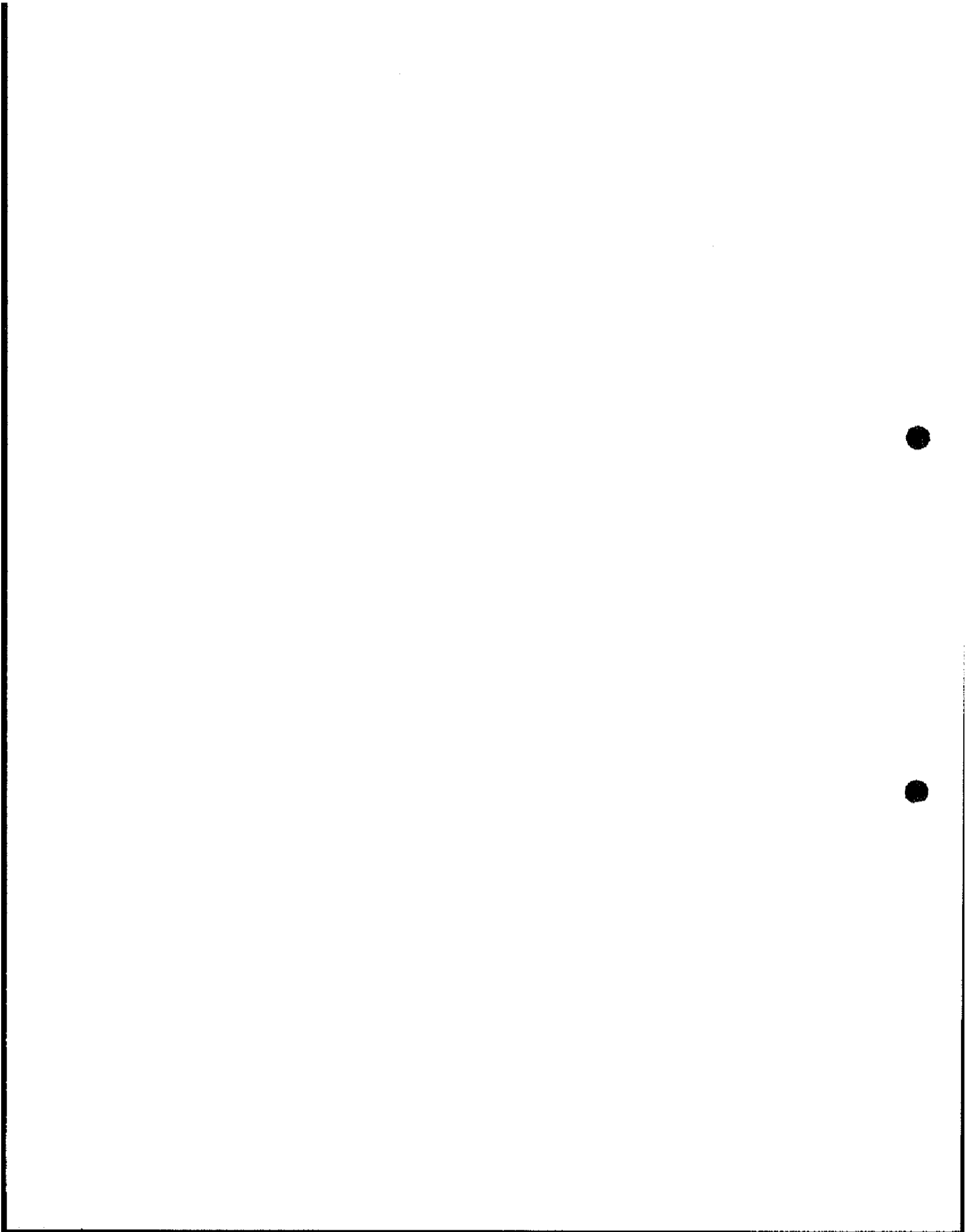
Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO, y que podrá abreviarse "AVICOPOTONICO", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0118-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNIÓN Y DESARROLLO
ABREVIATURA:	APROHORTALIZAS
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN BENITO, CASERIO EL TAMARINDO
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NUMBRE:	VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 12:43:03

Q

Q

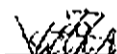
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", la cual estará situada en San Benito, Caserío El Tamarindo, del municipio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

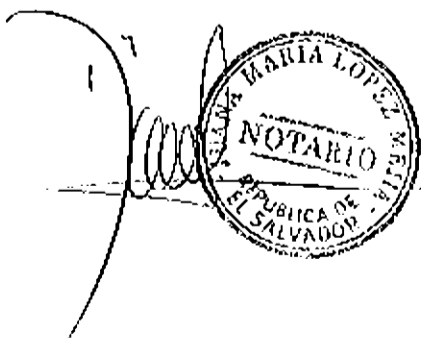
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico, con documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



MARIANA MARÍA LOPEZ MEJÍA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

|

○

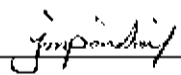
○

|

El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA	PRESIDENTE		
2	YESICA PATRICIA SANTAMARIA	SECRETARIO		
3	MARIA YANETH COREA VIUDA DE NAVARRO	TESORERO		
4	CESAR BLADIMIR ECHEVERIA PORTILLO,	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



YESICA PATRICIA SANTAMARIA

Secretaria.

()

()



DOS COLONES



Nº 18812264

1 NUMERO DIECIOCHO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de
 2 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO Notario, del domicilio de Santa Teda,
 3 COMPARECEN los señores VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA, de años de edad, del domicilio de
 4 , Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único
 5 de Identidad número con Número de Identificación Tributaria
 6 ; YESICA PATRICIA SANTAMARIA, de años de edad,
 7 del domicilio de , Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento
 8 único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria
 9 ; MARIA YANETH COREA VIUDA DE NAVARRO, de años de
 10 edad, del domicilio de , Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio
 11 de su documento único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria
 12 ; CESAR BLADIMIR ECHEVERIA PORTILLO, de
 13 años de edad, del domicilio de Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por
 14 medio de su documento único de Identidad número y con Número de Identificación
 15 Tributaria y MARIA MILAGRO GARCIA CARABANTES,
 16 de años de edad, del domicilio de Departamento de Chalatenango, a quien no
 17 conozco, pero identifico por medio de su documento único de Identidad número
 18 y con Número de Identificación Tributaria Y ME DICEN,
 19 PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION
 20 DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS".
 21 SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:
 22 ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO
 23 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,
 24 Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y



1 DESARROLLO, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los
2 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Antonio de
3 La Cruz, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo
4 tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u
5 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de
6 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y
7 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades
8 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las
9 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que
10 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las
11 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio
12 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector
13 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
14 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
15 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
16 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
17 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al
18 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
19 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo
20 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar
21 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las
22 escuelas de capacitación, Instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o / - - - - que brindan servicios o
23 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a
24 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa



DOS COLONES



Nº 18812265

1 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las
 2 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
 3 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y
 4 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose
 5 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
 6 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de
 7 la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
 8 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
 9 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
 10 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
 11 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
 12 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es
 13 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-
 14 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por
 15 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento
 16 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que
 17 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
 18 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
 19 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados
 20 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el
 21 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o
 22 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
 23 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la
 24 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones



1 eventuales; de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la
2 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
3 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
4 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
5 Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.
6 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
7 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
8 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes
9 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración
10 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la
11 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el
12 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
13 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
14 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
15 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los
16 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
17 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
18 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
19 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
20 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
21 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
22 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
23 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
24 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y NUEVE

M. DE H.

Nº 18812268

1 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
2 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
3 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
4 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
5 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
6 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
7 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
8 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
9 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
10 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
11 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
12 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
13 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
14 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
15 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
16 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
17 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
18 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
19 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
20 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
21 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
22 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
23 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
24 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por



1 escrito en caso de reincidencia. b) infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
2 meses, (a cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
3 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
4 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
5 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
6 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
7 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
8 manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar Intencionalmente daños
9 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
10 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
11 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
12 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
13 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
14 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
15 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
16 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
17 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
18 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
19 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
20 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
21 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
22 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
23 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
24 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a



M. DE H.

Nº 10812267

DOS COLONES

1 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-

2 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

3 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los

4 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE

5 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no

6 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

7 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de

8 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no

9 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta

10 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES

11 DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", se regirá por la Ley de Asociaciones y

12 Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo

13 treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este

14 acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: VICTOR

15 ENMANUEL GUARDADO AMAYA; Secretaria: YESICA PATRICIA SANTAMARIA; Tesorera: MARIA YANETH COREA VIUDA DE

16 NAVARRO; Vocal: CESAR BLADIMIR ECHEVERIA PORTILLO; todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes

17 manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí

18 de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo

19 noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto,

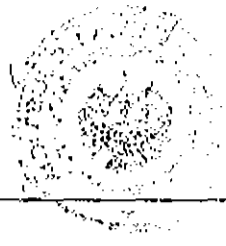
20 sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ~~Entre líneas: internacionales veintinueve valen.~~

21

22

23 *[Signature]* *[Signature]* MYGVDA

24



1	
2	
3	
4	<i>[Handwritten signature]</i>
5	<i>[Handwritten signature]</i>
6	

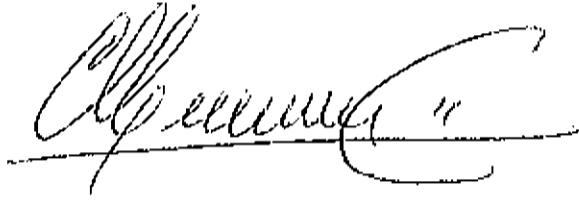
()

()



SO ANTE MI, de folios CUARENTA Y SIETE FRENTE AL CINCUENTA VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO** que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

8



8

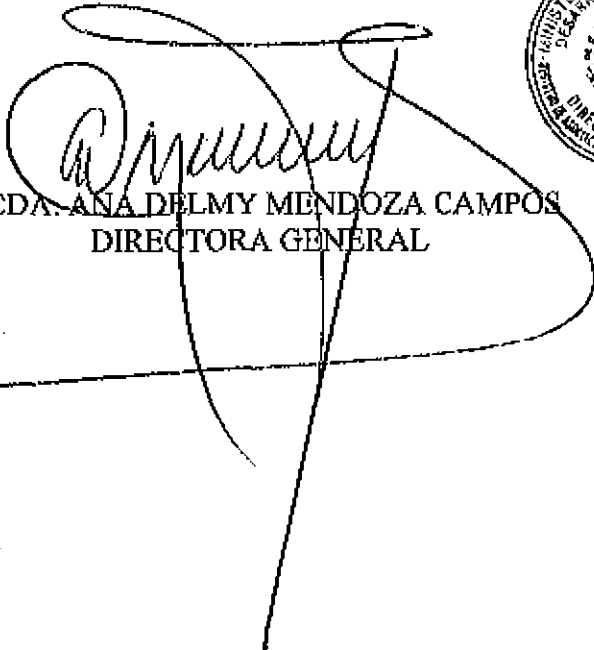
100

()
()

()
()

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0118-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", suscrito por el señor **VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA** actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

(1)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

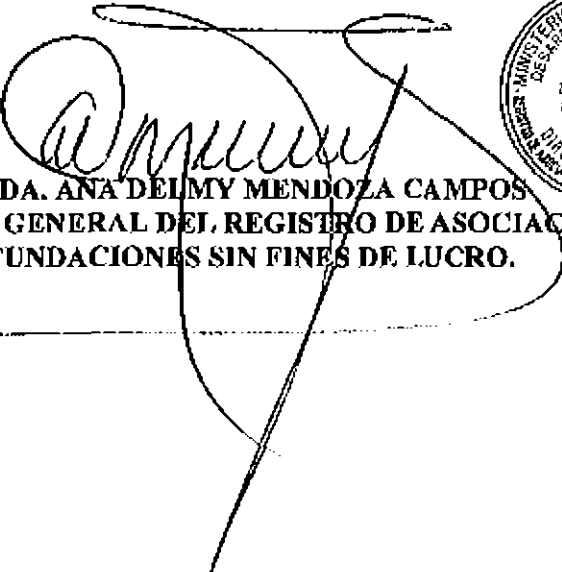
El señor VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt

()

()



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____
CENTRO DE GOBIERNO _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 243

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARTESPIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.

1

1234

0

1

1234

1234

1234

1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0119-A-2017

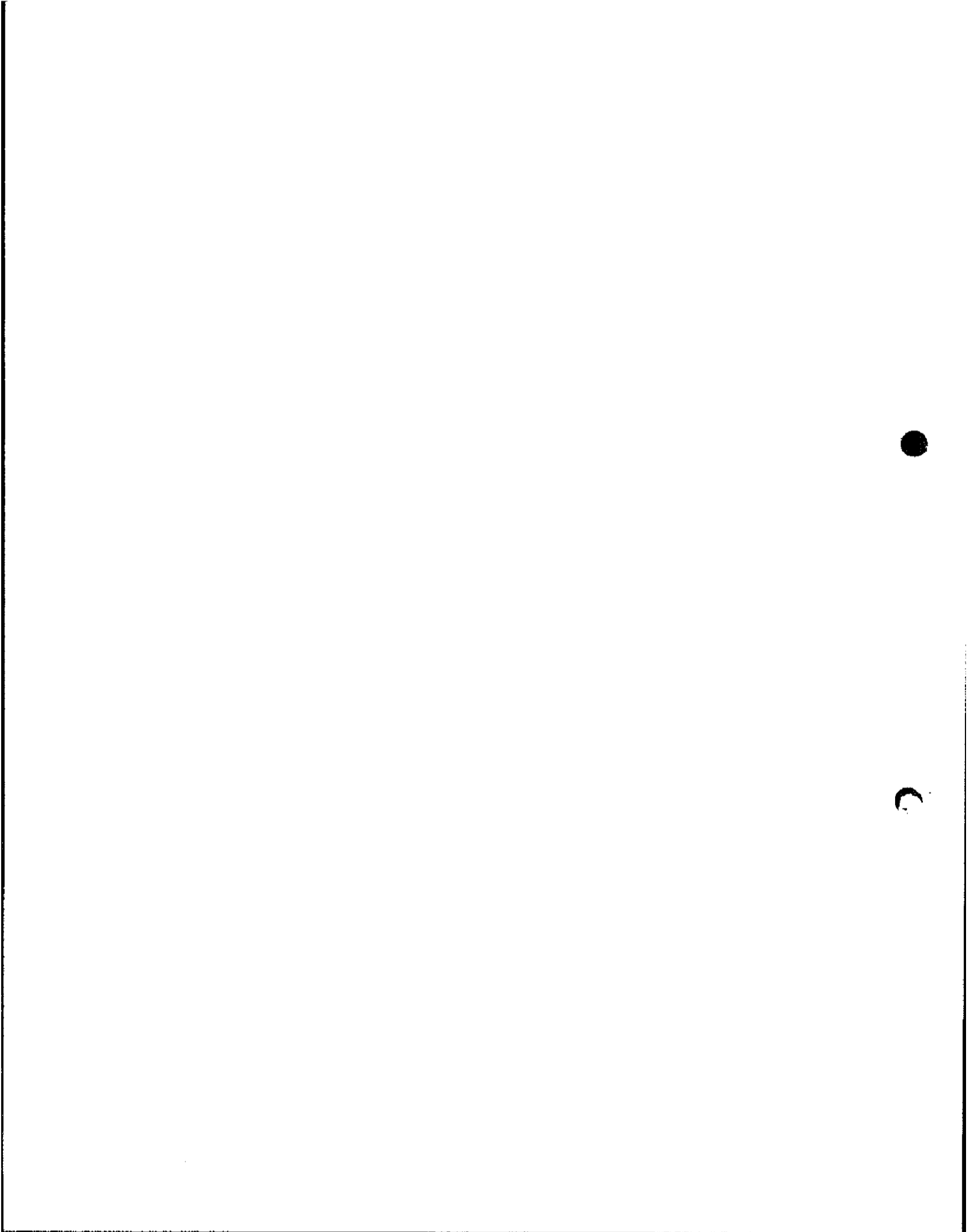
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO
ABREVIATURA:	AIMSI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO CONCEPCION
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 12:52:05



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, con documento unico de identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", la cual estará situada en Barrio Concepción, del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

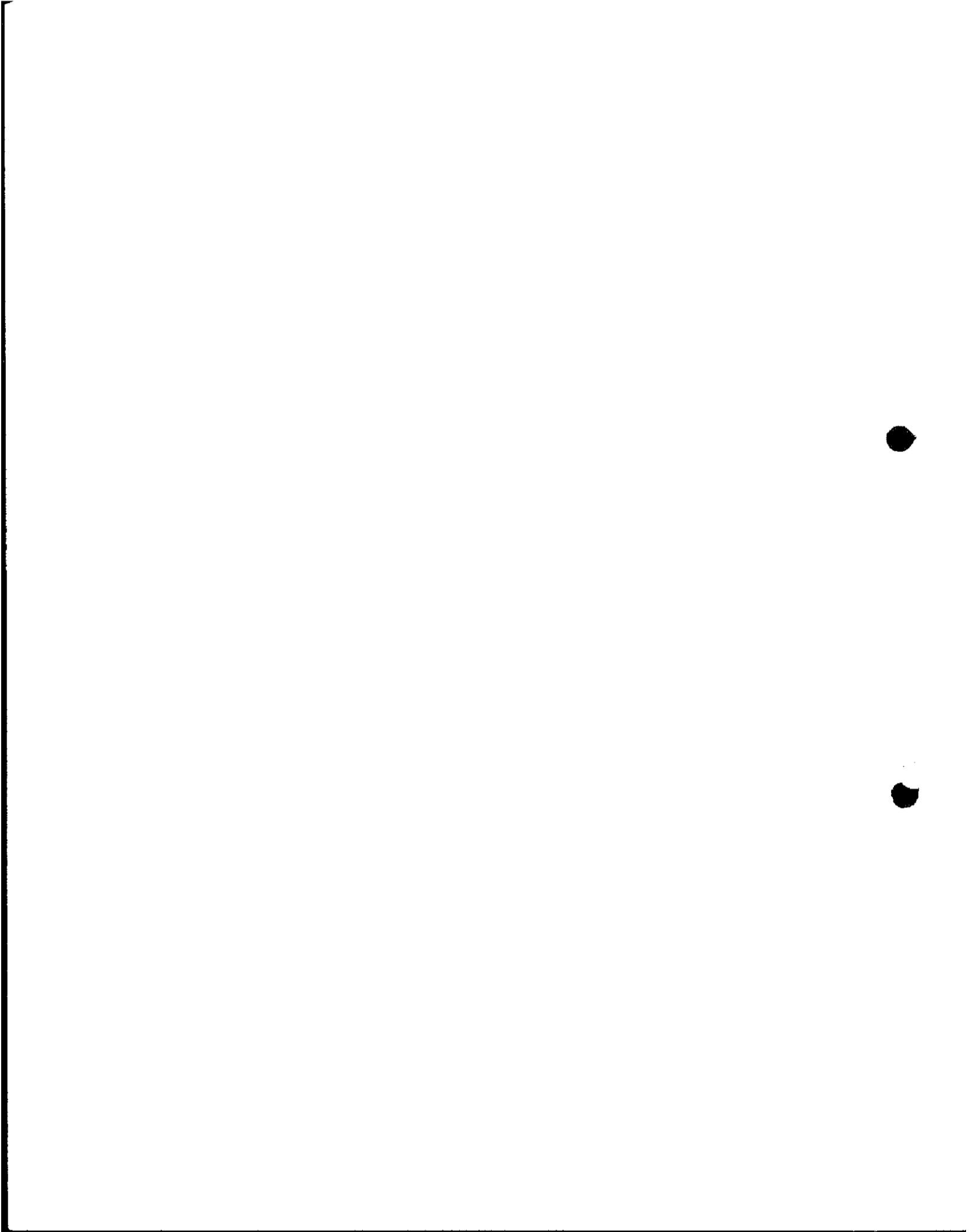
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento unico de identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____, San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CINCUENTA Y CUATRO

M. DE H.



Nº 18812271



2.4

2.5 **NUMERO VEINTE. LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil

2.6 diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores

2.7 **YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de

2.8 San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número _____

2.9 _____ y con Numero de Identificación Tributaria: _____

2.10 ; **BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____

2.11 Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número _____

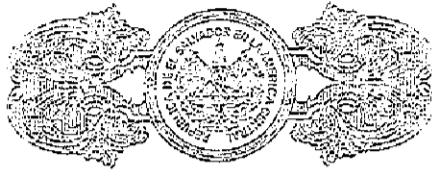
2.12 _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____

2.13 ; **LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS**, de _____ años de edad, _____ del

2.14 domicilio de _____, Departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CINCUENTA Y CINCO

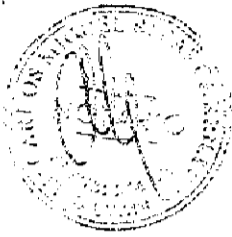
M. D. E.

Nº 18812272

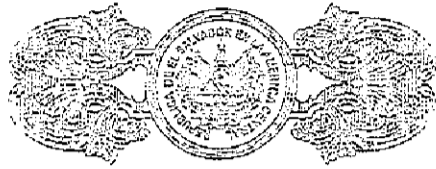
1 - ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector
 2 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
 3 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
 4 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
 5 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
 6 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al
 7 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
 8 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo
 9 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar
 10 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las
 11 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales/ que brindan servicios o
 12 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a
 13 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa
 14 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las
 15 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
 16 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y
 17 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose
 18 asociar con entidades aïnes, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
 19 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio
 20 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
 21 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
 22 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
 23 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
 24 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La



Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobare la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CINCUENTA Y SEIS

M. DE E.

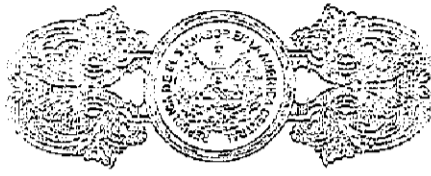
Nº 18812273

1 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
2 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
3 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
4 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los
5 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
6 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
7 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
8 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
9 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
10 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
11 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
12 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
13 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
14 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
15 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
16 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
17 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
18 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
19 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
20 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
21 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
22 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
23 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
24 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la

Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ^{veintinueve/} --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y SIETE



DOS COLONES

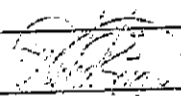


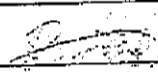
M. DE H.

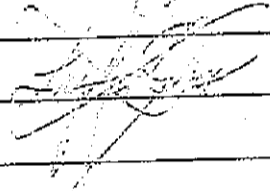
Nº. 18812274

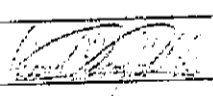
1 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
2 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
3 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
4 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
5 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
6 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
7 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
8 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
9 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
10 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
11 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
12 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
13 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
14 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
15 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
16 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los
17 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
18 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
19 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
20 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
21 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
22 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
23 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO
24 SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los

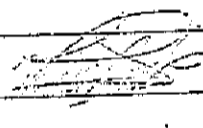
1 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos
2 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros
3 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS,
4 Secretaria: BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS; Tesorero: LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS; Vocal: CINDY
5 CAROLINA MELENDEZ CASTRO, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el
6 cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de
7 presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de
8 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su
9 contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Willian Alexander Escobar Argueta-veintiocho-año-estudiante-San-cuatro uno cuatro seis
10 cinco-tres-uno-seis-cero-siete-ocho-nueve-Valen.- Entre líneas: años de edad-Ildefonso, San Vicente, -cero-cero-siete-ciento-uno-cinco-Valen-. Mas entre lí-
11 neas: internacionales-veintinueve-valen.

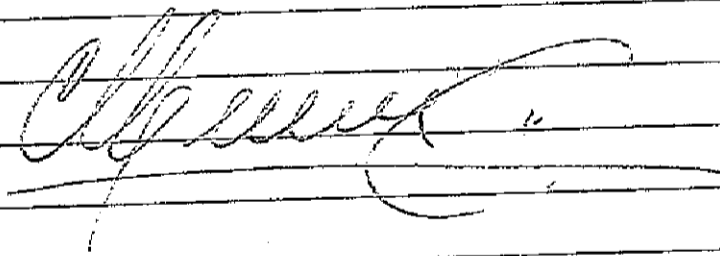
12 

13 

14 

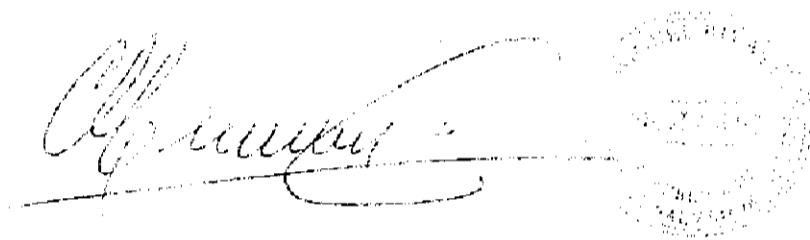
15 

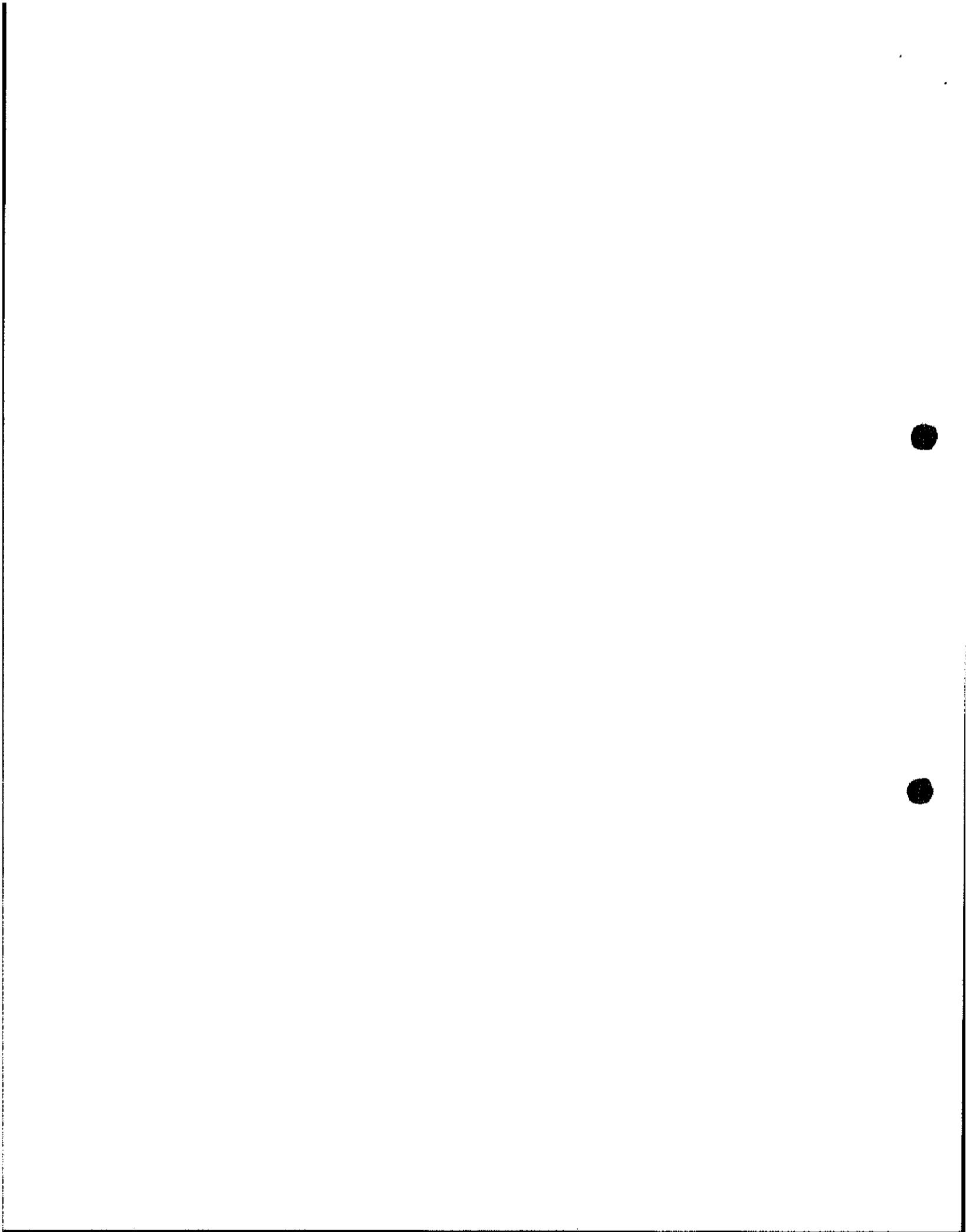
16 

17 

18 

SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y CUATRO FRENTE AL CINCUENTA Y SIETE
VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE
IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI",
extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día
doce de septiembre de dos mil diecisiete.

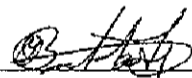
A handwritten signature in cursive script is written over a circular official seal. The seal contains text that is mostly illegible due to the quality of the scan, but it appears to be an official stamp of the notary or the association mentioned in the text.



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

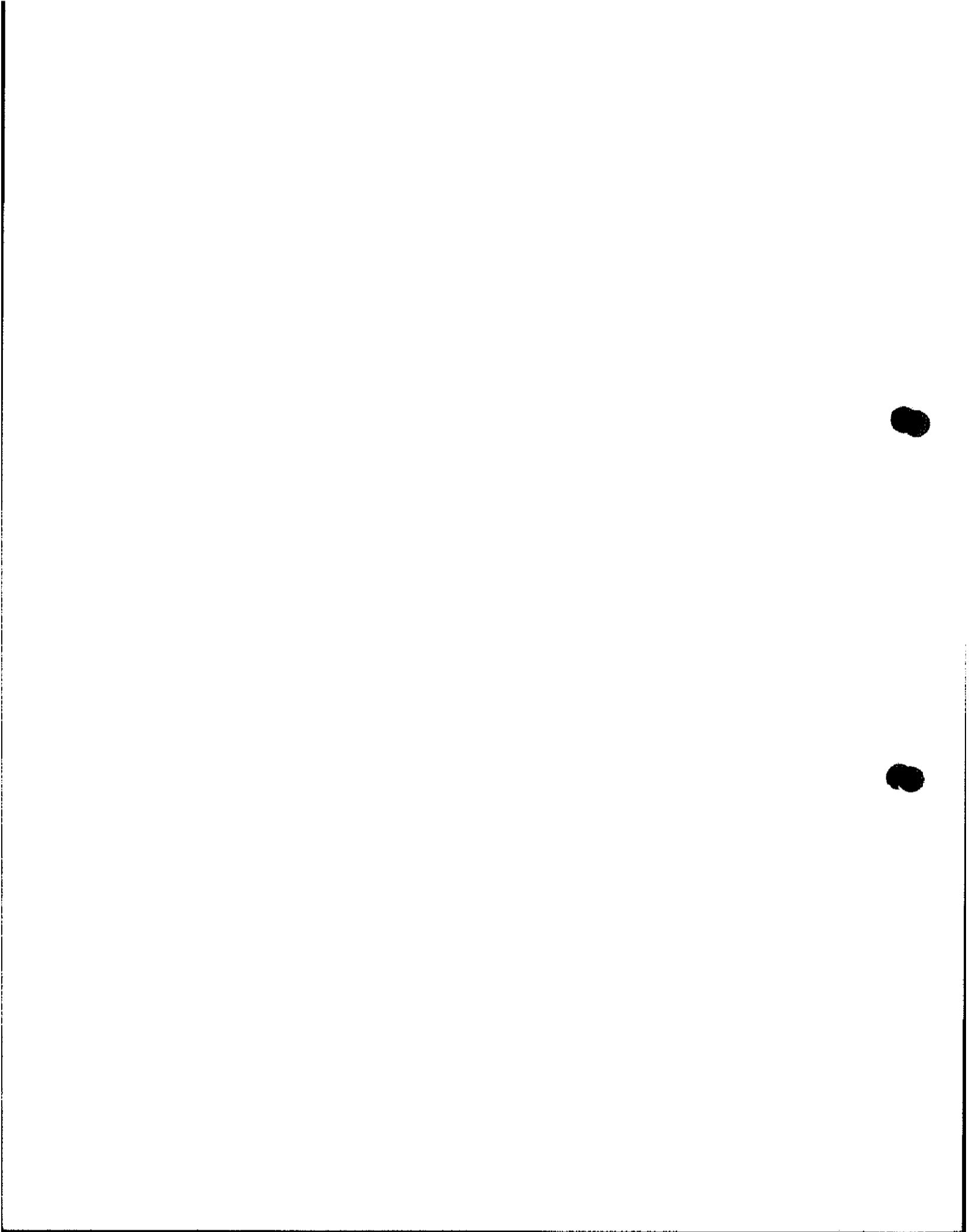
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	CINDY CAROLINA MELENDEZ CASTRO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS

Secretaria.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0199-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI", suscrito por la **señora YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS**, actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI" no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

•

•

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO


La señora YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR. C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 224

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.

Vertical line on the left side of the page.



Vertical line on the right side of the page.

Horizontal line at the bottom of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0119-A-2017

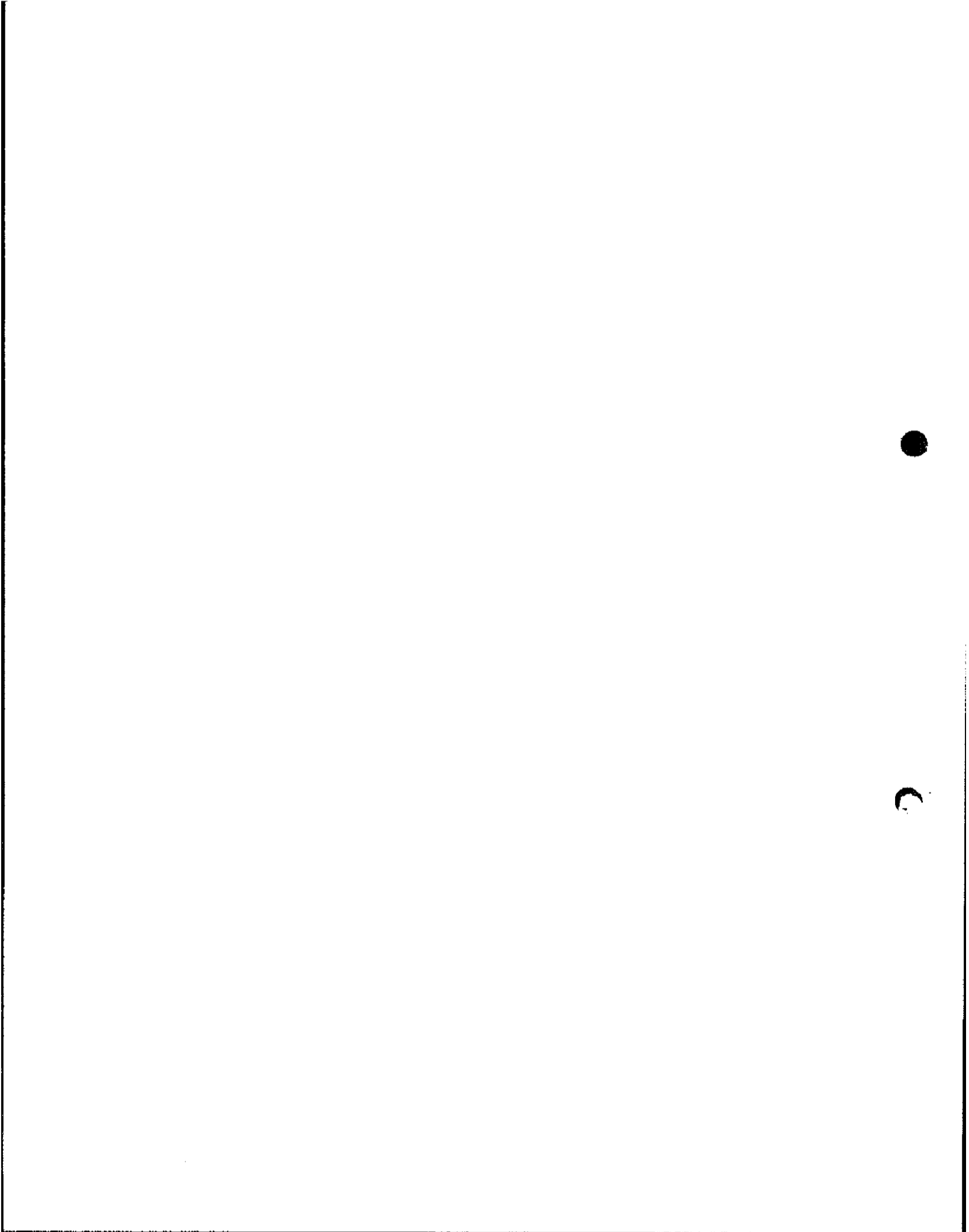
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO
ABREVIATURA:	AIMSI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO CONCEPCION
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 12:52:05



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, con documento unico de identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", la cual estará situada en Barrio Concepción, del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

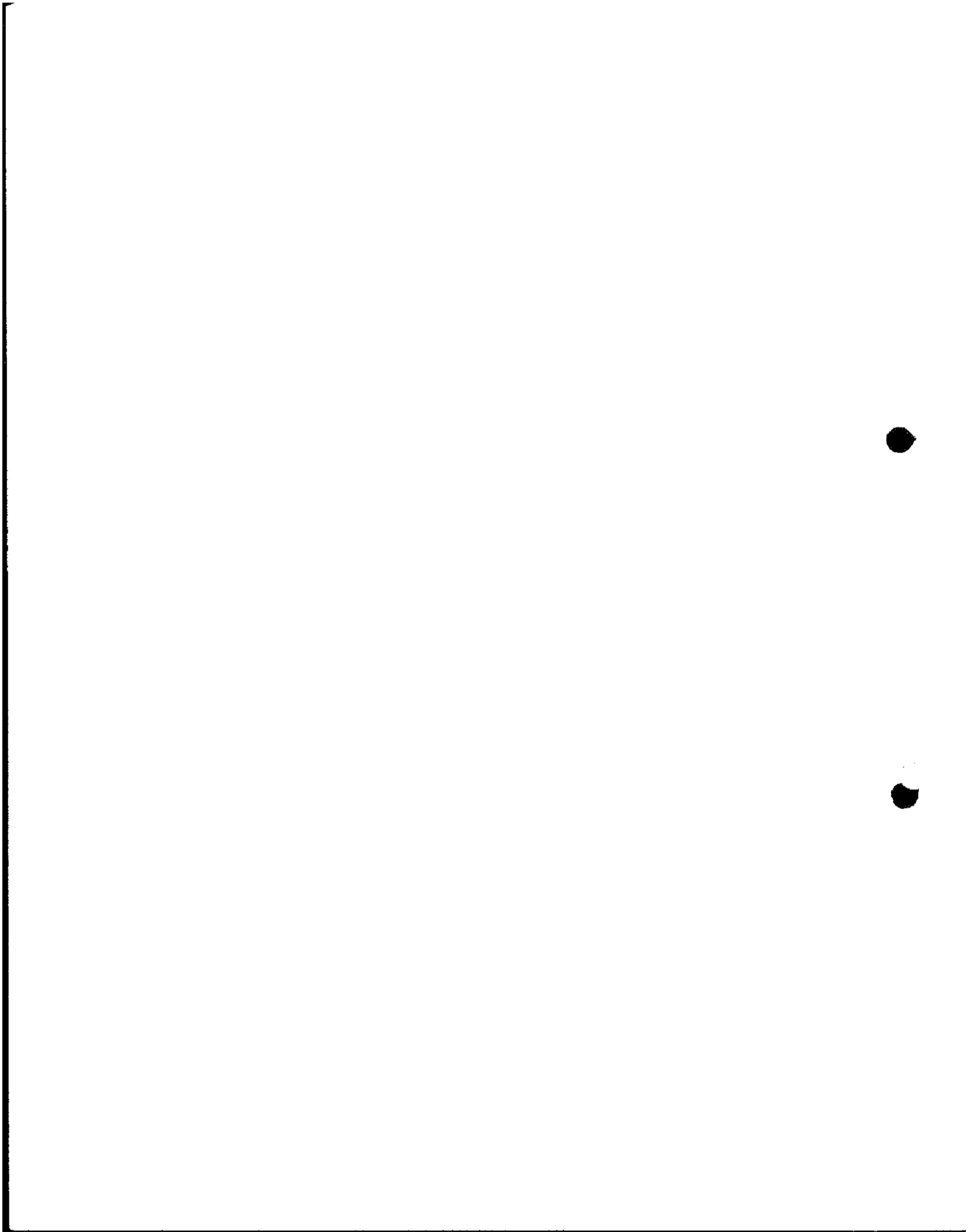
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento unico de identidad número _____ y con Numero de Identificación Tributaria _____, San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CINCUENTA Y CUATRO

M. DE H.



Nº 18812271



2.4

2.5 **NUMERO VEINTE. LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil

2.6 diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores

2.7 **YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____, Departamento de

2.8 San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número _____

2.9 y con Numero de Identificación Tributaria: _____

2.10 ; **BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____

2.11 Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número _____

2.12 y con Numero de Identificación Tributaria _____

2.13 ; **LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS**, de _____ años de edad, _____ del

2.14 domicilio de _____, Departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de

1 identidad número y con Numero de Identificación Tributaria

2) CINDY CAROLINA MELENDEZ CASTRO, de años de edad, del

3 domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único

4 de identidad número y con Numero de Identificación Tributaria

5 años de edad/

6 WILLIAN ALEXANDER ESCOBAR ARGUETA, de /

7 del domicilio de / = = = Departamento de = = = / a quien no conozco, pero identifico por

8 medio de su documento único de identidad número / y con Numero de Identificación

9 Tributaria / = Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este

10 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL

11 MUNICIPIO SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que

12 registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL

13 MUNICIPIO SAN ILDEFONSO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en

14 la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN

15 ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes

16 Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Ildefonso,

17 departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La

18 Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la

19 Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos

20 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y

21 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades

22 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las

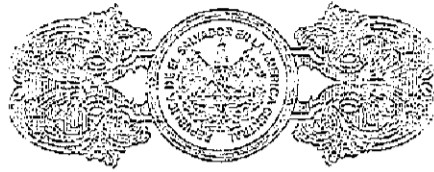
23 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que

24 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las

distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CINCUENTA Y CINCO

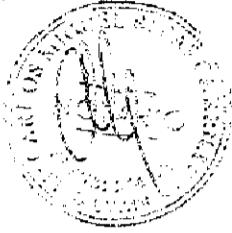
M. D. E.

Nº 18812272

1 - ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector
2 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
3 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
4 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
5 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
6 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al
7 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
8 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo
9 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar
10 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las
11 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales/ que brindan servicios o
12 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a
13 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa
14 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las
15 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
16 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y
17 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose
18 asociar con entidades aïnes, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
19 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio
20 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
21 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
22 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
23 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
24 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La



Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobare la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CINCUENTA Y SEIS

M. DE E.

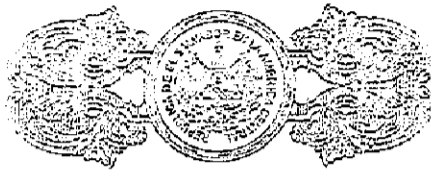
Nº 18812273

1 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
2 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
3 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
4 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los
5 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
6 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
7 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
8 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
9 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
10 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
11 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
12 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
13 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
14 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
15 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
16 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
17 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
18 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
19 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
20 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
21 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
22 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
23 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
24 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la

Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ^{veintinueve/} --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y SIETE



DOS COLONES

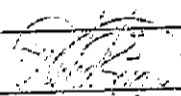


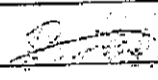
M. DE H.

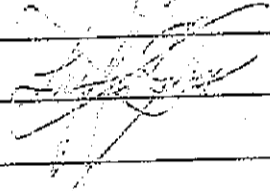
Nº. 18812274

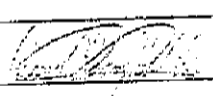
1 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
2 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
3 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
4 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
5 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
6 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
7 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
8 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
9 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
10 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
11 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
12 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
13 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
14 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
15 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
16 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los
17 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
18 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
19 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
20 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
21 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
22 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
23 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO
24 SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los

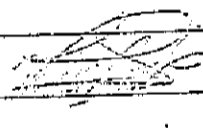
1 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos
2 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros
3 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS,
4 Secretaria: BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS; Tesorero: LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS; Vocal: CINDY
5 CAROLINA MELENDEZ CASTRO, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el
6 cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de
7 presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de
8 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su
9 contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Willian Alexander Escobar Argueta-veintiocho-años-estudiante-San-cuatro-uno-cuatro-seis
10 cinco-tres-uno-seis-cero-siete-ocho-nueve-valen.- Entre líneas: años de edad-Ildefonso, San Vicente, -cero-cero-siete-ciento-uno-cinco-valen-. Mas entre lí-
11 neas: internacionales-veintinueve-valen.

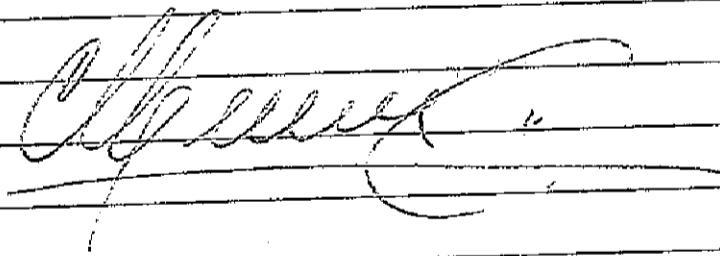
12 

13 

14 

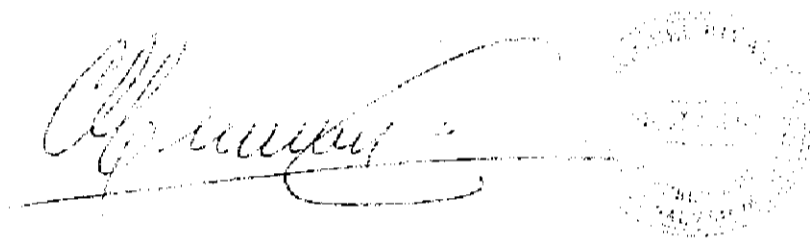
15 

16 

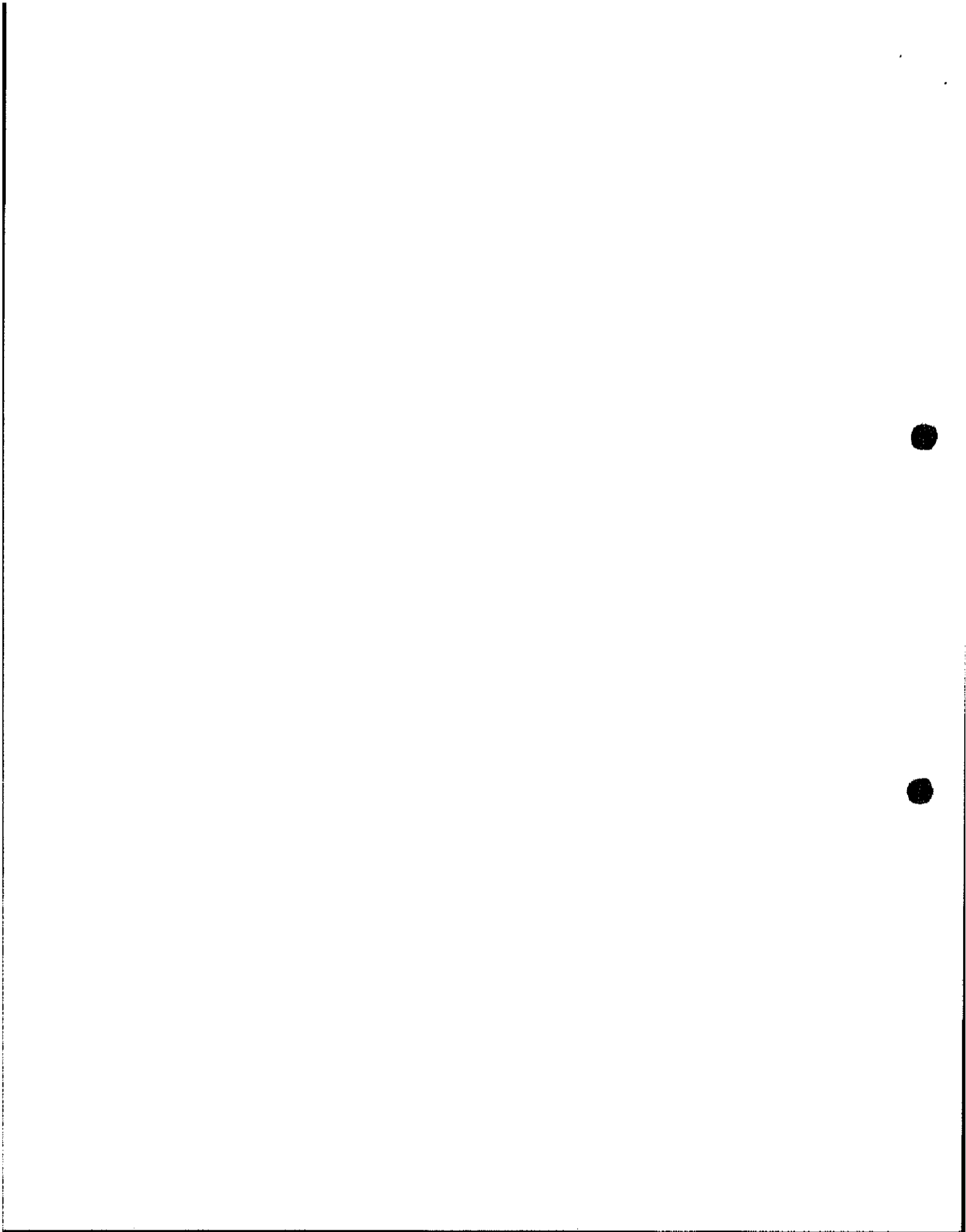
17 

18 

SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y CUATRO FRENTE AL CINCUENTA Y SIETE
VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE
IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI",
extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día
doce de septiembre de dos mil diecisiete.



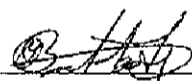
The image shows a handwritten signature in cursive script, followed by a circular official seal. The seal contains text that is mostly illegible due to the quality of the scan, but it appears to be an official stamp of a notary or public official.



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

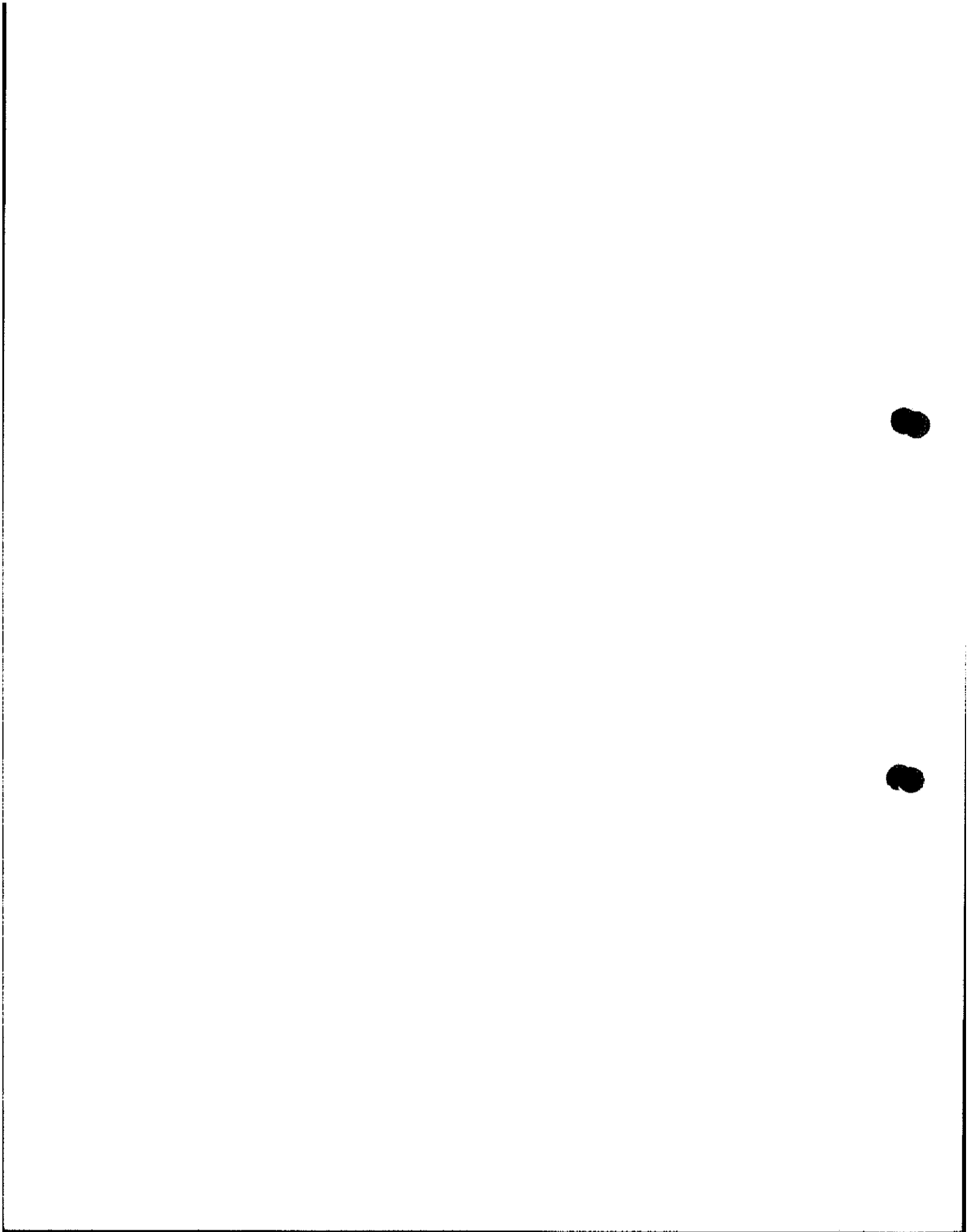
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	CINDY CAROLINA MELENDEZ CASTRO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS

Secretaria.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0199-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI", suscrito por la **señora YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS**, actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI" no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

•

•

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

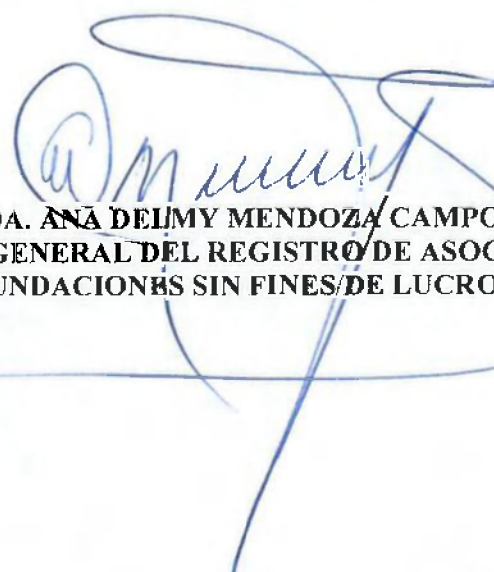
La señora YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR. C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 224

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.

Vertical line on the left side of the page.



Vertical line on the right side of the page.

Horizontal line at the bottom of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0121-A-2017

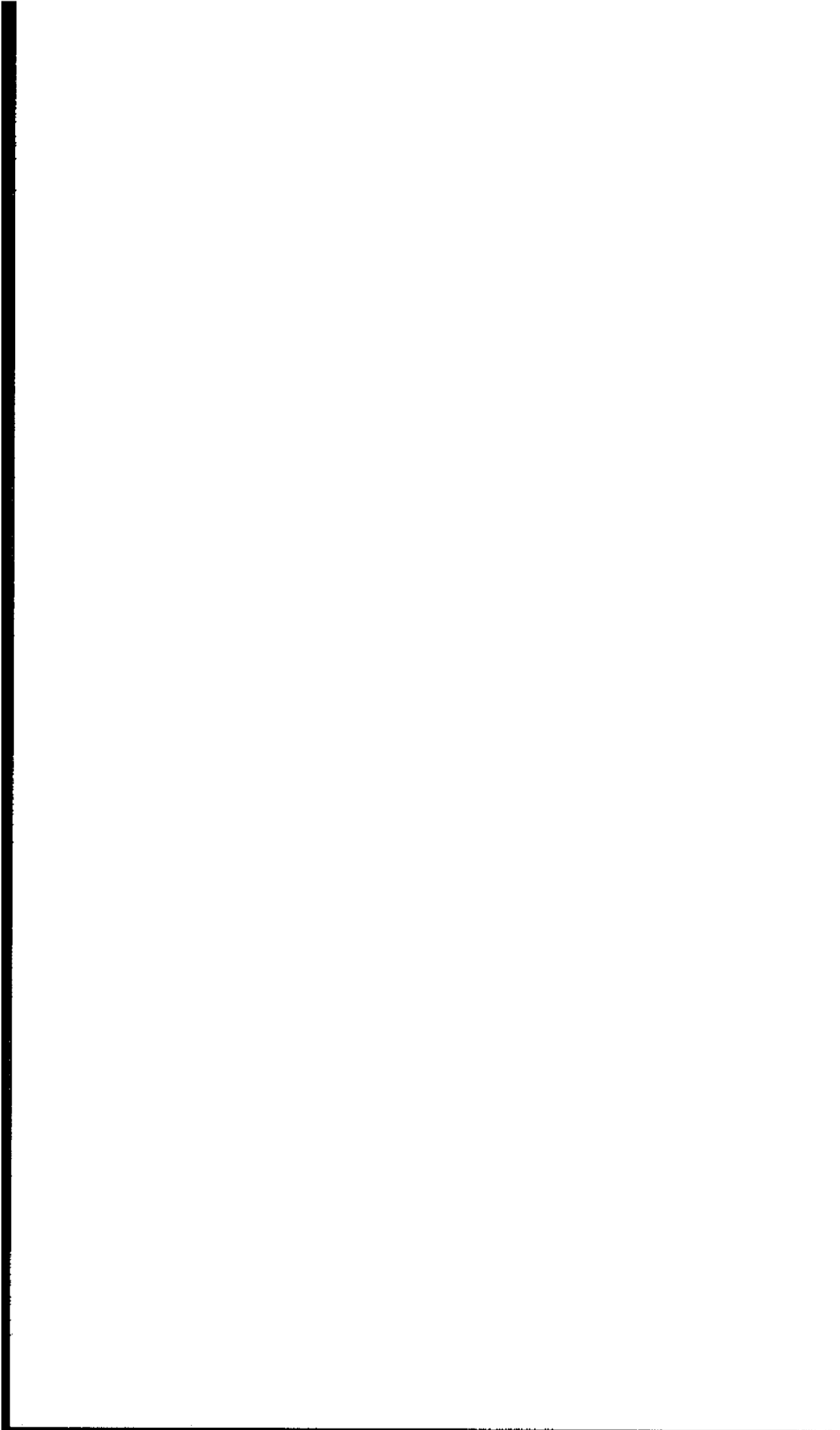
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD: ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA
ABREVIATURA: AUNICOM
TIPO: Asociación
ACTIVIDAD: EMPRESARIALES
DIRECCIÓN: COLONIA SANTA LUCIA, PASAJE S, # 71
TELEFONO: 0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE: Constitución
FECHA DE DOCUMENTO: 22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE: GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS
TIPO DOCUMENTO: DUI
N° DOCUMENTO:
CARGO: PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:16:18



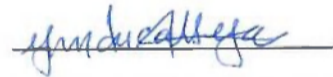
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA que podrá abreviarse "AUNICOM", la cual estará situada en Colonia Santa Lucia, pasaje S numero 71, del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA que podrá abreviarse "AUNICOM" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA que podrá abreviarse "AUNICOM"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



Handwritten signature of Juana Maria Lopez Melendez and a circular notary seal. The seal contains the text: "JUANA MARIA LOPEZ MELÉNDEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



El infrascrito secretario de la ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA que podrá abreviarse "AUNICOM" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete., en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	MAYRA ROSIBEL DIAZ AGUILAR	TESORERO		SALVADOREÑA
4	JENNIFER LETICIA VALLADARES AREVALO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS
Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

OCHENTA Y TRES

M. DE H.



N.º 18812300

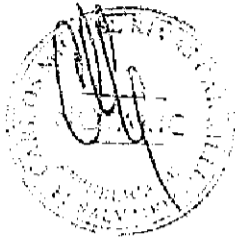


7 NUMERO VEINTIOCHO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil
8 diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores
9 **GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de
10 San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número _____
11 y con Número de Identificación Tributaria _____
12 ; **JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____
13 _____, Departamento de La Paz, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número _____
14 y con Número de Identificación Tributaria _____
15 ; **MAYRA ROSIBEL DIAZ AGUILAR**, de _____ años de edad, _____, del
16 domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único
17 de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____
18 ; **JENNIFER LETICIA VALLADARES AREVALO**, de _____ años de edad,
19 _____, del domicilio de _____, Departamento de Usulután a quien no conozco, pero identifico por medio de su
20 documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____
21 ; **SANTOS ISAIAS CRUZ ARGUETA**, de _____ años de
22 edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de
23 su documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación
24 Tributaria _____ ; **Y ME DICEN, PRIMERO** : Que por medio de este instrumento

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y CUATRO

M. DE H.

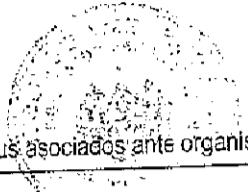


DOS COLONES



Nº 18812301

1 constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA que podrá abreviarse
2 "AUNICOM". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a
3 continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,
4 DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION
5 UNIDOS POR LA VIDA, que podrá abreviarse "AUNICOM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los
6 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Ilopango,
7 Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La
8 Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la
9 Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos
10 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y
11 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades
12 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las
13 actividades que contribuyen a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que
14 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las
15 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio
16 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector
17 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
18 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
19 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
20 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
21 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al
22 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
23 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo
24 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar

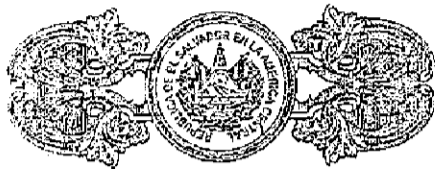


1 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las
 2 internacionales/
 3 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o/ - - - - - que brindan servicios o
 4 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a
 5 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa
 6 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las
 7 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de
 8 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y
 9 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose
 10 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
 11 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio
 12 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
 13 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
 14 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
 15 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
 16 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
 17 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es
 18 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-
 19 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por
 20 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento
 21 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que
 22 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
 23 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
 24 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados
 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y CINCO

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 18812302

voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el

1 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
2 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
3 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
4 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
5 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
6 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
7 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
8 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
9 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
10 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

11 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
12 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
13 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
14 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
15 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
16 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
17 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
18 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
19 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
20 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
21 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
22 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
23 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A

24 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y SEIS



M. DE H.

Nº 18812303

DOS COLONES

1 Artículo veintiseis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
2 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
3 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la
4 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
5 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
6 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/--- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
7 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
8 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
9 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
10 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
11 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
12 manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
13 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
14 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
15 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
16 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
17 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
18 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
19 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
20 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
21 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
22 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
23 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
24 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de

resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA, que podrá abreviarse "AUNICOM" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, Secretaria: JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS; Tesorero: MAYRA ROSIBEL DIAZ AGUILAR; Vocal: JENNIFER LETICIA VALLADARES AREVALO, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y, yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y SIETE



M. DE H.

Nº 18812304

DOS COLONES

Handwritten notes on a lined document:

1. *[Faint handwritten text]*

2. *[Faint handwritten text]*

3. *[Faint handwritten text]*

4. *[Faint handwritten text]*

5. *[Faint handwritten text]*

6. *[Faint handwritten text]*

7. *[Faint handwritten text]*

8. *[Faint handwritten text]*

9. *[Faint handwritten text]*

10. *[Faint handwritten text]*

11. *[Faint handwritten text]*

12. *[Faint handwritten text]*

13. *[Faint handwritten text]*

14. *[Faint handwritten text]*

15. *[Faint handwritten text]*

16. *[Faint handwritten text]*

17. *[Faint handwritten text]*

18. *[Faint handwritten text]*

19. *[Faint handwritten text]*

20. *[Faint handwritten text]*

21. *[Faint handwritten text]*

22. *[Faint handwritten text]*

23. *[Faint handwritten text]*

24. *[Faint handwritten text]*

25. *[Faint handwritten text]*

26. *[Faint handwritten text]*

27. *[Faint handwritten text]*

28. *[Faint handwritten text]*

29. *[Faint handwritten text]*

30. *[Faint handwritten text]*

31. *[Faint handwritten text]*

32. *[Faint handwritten text]*

33. *[Faint handwritten text]*

34. *[Faint handwritten text]*

35. *[Faint handwritten text]*

36. *[Faint handwritten text]*

37. *[Faint handwritten text]*

38. *[Faint handwritten text]*

39. *[Faint handwritten text]*

40. *[Faint handwritten text]*

41. *[Faint handwritten text]*

42. *[Faint handwritten text]*

43. *[Faint handwritten text]*

44. *[Faint handwritten text]*

45. *[Faint handwritten text]*

46. *[Faint handwritten text]*

47. *[Faint handwritten text]*

48. *[Faint handwritten text]*

49. *[Faint handwritten text]*

50. *[Faint handwritten text]*

51. *[Faint handwritten text]*

52. *[Faint handwritten text]*

53. *[Faint handwritten text]*

54. *[Faint handwritten text]*

55. *[Faint handwritten text]*

56. *[Faint handwritten text]*

57. *[Faint handwritten text]*

58. *[Faint handwritten text]*

59. *[Faint handwritten text]*

60. *[Faint handwritten text]*

61. *[Faint handwritten text]*

62. *[Faint handwritten text]*

63. *[Faint handwritten text]*

64. *[Faint handwritten text]*

65. *[Faint handwritten text]*

66. *[Faint handwritten text]*

67. *[Faint handwritten text]*

68. *[Faint handwritten text]*

69. *[Faint handwritten text]*

70. *[Faint handwritten text]*

71. *[Faint handwritten text]*

72. *[Faint handwritten text]*

73. *[Faint handwritten text]*

74. *[Faint handwritten text]*

75. *[Faint handwritten text]*

76. *[Faint handwritten text]*

77. *[Faint handwritten text]*

78. *[Faint handwritten text]*

79. *[Faint handwritten text]*

80. *[Faint handwritten text]*

81. *[Faint handwritten text]*

82. *[Faint handwritten text]*

83. *[Faint handwritten text]*

84. *[Faint handwritten text]*

85. *[Faint handwritten text]*

86. *[Faint handwritten text]*

87. *[Faint handwritten text]*

88. *[Faint handwritten text]*

89. *[Faint handwritten text]*

90. *[Faint handwritten text]*

91. *[Faint handwritten text]*

92. *[Faint handwritten text]*

93. *[Faint handwritten text]*

94. *[Faint handwritten text]*

95. *[Faint handwritten text]*

96. *[Faint handwritten text]*

97. *[Faint handwritten text]*

98. *[Faint handwritten text]*

99. *[Faint handwritten text]*

100. *[Faint handwritten text]*



11
11



SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y TRES VUELTO AL OCHENTA Y SIETE FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA** que podrá abreviarse "**AUNICOM**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



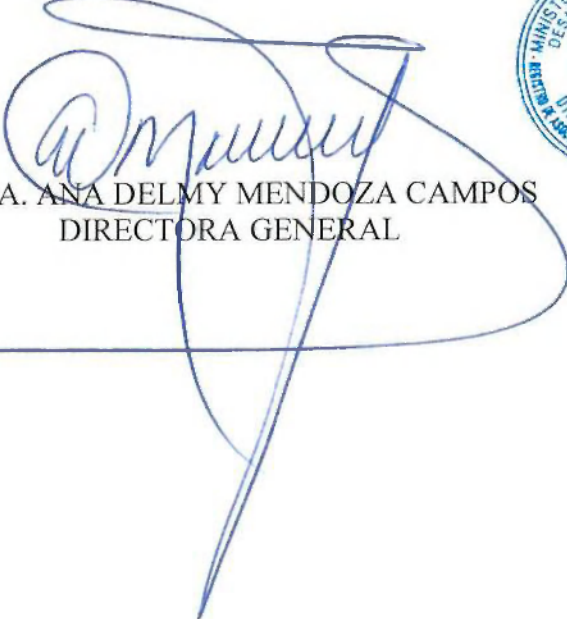



11



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0121-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "**AUNICOM**", suscrito por la **señora GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "**AUNICOM**", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

La señora GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "AUNICOM", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "AUNICOM",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 238

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "AUNICOM", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.



61



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0123-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASO DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO
ABREVIATURA:	APROH
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SANTA ROSA, CASERIOS LA MARAÑA
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	ANA MARIA VELASQUEZ C/P ANA MARIA VELASCO
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:28:27



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de Cabañas, con documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", la cual estará situada en Santa Rosa, Caserío La Maraña, del municipio de Sensuntepeque, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH"

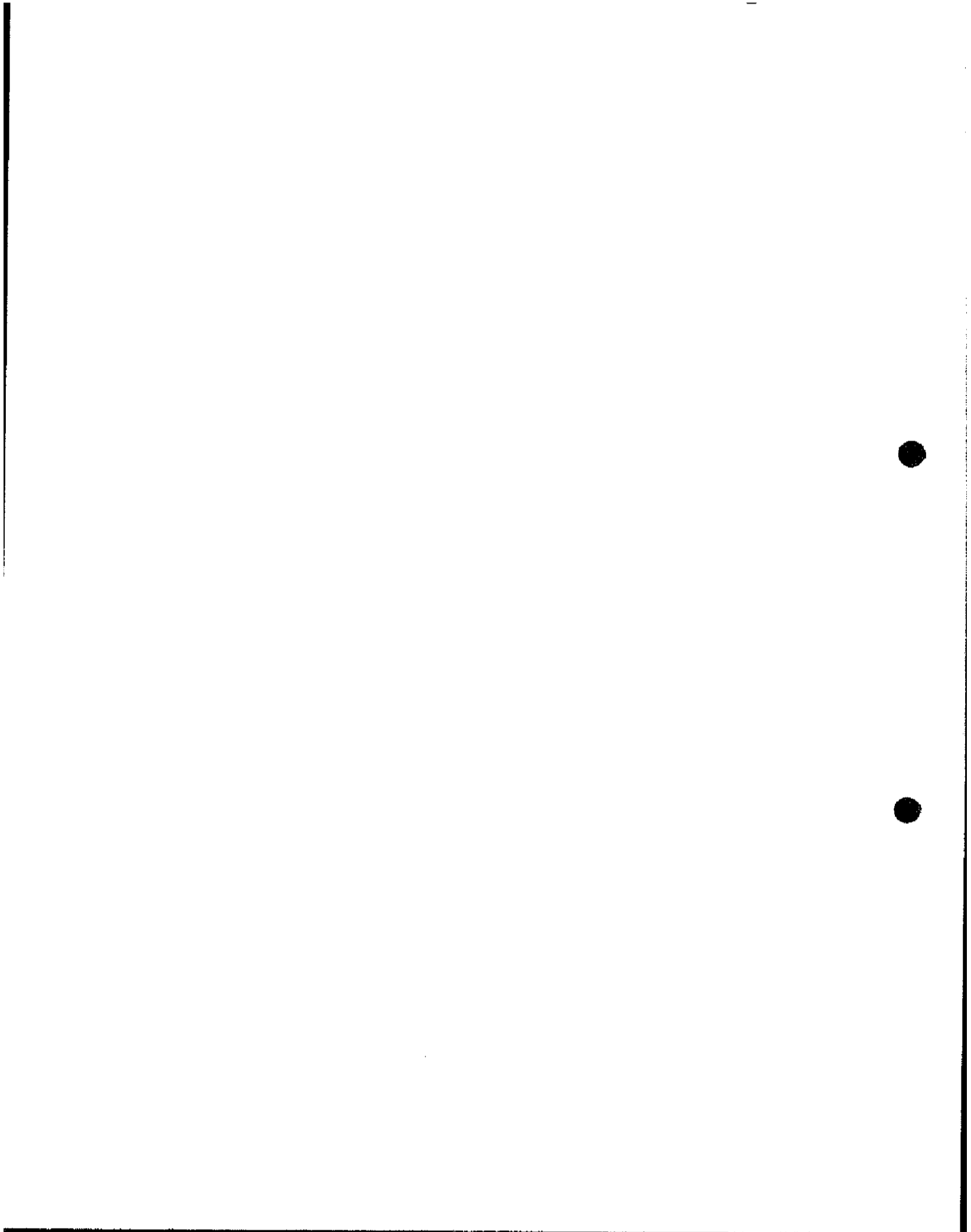
Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

ANA MARIA VELASQUEZ conocida por ANA MARIA VELASCO
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifiqué con documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "APROH"

CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete., en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

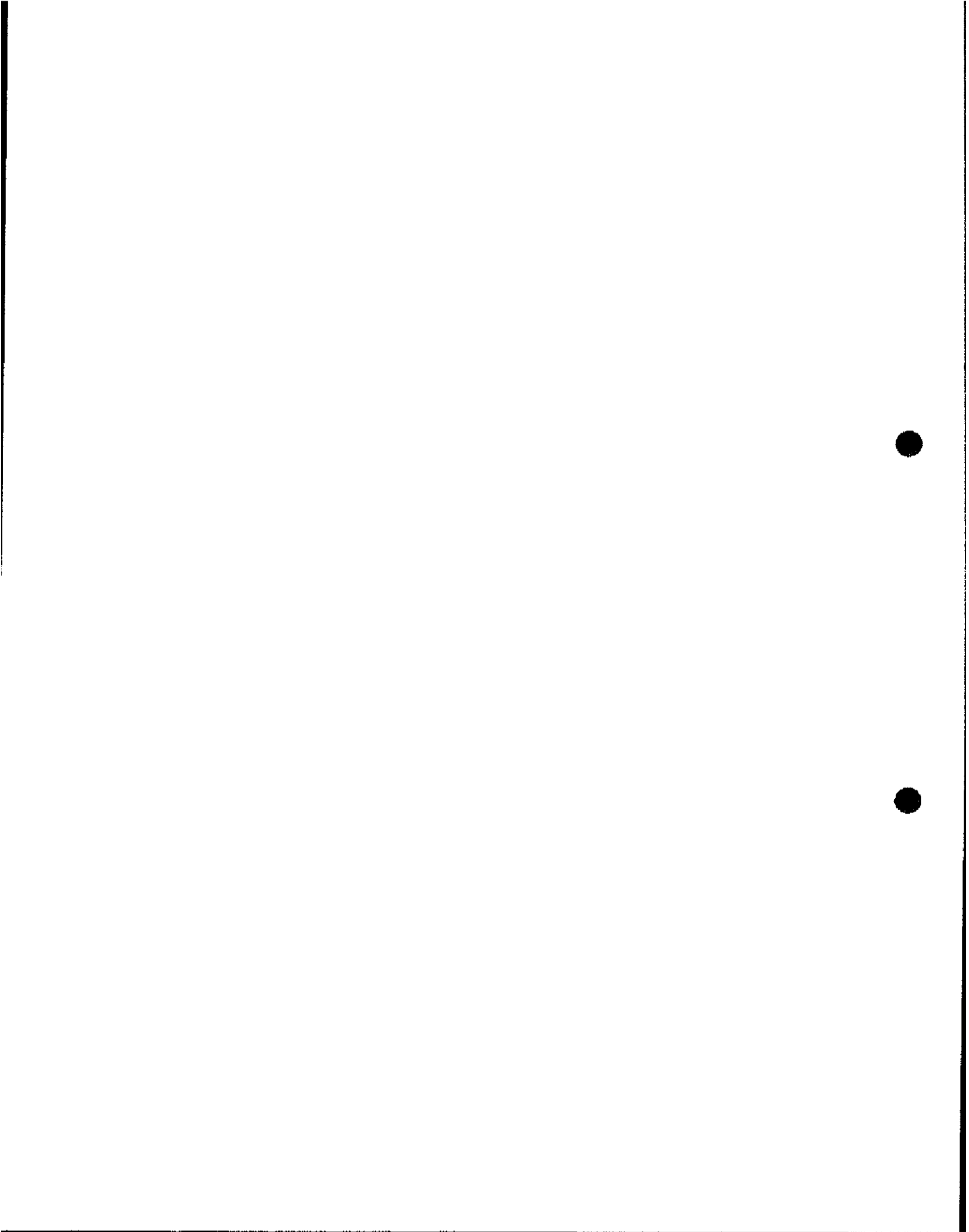
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	BLANCA SULEYVY RAMIREZ URBINA	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	MARIA MAGDALENA GUARDADO CASTRO	TESORERO		SALVADOREÑA
4	DOROTEO LOPEZ LOPEZ	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



BLANCA SULEYVY RAMIREZ URBINA

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y UNO

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 10812278



8 NUMERO VEINTIDOS. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de
9 septiembre de dos mil diecisiete. Ante m^e, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,
10 COMPARECEN los señores ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO, de _____ años de edad,
11 _____, del domicilio de _____, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su
12 documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria
13 _____; BLANCA SULEYVY RAMIREZ URBINA, de _____ años de edad,
14 _____, del domicilio de _____, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por
15 medio de su documento único de identidad número _____ y con Número de
16 Identificación Tributaria _____; MARIA MAGDALENA GUARDADO
17 CASTRO, de _____ años de edad, de _____, del domicilio de _____, Departamento de
18 Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número
19 _____ y con Número de Identificación Tributaria
20 _____; DOROTEO LOPEZ LOPEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____
21 Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número
22 _____ y con Número de Identificación Tributaria
23 _____; ELSY MARTINEZ AYALA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____
24 Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número



Nº 10812279

y con Número de Identificación Tributaria

; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin

Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO** que podrá

abreviarse "APROH". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se

transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL****DESARROLLO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-** Créase en la ciudad de

San Salvador/ San Salvador/

-----/ Departamento de ----- la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL****DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes

Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Sensuntepeque

Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La

Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.-** Los fines u objetivos de la

Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos

proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y

comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros; c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades

con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades; d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las

actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona; e) Crear diversos sistemas de producción que

respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las

distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio

ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector

productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u

organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás

disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los

principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar

el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al

producción nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y TRES



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812280

Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,

1 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c

2 c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)

3 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el

4 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier

5 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas

6 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros

7 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar

8 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

9 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta

10 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el

11 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar

12 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con

13 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

14 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,

15 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como

16 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros

17 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de

18 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la

19 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean

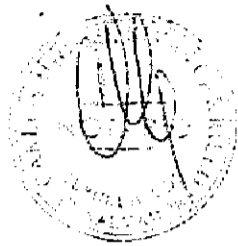
20 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener

21 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los

22 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son

23 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)

24 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea



PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y CUATRO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812281

1 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
2 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
3 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
4 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
5 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
6 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
7 Junta Directiva de la siguiente forma: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
8 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
9 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /-- -- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
10 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
11 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
12 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
13 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
14 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
15 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
16 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
17 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
18 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
19 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
20 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
21 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
22 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
23 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
24 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando

la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "APROH", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO; Secretaria: BLANCA SULEVY RAMIREZ URBINA; Tesorera: MARIA MAGDALENA GUARDADO CASTRO; Vocal: DOROTEO LOPEZ LOPEZ; todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación



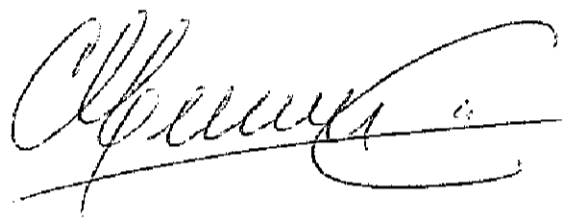
Nº 18812262

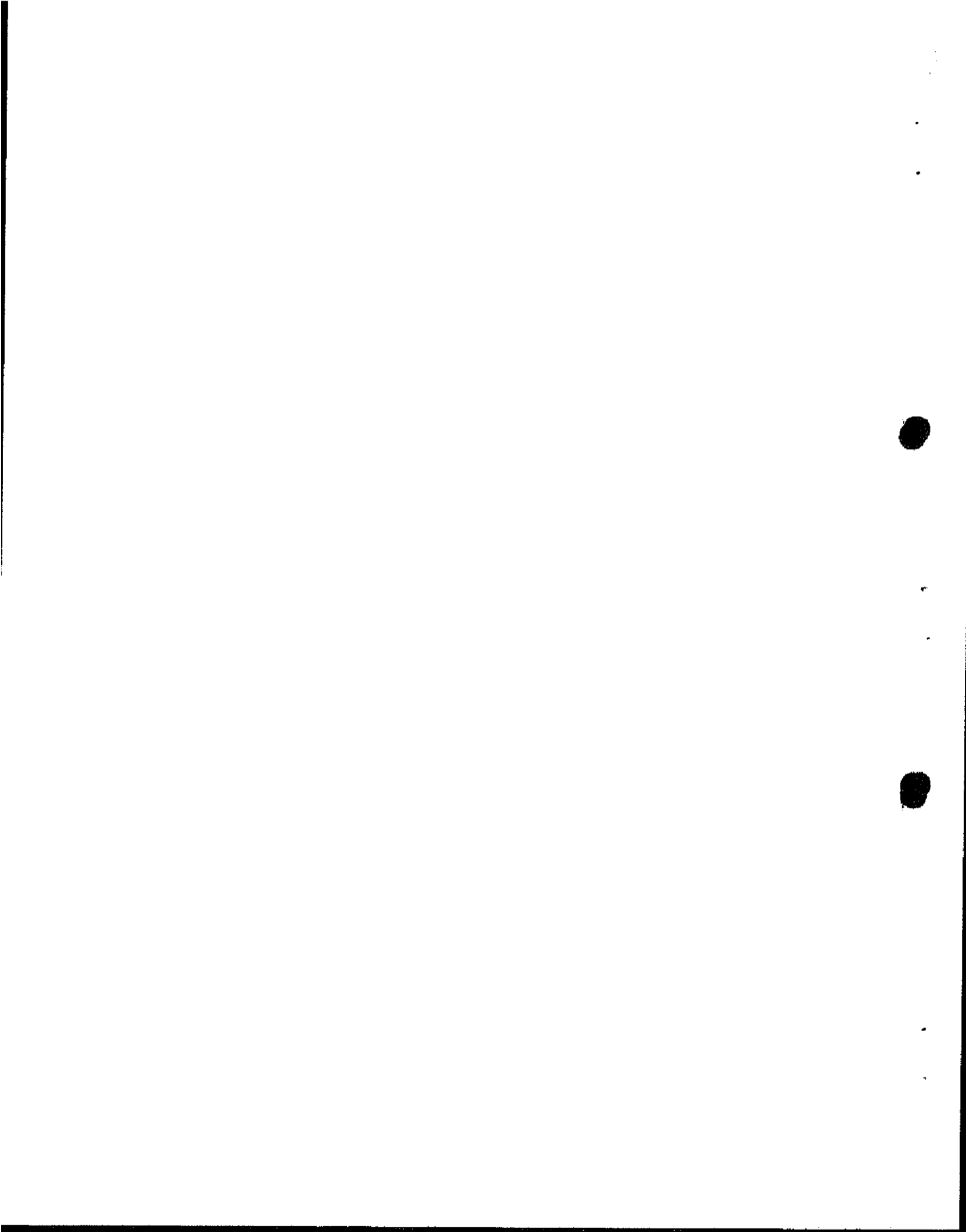
que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ~~Entre líneas: San Salvador-San Salvador-internacionales-veintinueve-~~
~~valen. Emendados: Sensuntepeque-Cabañas, -Valen.~~

[Handwritten signature]

Pa.
Albany

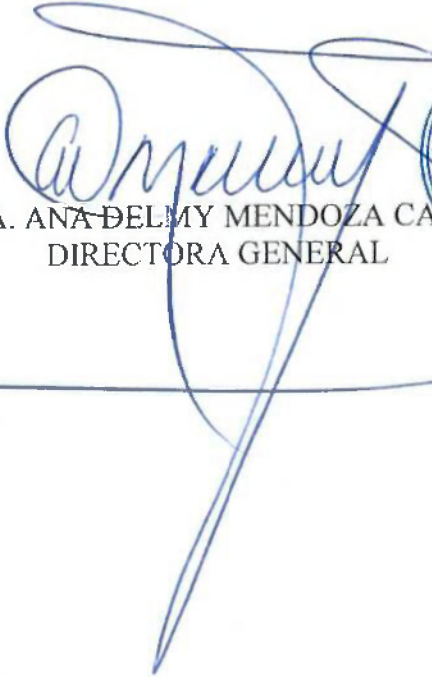
SO ANTE MI, de folios SESENTA Y UNO VUELTO AL SESENTA Y CINCO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO** que podrá abreviarse "APROH", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.





GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0123-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", suscrito por la señora **ANA MARIA VELASQUEZ conocida por ANA MARIA VELASCO** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

La señora ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH",

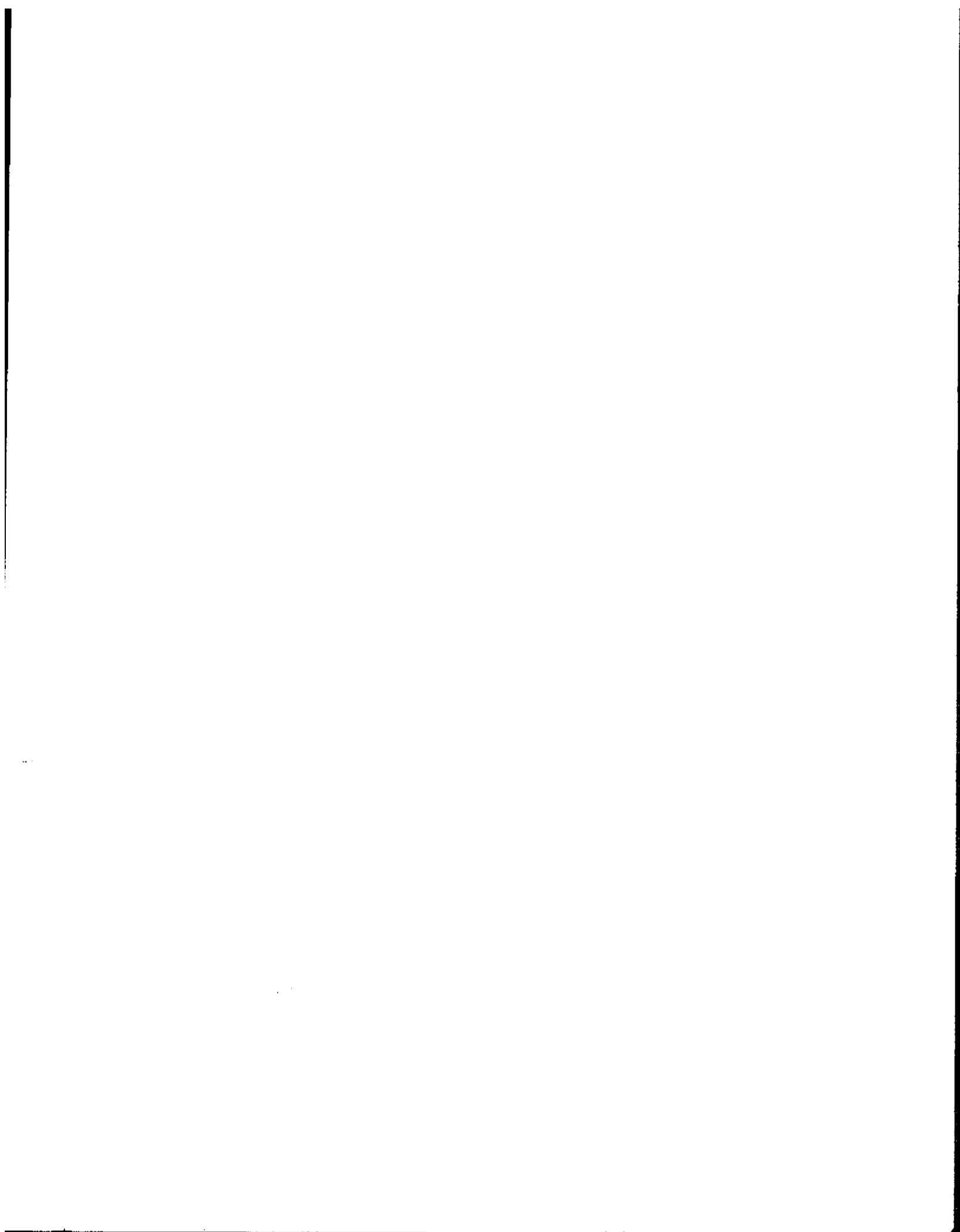
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ADMC/pt



2321

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 231

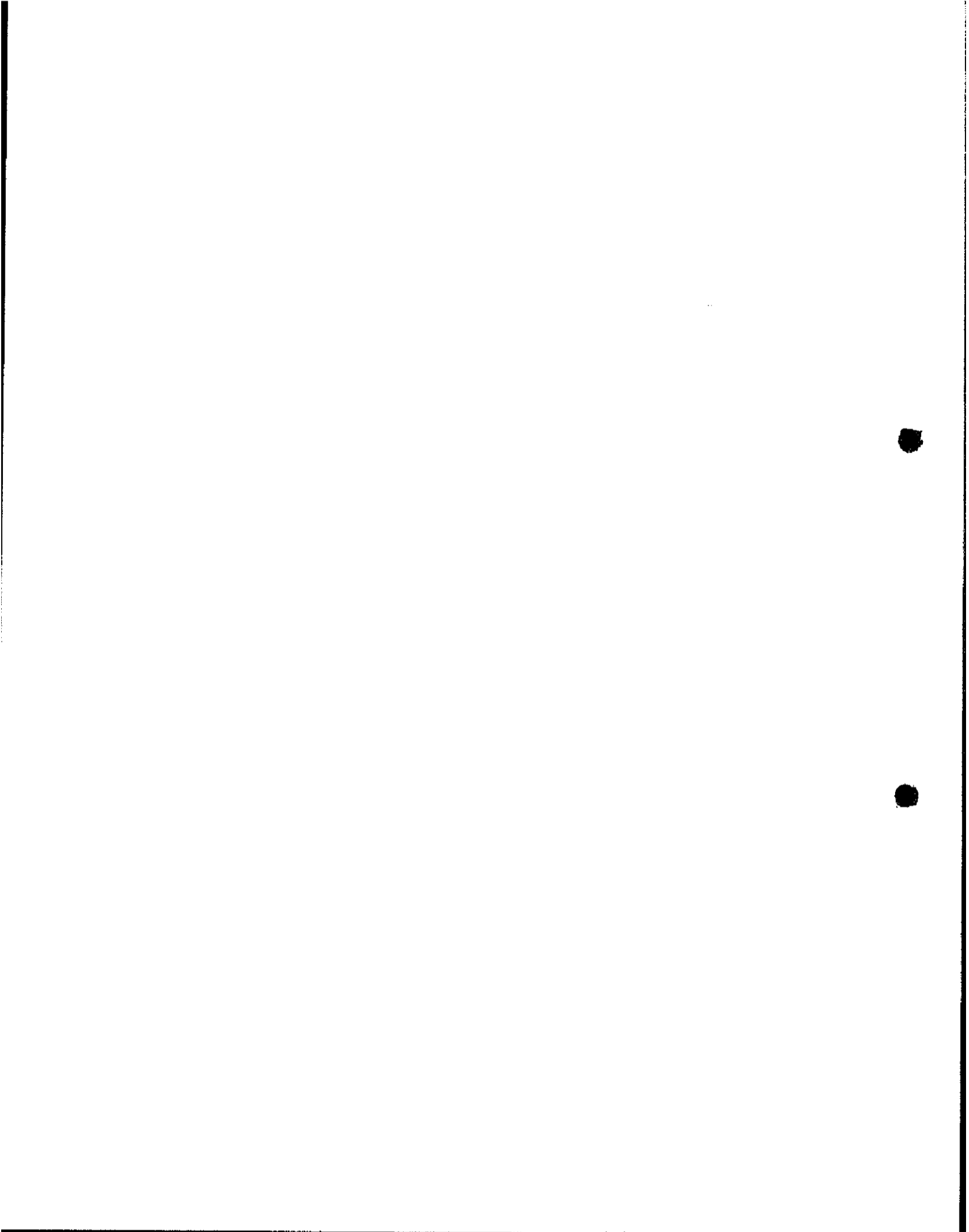
Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0124-A-2017

Fecha ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN
REVIATURA:	ALIPAC
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LA CEIBITA, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:29:50



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", la cual estará situada en La Ceibita, municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSÉ ROBERTO LEON MARTÍNEZ, mayor de edad, , del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, quien es de años de edad, , del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del

año dos mil diecisiete.



()

()

El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día ~~doce~~ de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	MANUEL DE JESÚS PORTILLO DIAZ	PRESIDENTE		
2	JULIO NOEL PINEDA ANDINO	SECRETARIO		
3	JOSE GABRIEL REYES ARGUETA	TESORERO		
4	MARTIN CARLOS PORTILLO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete. ~~Emenda-~~
~~do:doce~~ vale,



JULIO NOEL PINEDA ANDINO

Secretario.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



LIBRO TREINTA Y UNO
M. DE H.

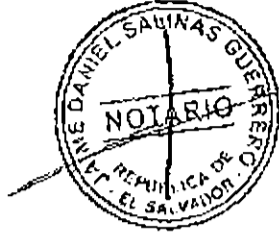
Nº 18759378



21	NUMERO SETENTA Y DOS. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de
22	septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, JAIMÉ DANIEL SALINAS GUERRERO Notario, del domicilio de San Salvador
23	COMPARECEN los señores: MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, de años de edad, del
24	domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento



1	Único de Identidad número		y Número de Identificación Tributaria
2		; JULIO NOEL PINEDA ANDINO, de	años de edad,
3		, del domicilio de	, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por
4	medio de su Documento Único de Identidad número,		y Número de Identificación
5	Tributaria	JOSE GABRIEL REYES ARGUETA, de	
6		años de edad,	, del domicilio de
7		, departamento de San Miguel, persona a quien	
8	no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número,		
9	y Número de Identificación Tributaria	; MARTIN CARLOS	
10	PORTILLO, de	años de edad,	del domicilio de
11			, departamento de San Miguel,
12	persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número,		
13		y Número de Identificación Tributaria	
14	RUDYS ALEXANDER RIVERA YANEZ, de	años de edad,	, del domicilio de
15			, departamento de San
16	Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número,		
17		y Número de Identificación Tributaria	
18	Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se		
19	denominará ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC". SEGUNDO: Que por unanimidad		
20	aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION		
21	DE ALIMENTOS PACUN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la		
22	ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse		
23	"ALIPAC", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".		
24	Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina/ ^{Departamento de San Miguel/} pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la		
	República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.		
	Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a		
	las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el empleo, realizando		



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



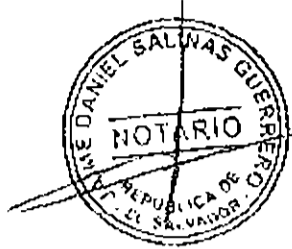
CIENTO TREINTAY DOS
M. DE H.

Nº 18759379

1 actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y
2 asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d)
3 Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear
4 diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas/de los lugares y geobiológicas de los suelos,
5 procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo,
6 cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear
7 proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea
8 procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes,
9 reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial,
10 conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel
11 nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé
12 preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las
13 exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al
14 sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero,
15 así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y
16 desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/
17 brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio
18 del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los
19 esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar
20 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los
21 asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,
22 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los
23 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar
24 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.



1 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los
2 miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)
3 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo
4 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.
5 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)
6 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,
7 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y
8 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente
9 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del
10 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después
11 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las
12 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere
13 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por
14 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,
15 llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y
16 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
17 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o
18 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y
19 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes
20 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
21 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
22 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal.
23 Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo
24 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y TRES
M. DE H.

Nº 18759380

1 dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán
2 ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las
3 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio
4 de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
5 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,
6 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los
7 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la
8 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de
9 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean
10 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las
11 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la
12 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar
13 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a
14 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las
15 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le
16 sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
17 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
18 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las
19 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
20 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
21 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
22 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
23 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
24 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.



1 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
2 sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
3 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
4 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
5 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
6 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
7 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
8 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
9 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
10 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
11 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
12 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
13 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
14 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
15 Artículo veintiséis.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
16 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
17 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
18 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
19 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
20 ~~veintinueve~~veintinueve/ meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
21 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
22 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
23 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
24 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

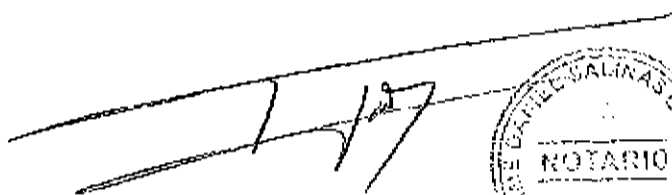

CIENTO TREINTA Y CUATRO
M. DE H.



Nº 18759381

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar Intencionalmente daños
materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los
compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

SO ANTE MI, de folios CIENTO TREINTA Y UNO FRENTE AL CIENTO TREINTA Y CUATRO VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN** que podrá abreviarse "**ALIPAC**", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

8

8

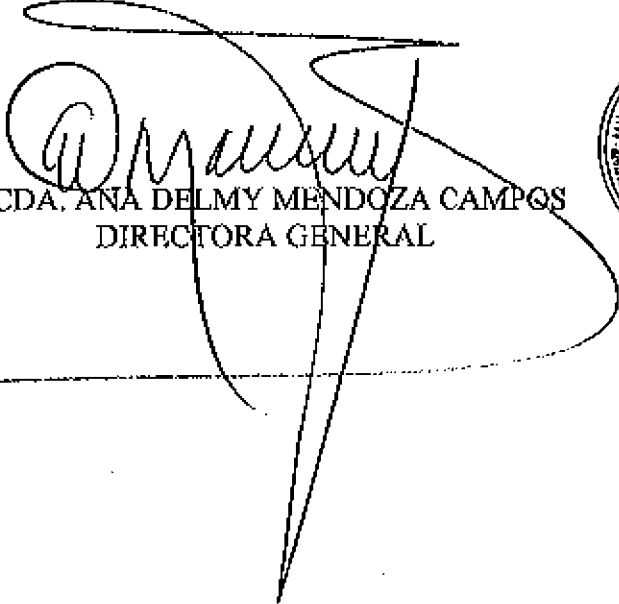
Vertical line of text or markings on the right side of the page.

Small circular mark or stamp.

Small circular mark or stamp.

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0124-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", suscrito por la señora MANUEL DE JESUS POTILLO DIAZ, actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

El señor MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



**LICDA. ANA DEL MY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/pt

Vertical line on the right side of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 267

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARISTIDES VALENZUELA PARANA



ADMC/pt.

Vertical line on the right side of the page.

0

0

1

2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0128-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE
ABREVIATURA:	APROAMBIENTE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN ILDEFONSO, SAN VICENTE
TELÉFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:55:20



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, con domicilio en municipio de _____ departamento de San Vicente, - - - - - y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "APROAMBIENTE", la cual estará situada en el municipio de San Idefonso departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "APROAMBIENTE" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "APROAMBIENTE". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Enmendados: y me-mi-valen

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



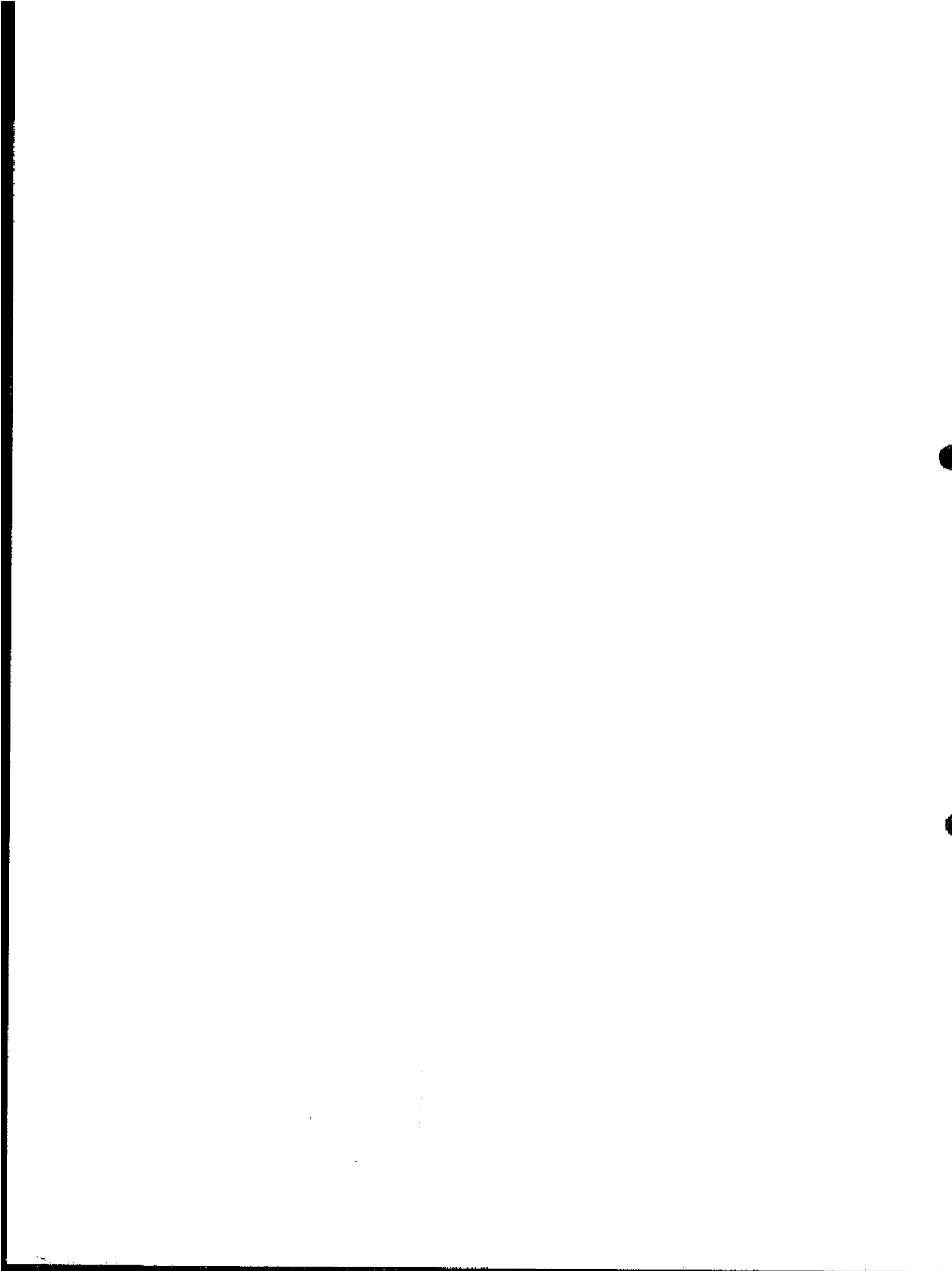
JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ

Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ, de _____ años de edad, _____ de nacionalidad _____, con domicilio en municipio de _____, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.






El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse "APROAMBIENTE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JULIO ALBERTO CHAVEZ PINEDA	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	SINTIA JAILINE DOMINGUEZ GRANADOS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	YOSELIN LISETH CHACÓN GUARDADO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador el día trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JULIO ALBERTO CHAVEZ PINEDA

Secretario.



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

OCHENTA Y SEIS

Nº 18693012

1. NUMERO TREINTA Y DOS DEL LIBRO NUMERO CINCO ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO En la ciudad de San Salvador a

2. las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete Ante mí RAÚL ERNESTO SOMOZA

3. MENENDEZ Notario del domicilio de San Salvador COMPARECEN los señores JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ de

4. años de edad con domicilio en la Ciudad de departamento de San Vicente a quien hoy conozco e

5. identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de

6. Identificación Tributario JULIO ALBERTO CHAVEZ

7. PINEDA de años de edad del domicilio de departamento de Usulután a quien hoy conozco e

8. identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de

9. Identificación Tributario SINTIA JAILINE DOMINGUEZ

10. GRANADOS de años de edad de domicilio en la departamento de San

11. Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

12. y Número de Identificación Tributario

13. YOSELIN LISETH CHACÓN GUARDADO de años de edad del domicilio de departamento de

14. San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

15. y Número de Identificación Tributario y JOSÉ

16. ADONATO CARRANZA CALLEJAS de años de edad en pequeño del domicilio de

17. departamento de Usulután a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

18. y Número de Identificación Tributario

19. Y ME DICEN; PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de

20. Lucro que se denominará ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE que podrá abreviarse

21. "ABROAMBIENTE" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben

22. a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE CAPITULO I NATURALEZA

23. DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador la

24. ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse "APROAMBIENTE", como una entidad



apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la asociación será la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país, así como la defensa del mismo; b) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y particularmente, los intereses de sus asociados así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; c) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; d) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; e) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; f) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; g) Ser un ente de consulta del Estado, instituciones, organismos, gremiales y todo tipo de entidad pública o privada de los asuntos relacionados al comercio, sectores productivos y de exportación del país a nivel nacional; h) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con el beneficio del sector productivo y comercial del país; i) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; k) Procurar que sus asociados promuevan el bienestar a sus trabajadores y obreros, así como estudiar y sugerir en modo general todas las medidas que tiendan a la previsión, la asistencia social y al bienestar general de éstos; l) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; m) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; n) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas relacionados al sector productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática; o) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; p) Asesorar y presentar



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y SIETE

Nº 18693013

1 recomendaciones a las Entidades Asociadas en lo relativo a los problemas que las afectan; o) Fortalecer la unidad de los
2 asociados en cuestiones de interés general; r) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a principios
3 de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector productivo
4 del país y el comercio en general; s) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases
5 de equidad y justicia con miras al interés general; t) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos,
6 pudiéndose asociar con entidades aïnes así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; u) Realizar todas aquellas
7 actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco - El
8 patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b)
9 Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes
10 muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis - El patrimonio
11 será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL
12 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete - El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta
13 Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho - La Asamblea General, debidamente convocada, es la
14 autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve - La
15 Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la
16 Junta Directiva. Artículo diez - La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como
17 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,
18 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea
19 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once -
20 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse
21 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su
22 representado. Artículo doce - Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los
23 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar
24 y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores



1 de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f)
2 Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos
3 asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA
4 DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará
5 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta
6 Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará
7 ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para
8 que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los
9 asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para
10 el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la
11 memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la
12 Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y
13 Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los
14 Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones
15 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y
16 preponérselas a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo
17 dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea
18 General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de
19 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar
20 poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de
21 la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la
22 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones
23 del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
24 b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE F.

OCHENTA Y OCHO
Nº 18693014

7. solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación
8. de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el
9. Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la
10. Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son
11. atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones
12. que se formen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso
13. de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas
14. mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva
15. y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros
16. Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban
17. la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva
18. acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de
19. la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y
20. Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que
21. señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo
22. veinticinco. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la
23. Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas
24. acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones
de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII.
SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN
DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves. Artículo veintisiete.
Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por



escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
veintinueve/
meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho. Son
infracciones leves: a) Profedir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.
Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b)
Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los
muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la
Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.
Artículo treinta. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la
Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en
conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación
y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al
supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las
pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente
para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un
miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una
propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida
por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General
la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,
quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la
notificación. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de
ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE N.

OCHENTA Y NUEVE

Nº 18693015

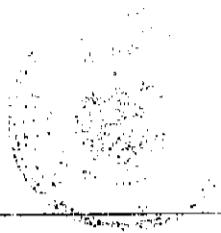
represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse "APROAMBIENTE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO.- Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ; Secretario: JULIO ALBERTO CHAVEZ PINEDA; Tesorero: SINTIA JAILINE DOMINGUEZ GRANADOS; Vocal: YOSELIN LISETH CHACÓN GUARDADO. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su inscripción. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: h) Garantizar un desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente; internacional. Veintinueve la fecha de su inscripción. Valen.

21

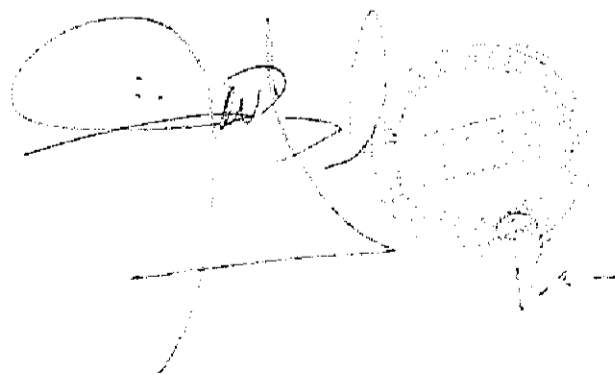
22

23

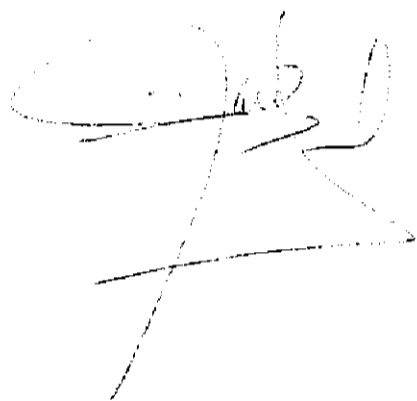
24

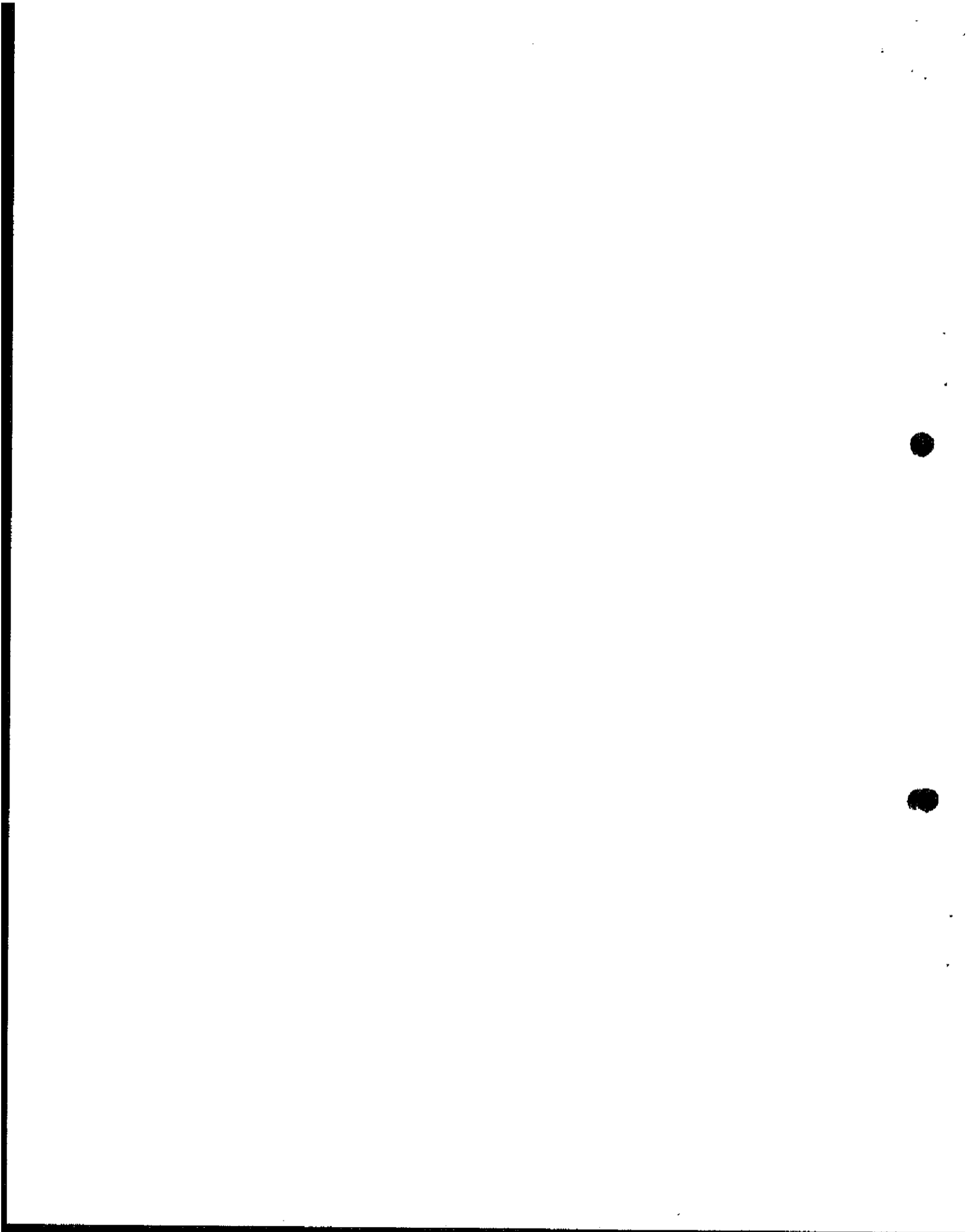


Handwritten notes on a lined paper. The text is mostly illegible due to blurring and low resolution. Some faint words like "Date" and "Page" are visible at the top of the lines. There are some scribbles and a signature-like mark in the middle of the page.



SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y SEIS FRENTE AL OCHENTA Y NUEVE VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE** que podrá abreviarse "**APROAMBIENTE**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. B.', written over a horizontal line.

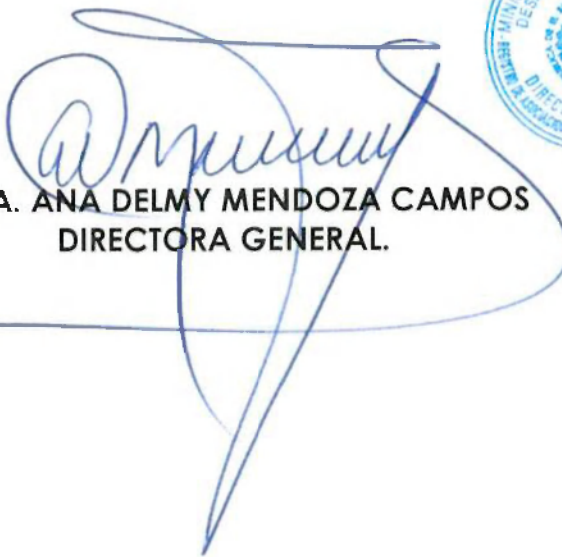


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **José Esaú González Cruz**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**"; presentado a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

SEÑOR MINISTRO:

El señor **José Esaú González Cruz**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**". COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 219

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

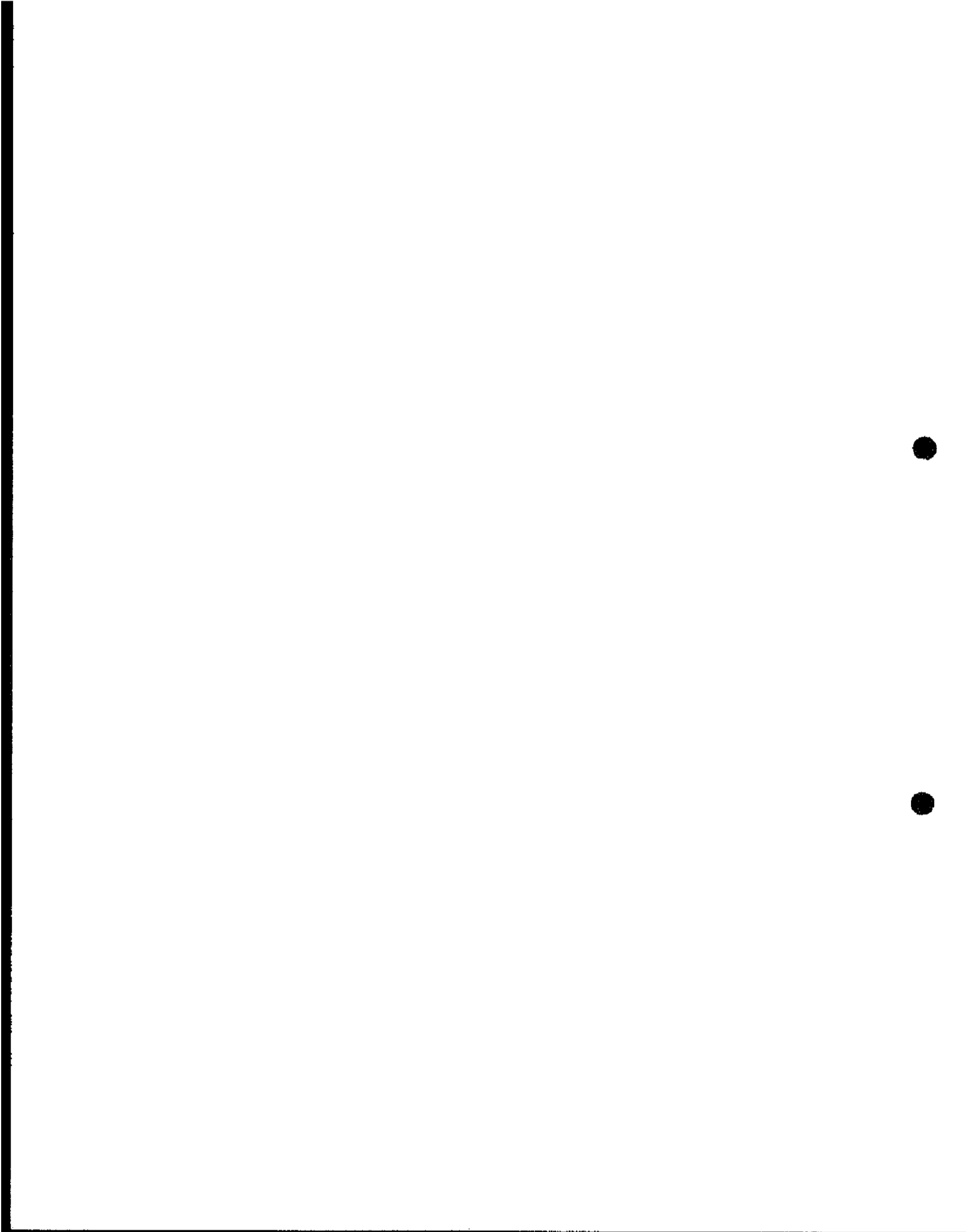
EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



MINISTRO

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0129-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

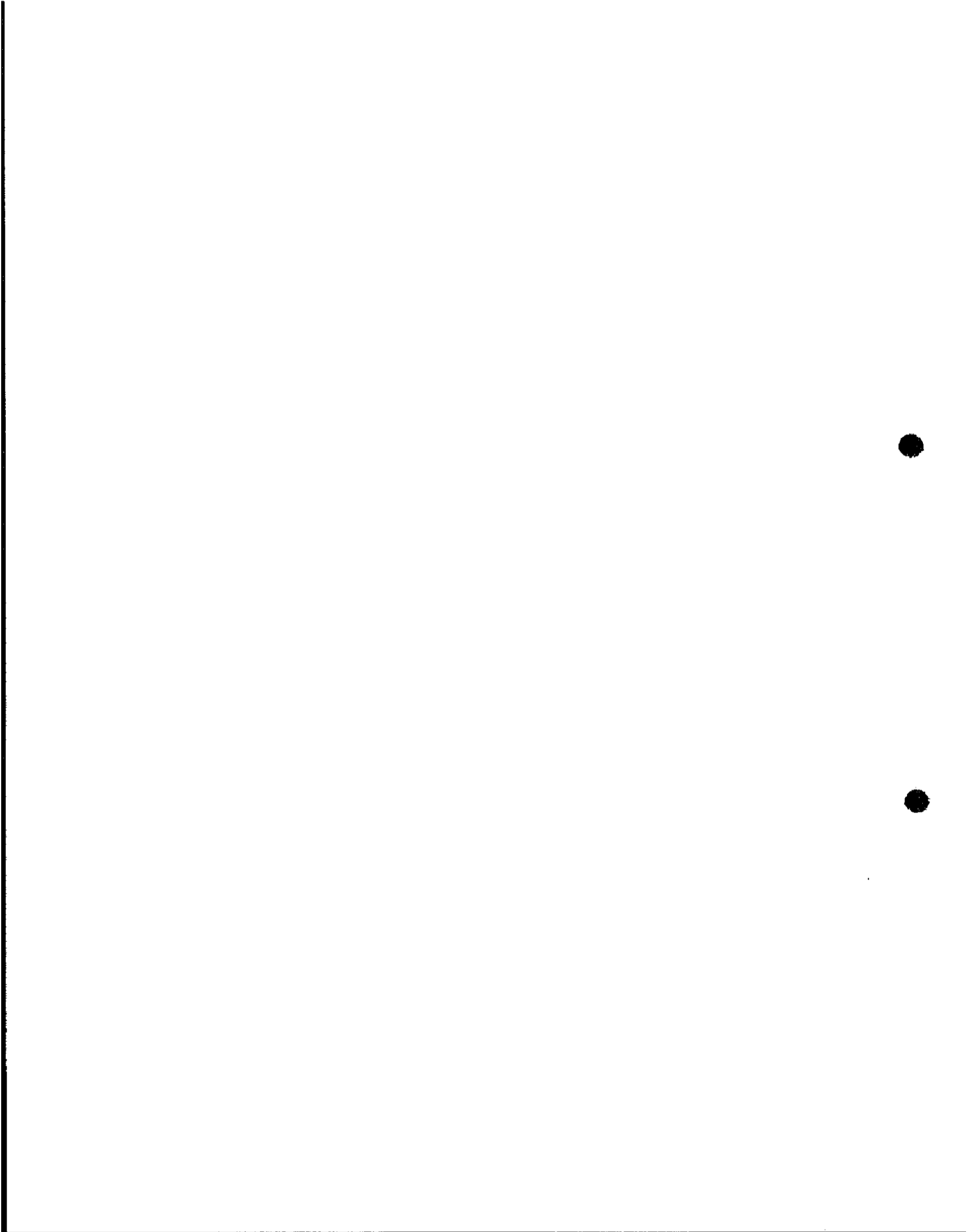
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA
ABREVIATURA:	APROSABANA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	TECOLUCA , SAN VICENTE
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:04:08



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA de _____ años de edad, de _____, del domicilio de _____, departamento de San Vicente, y me identifico _____ por medio de mi Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que puede abreviarse "APROSABANA", la cual estará situada en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, _____, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____ :

Que previa calificación de la documentación que presento, se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que puede abreviarse "APROSABANA" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que puede abreviarse "APROSABANA". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Enmendados: y me identifico-mi-valen.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

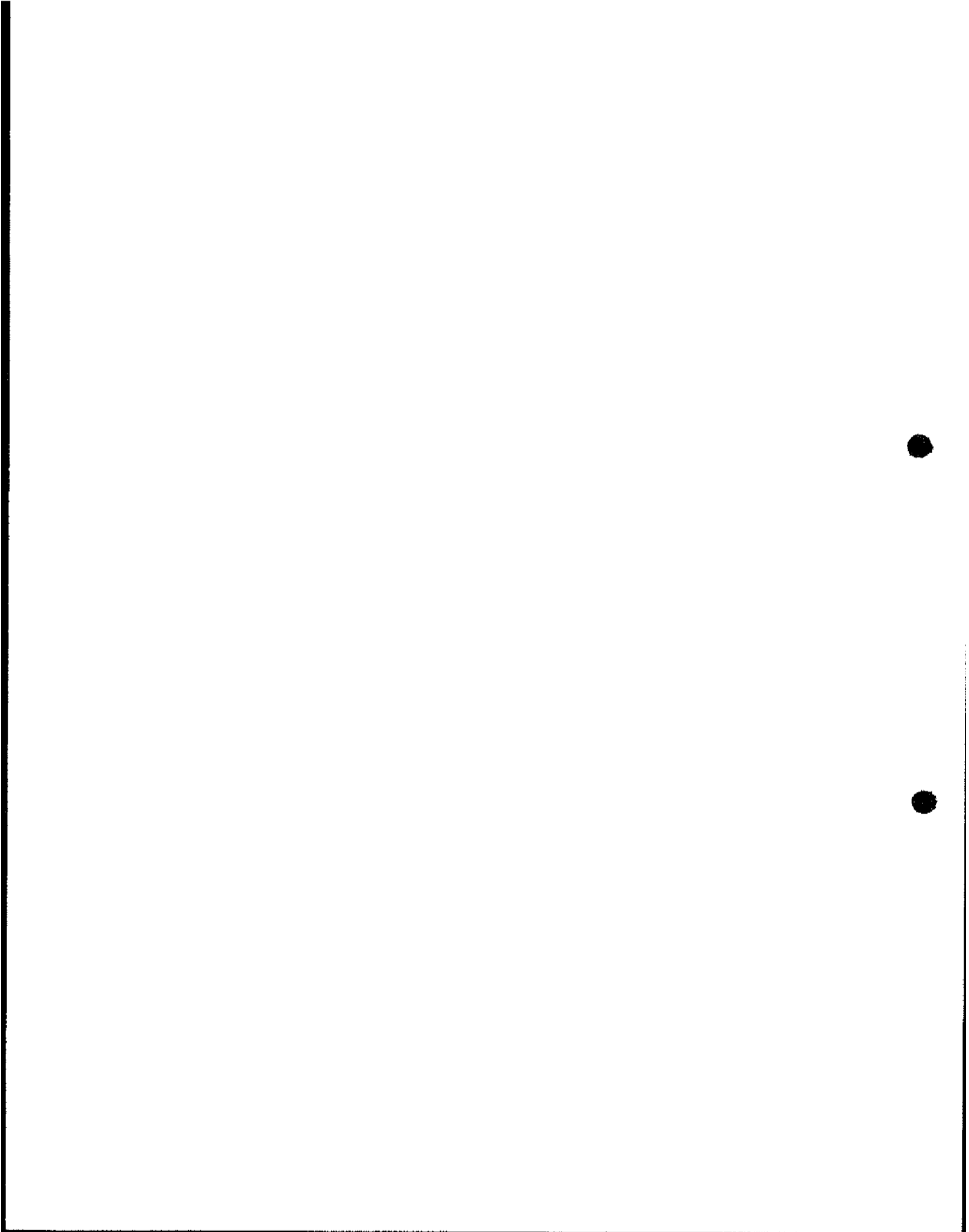


VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA

Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA de _____ años de edad, de _____, del domicilio de _____, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributario _____. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

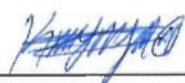




La infrascrita Secretaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que puede abreviarse "APROSABANA", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

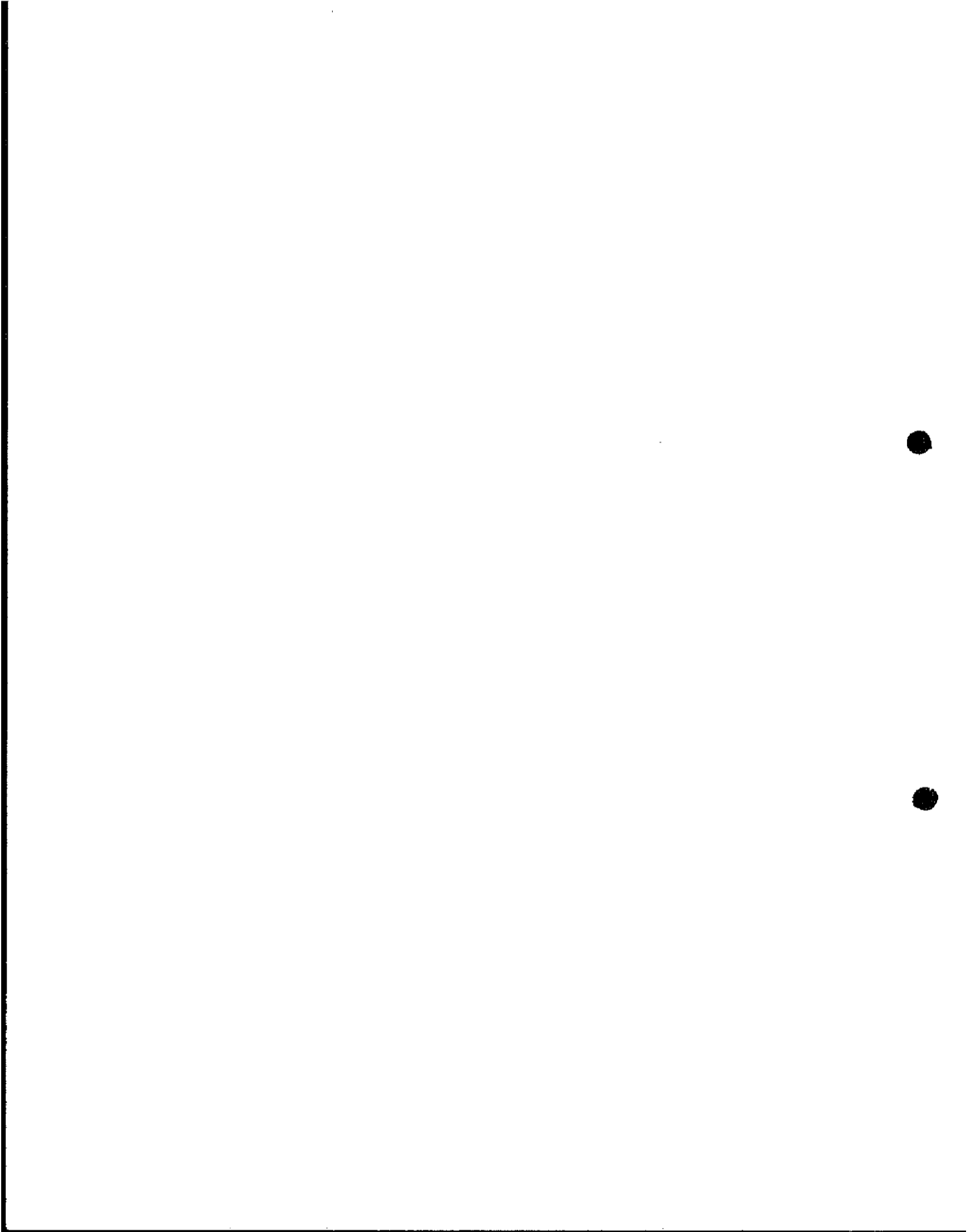
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	VÍCTOR MANUEL LÓPEZ QUINTANILLA	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	KAREN YOSSELIN I RAIHETA CALDERÓN	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	HENRY NOÉ ALVARADO RIVERA	TESORERO		SALVADOREÑA
4	SILVIA MARISOL HENRÍQUEZ AYALA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



KAREN YOSSELIN IRAHETA CALDERON

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



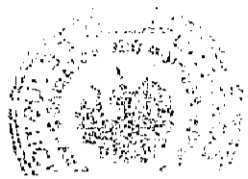
N.º 18693001

SETENTA Y CINCO

N.º 18693001



NUMERO VEINTINUEVE.- LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA de años de edad, del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario , KAREN YOSELIN IRAHETA CALDERON de años de edad, de , del domicilio , departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario , HENRY NOE ALVARADO RIVERA de años de edad, del domicilio , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario , SILVIA MARISOL HENRIQUEZ AYALA de años de edad, de , del domicilio de , departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario y JUAN CARLOS PINEDA PALMA de años de edad, del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



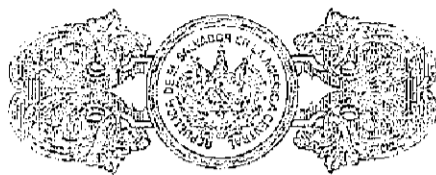
y Número de Identificación Tributario

Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que podrá abreviarse "APROSABANA".

SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que podrá abreviarse "APROSABANA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país, así como la defensa del mismo; b) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y particularmente, los intereses de sus asociados, así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; c) Gestionar ante las autoridades u organismos que correspondan la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; d) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; e) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; f) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; g) Ser un ente de consulta del Estado, instituciones, organismos, gremiales y todo tipo de entidad pública o privada de los asuntos relacionados al comercio, h) Realizar actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades, / i) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con el beneficio del sector productivo y comercial del país; j) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; k) Procurar que sus asociados promuevan el bienestar a sus trabajadores y obreros, así como estudiar y sugerir en modo general todas las medidas que tiendan a la previsión, la asistencia social y al bienestar general de

PAPEL PARA PROTOCOLO



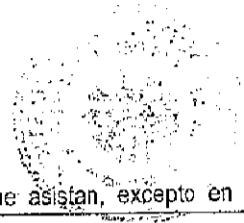
M. DE H.

SETENTA Y SEIS

Nº 18693002

DOS COLONES

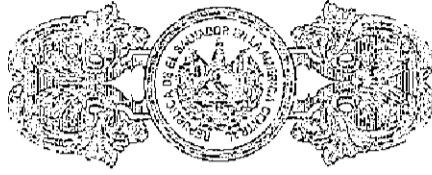
éstos; l) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos internacionales/nacionales o/----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; m) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; n) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas relacionados al sector productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática; o) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a principios de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector productivo del país y el comercio en general; s) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; t) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; u) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después



con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



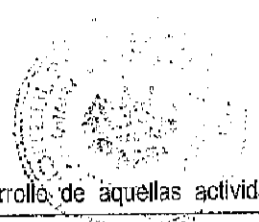
M. D. E.

SETENTA Y SIETE

Nº 18693003

1 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
2 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
3 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
4 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
5 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
6 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
7 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
8 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
9 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
10 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
11 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
12 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
13 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
14 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

15 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
16 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
17 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
18 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
19 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
20 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
21 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
22 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
23 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
24 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)



Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ ^{veintinueve} literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y OCHO

Nº 18693004

1 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
2 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
3 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
4 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
5 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
6 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
7 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
8 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
9 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
10 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
11 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los
12 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
13 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
14 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
15 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
16 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no
17 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
18 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que
19 podrá abreviarse "APROSABANA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes
20 Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en
21 vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta
22 Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA; Secretario:
23 KAREN YOSELIN IRAHETA CALDERON; Tesorero: HENRY NOE ALVARADO RIVERA; Vocal: SILVIA MARISOL HENRIQUEZ
24 AYALA. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que



la fecha de su inscripción./

fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de/ - - - Así se expresaron los comparecientes y yo el

Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de

conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube

integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: internacionales-

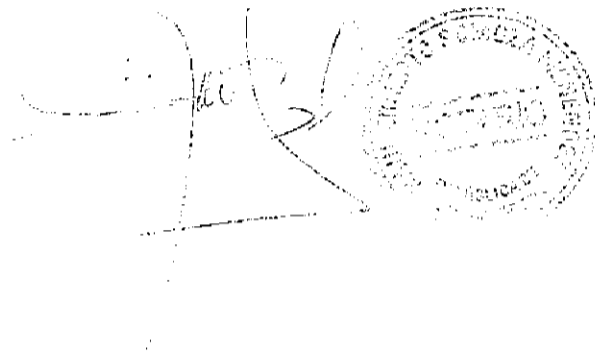
veintinueve valen. Sobrelíneas: la fecha de su inscripción. -Valen. Mas entrelíneas: h) Realizar actividades

permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades valen.

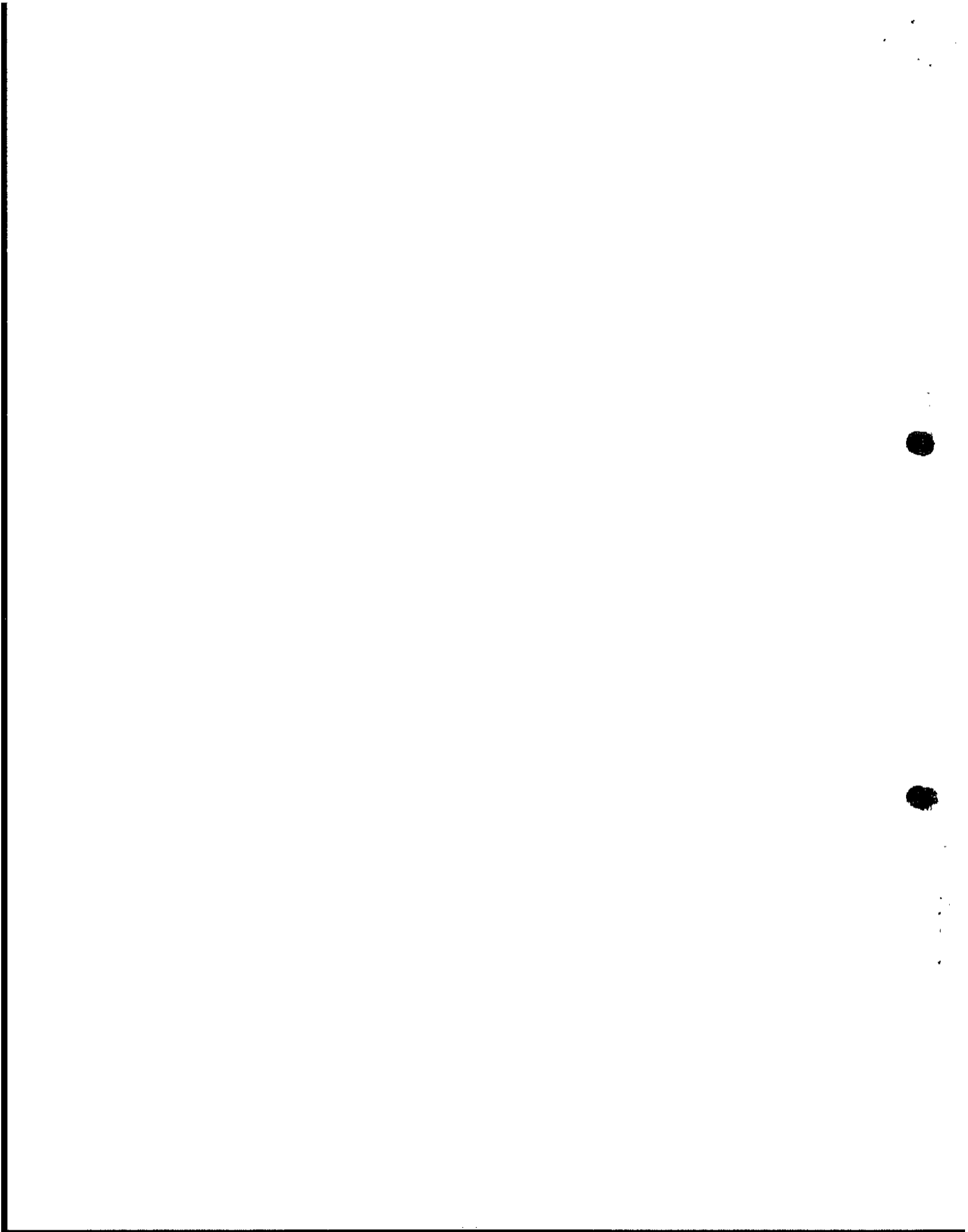
Area containing multiple handwritten signatures and scribbles on lined paper.

Signature and circular notary seal at the bottom right of the page.

SO ANTE MI, de folios SETENTA Y CINCO FRENTE AL SETENTA Y OCHO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA** que podrá abreviarse "**APROSABANA**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'J. J. C.', written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains some legible text, including 'SECRETARIA DE ECONOMIA' and 'SAN SALVADOR'.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Víctor Manuel López Quintanilla**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA SABANA**, que puede abreviarse "**APROSABANA**"; presentado a las catorce horas con cuatro minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

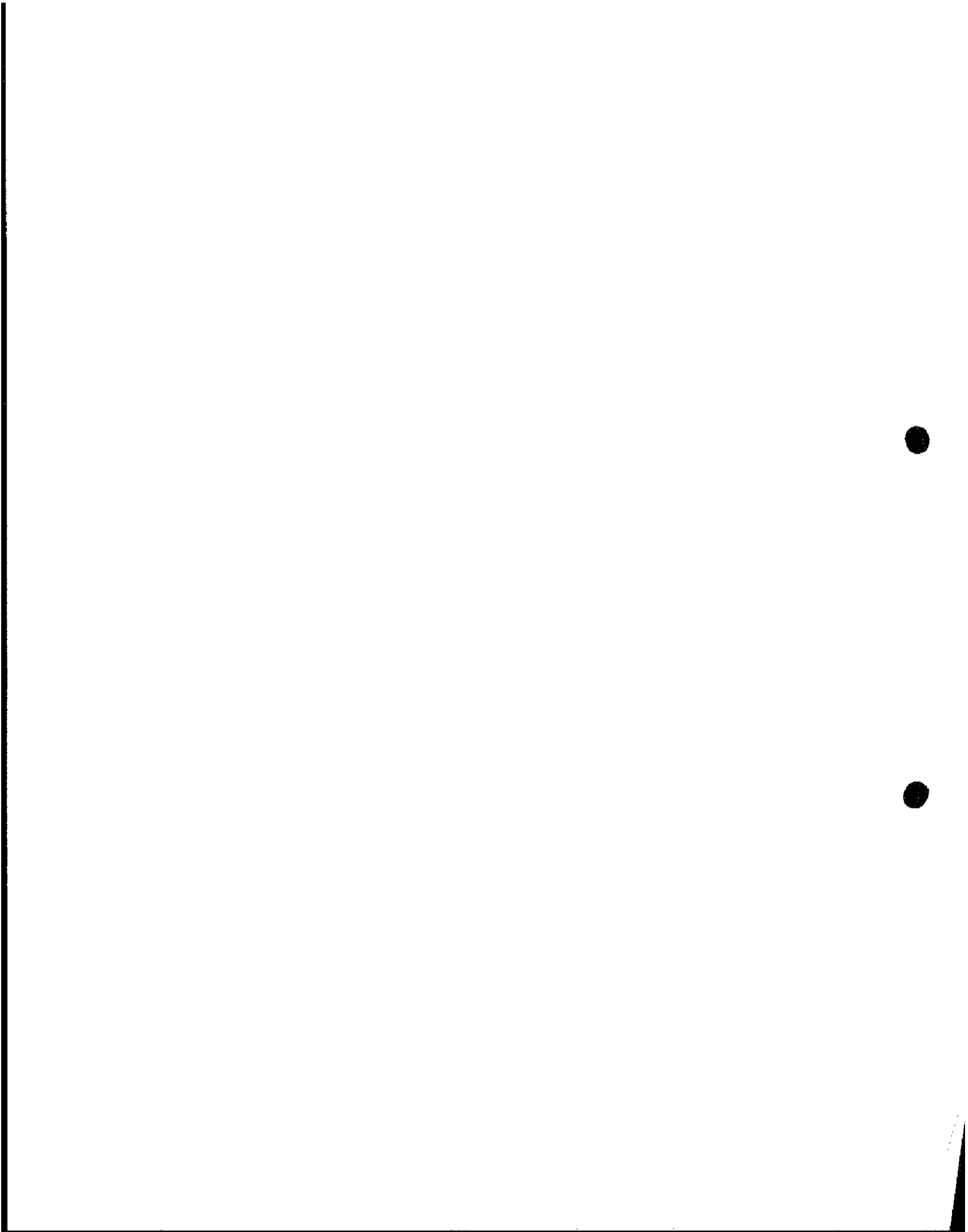
No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

SEÑOR MINISTRO:

El señor **Víctor Manuel López Quintanilla**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA SABANA**, que puede abreviarse "**APROSABANA**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA SABANA**, que puede abreviarse "**APROSABANA**". COMUNIQUESE.

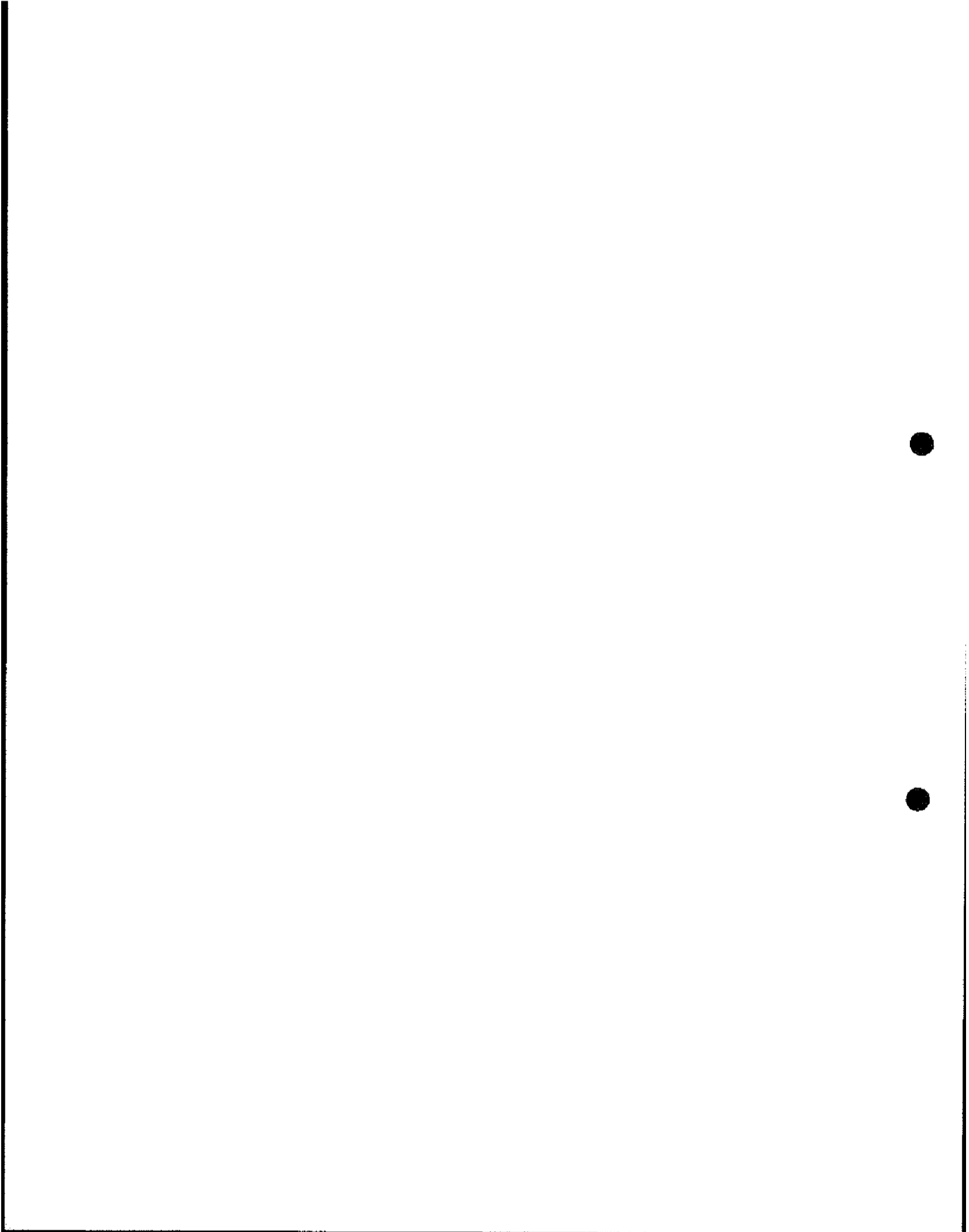
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS-UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 216

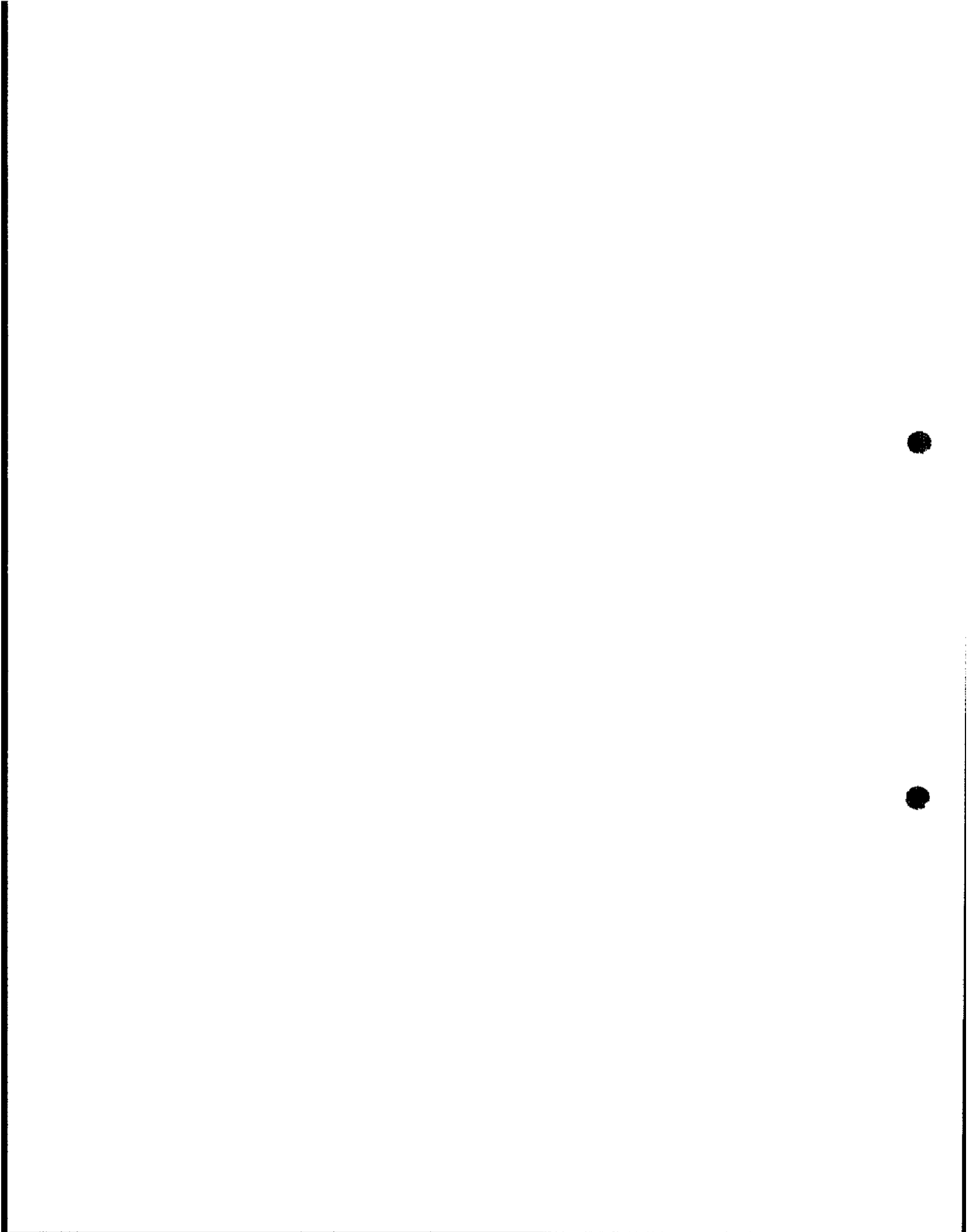
Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA SABANA**, que puede abreviarse "**APROSABANA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribábase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0134-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS
ABREVIATURA:	APROJESUS
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN NICOLAS
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:22:54

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ, de _____ de edad, del domicilio de _____, Departamento de Cabañas, con documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS", la cual estará situada en San Nicotas, del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

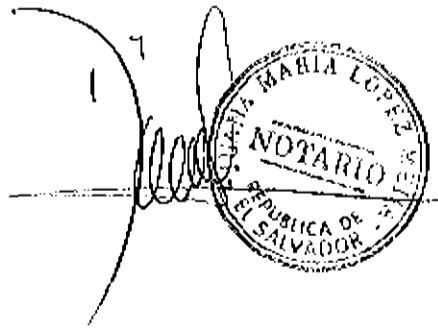
Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS" Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

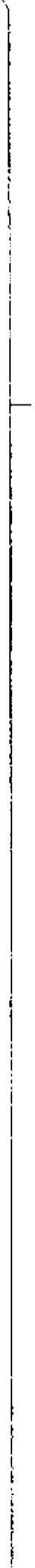
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

F. E. N. H.

FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





○

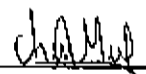
○

El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS**, que podrá abreviarse "APROJESUS"

CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ	PRESIDENTE		--
2	GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA	SECRETARIO		
3	JESUS TORRES REYES	TESORERO		
4	JOSE MANUEL DE JESUS RODAS FLORES	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete. **Emendado: 03781108-4-Vale.**



GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA

Secretaria.

0

3

PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y SEIS



M. DE H.

Nº 16812293

DOS COLONES



14

15 **NÚMERO VEINTÍSEIS. LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de

16 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla.

17 **COMPARECEN** los señores **FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ**, de _____ años de edad, _____ del

18 domicilio de _____, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único

19 de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

20 _____; **GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA**, de _____ años de edad,

21 _____, del domicilio de _____ Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su

22 documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

23 _____; **JESUS TORRES REYES**, de _____ años de edad,

24 del domicilio de _____, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su



1 documento único de identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria
2 _____ ; JOSE MANUEL DE JESUS RODAS FLORES, de
3 _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero
4 identifico por medio de su documento único de identidad número _____ y con Número de
5 Identificación Tributaria _____ ; KATERIN YOHANA FLORES
6 ALFARO, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ Departamento de Cabañas, a quien no
7 conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número _____
8 _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ ; Y ME
9 DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará
10 ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS". SEGUNDO: Que por
11 unanimidad aprueban los estatutos que registran a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA
12 ASOCIACION DE PRODUCTORES/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO, Artículo uno.- Créase
13 en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS,
14 que podrá abreviarse "APROJESUS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se
15 denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de
16 Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye
17 por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a)
18 Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se
19 ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves,
20 frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o
21 multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que
22 contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las
23 características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones
24 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812294

1 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando
 2 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que
 3 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o
 4 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre
 5 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de
 6 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)
 7 Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno
 8 central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;
 9 m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a
 10 sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de
 11 capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brinden servicios o asistencia en
 12 educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados
 13 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en
 14 beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades
 15 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés
 16 general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia,
 17 con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar
 18 con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas
 19 por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la
 20 Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
 21 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
 22 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
 23 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
 24 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General, b) La



1 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es
2 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-
3 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por
4 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento
5 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que
6 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
7 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
8 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados
9 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el
10 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o
11 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la
12 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la
13 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones
14 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la
15 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
16 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará
17 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un
18 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de **DOS** años pudiendo ser reelectos.
19 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
20 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos
21 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes
22 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración
23 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la
24 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el

PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y OCHO



M. DE H.

Nº 18812295

DOS COLONES

1 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
2 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el
3 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)
4 Decidir sobre las solicitudes de Incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. l) Resolver todos los
5 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
6 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
7 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)
8 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
9 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el
10 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier
11 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas
12 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros
13 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar
14 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
15 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
16 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
17 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
18 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
19 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
20 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
21 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
22 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
23 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
24 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la



1 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
2 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
3 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
4 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
5 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
6 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
7 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
8 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
9 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
10 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
11 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
12 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
13 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
14 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
15 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - / literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
16 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
17 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
18 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
19 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
20 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
21 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
22 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
23 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
24 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812296



1 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
 2 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
 3 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
 4 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
 5 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
 6 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando
 7 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con
 8 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
 9 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de
 10 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de
 11 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las
 12 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá
 13 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
 14 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-
 15 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,
 16 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los
 17 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE
 18 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no
 19 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.
 20 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
 21 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden Interno de la Asociación no
 22 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta
 23 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE
 24 JESUS que podrá abreviarse "APROJESUS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los



1 presentes Estatutos, Reglamento, Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos
 2 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros
 3 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ;
 4 Secretaria: GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA; Tesorero: JESUS TORRES REYES; Vocal: JOSE MANUEL DE JESUS
 5 RODAS FLORES; todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les
 6 confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la
 7 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y
 8 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y
 9 firmamos. DOY FE. Emendados: ~~DE PRODUCTORES~~ valen. Entre líneas: ~~DE NOMBRE DE JESUS~~ internacionales veinti-
 10 ~~nueve~~ valen.
 11
 12
 13
 14
 15
 16 *F. E. Navarro* *J. Torres*
 17
 18
 19 *G. Chavarría* *J. Rodas* *J. Manuel de Jesús*
 20
 21 *[Signature]*
 22
 23
 24



SO ANTE Mí, de folios SETENTA Y SEIS FRENTE AL SETENTA Y NUEVE VUELTO del Libro DOS de mí PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS** que podrá abreviarse "**APROJESUS**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

22

(1)

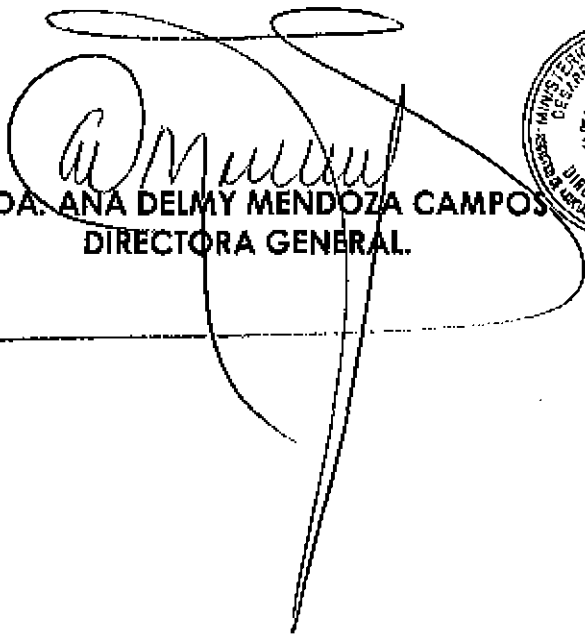
(2)

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Fabrizio Eli Navarro Hernández**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESÚS**, que puede abreviarse "APROJESUS"; presentado a las catorce horas con veintidós minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Fraccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

.....

Ω

Ω

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

SEÑOR MINISTRO:

El señor **Fabrizio Eli Navarro Hernández**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESÚS**, que puede abreviarse "**APROJESUS**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESÚS**, que puede abreviarse "**APROJESUS**". **COMUNIQUESE**.

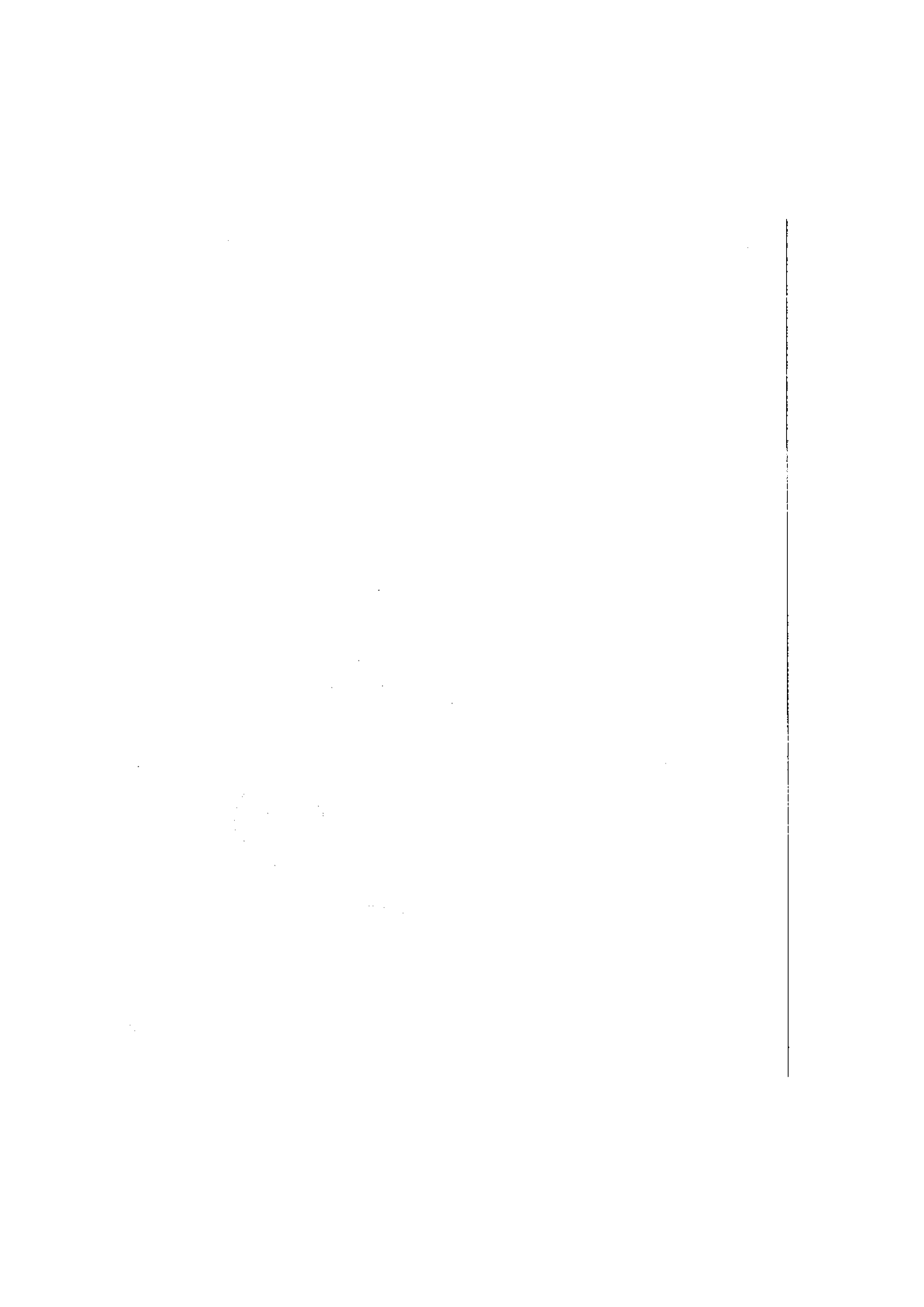
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS. UNION LIBERTAD


LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMG/RG



96 2370

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 277

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESÚS**, que puede abreviarse "**APROJESUS**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribábase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0139-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES
ABREVIATURA:	AGECOM
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN SEBASTIAN, CASERIO CERRON GRANDE, MUNICIPIO DE JUTIAPA, CABAÑAS
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:49:15

0

0

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

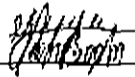
Yo, YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ, de _____ años de edad, de
de nacionalidad _____, del domicilio de _____ departamento de Cabañas, con
Documento Único de Identidad número:
Número de Identificación Tributaria _____

en mi concepto de **PRESIDENTA** de la **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "**AGECOM**", la cual estará situada en San Sebastián, Caserío Cerrón Grande, municipio de Jutlapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la Licenciada Jacqueline Lisette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____ por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "**AGECOM**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "**AGECOM**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete


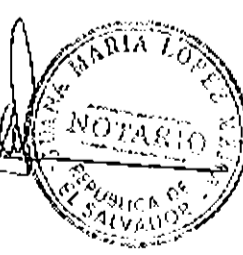


YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ

Presidenta.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora **YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ**, quien es de _____ años de edad, de _____, del domicilio de _____, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:
y Número de Identificación Tributaria _____

_____ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año
dos mil diecisiete.

02

01

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "**AGECOM**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto **TERCERO** se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ	PRESIDENTE		
2	ROSA POCASANGRE GARCÍA	SECRETARIO		
3	EDGAR ERNESTO DELGADO VIDES	TESORERO		
4	JOSÉ LUIS MELENDEZ SERRANO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



ROSA POCASANGRE GARCÍA

Secretaría.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

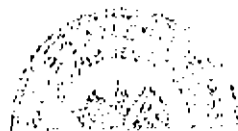
CIENTO VEINTINUEVE

M. DE H.



Nº 19593054





15	
16	
17	NUMERO TREINTA. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciseis
18	horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA
19	SALINAS , Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores YANCI MARIELA GULLEN MARTINEZ , de
20	años de edad, de de nacionalidad , del domicilio de
21	departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:
22	y Número de Identificación Tributaria
23	ROSA POCASANGRE GARCÍA , de
24	años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA
M. DE H.

Nº 19593055

1 Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:

2 y Número de Identificación Tributaria

3 : **EDGAR ERNESTO DELGADO VIDES**, de años de edad,

4 , de nacionalidad , del domicilio de , departamento de Chalatenango, a quien

5 hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:

6 y Número de Identificación Tributaria

7 **JOSÉ LUIS MELENDEZ SERRANO**, de años de edad, de

8 nacionalidad , del domicilio de , departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico

9 con su Documento Único de Identidad número: y Número de

10 Identificación Tributaria ; y

11 **SAMUEL ELISEO FUENTES MENDEZ**, de años de edad, de nacionalidad ,

12 del domicilio de , departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único

13 de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria

14 ; y **ME DICEN, PRIMERO:**

15 Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará

16 **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "AGECOM". **SEGUNDO:** Que por

17 unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

18 **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES. CAPITULO I. NATURALEZA,**

19 **DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento

20 de San Salvador, la **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "AGECOM", como

21 una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La

22 Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas,

23 pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se

24 constituye por tiempo Indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos



1 de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de
2 Influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando
3 actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,
4 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en
5 beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar
6 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características
7 ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones
8 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el
9 medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que
10 impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando
11 sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación
12 o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a
13 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el
14 mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en
15 beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;
16 k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
17 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al
18 sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país
19 y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e
20 internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y
21 privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación
22 y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados
23 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la
24 iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar

()

()



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO TREINTA Y UNO

M. DE H.



Nº 19593056

recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la
unidad de los asociados en cuestiones de Interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los
sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al Interés general; s)
Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades
afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo
cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que
aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas,
nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de
los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva
conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA**
ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General,
debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los
miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos
una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La
Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los
miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,
excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará
la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una
mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de
Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite
de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son
atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la



1 Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)
2 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la
3 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y
4 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes
5 inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que
6 no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo**
7 **trece.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará
8 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los
9 miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo
10 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea
11 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus
12 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La
13 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los
14 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)
15 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
16 proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de
17 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
18 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren
19 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y
20 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros
21 y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea
22 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones
23 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,
24 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y DOS

M. DE H.

Nº 19593057

1 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa
2 autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
3 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la
4 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por
5 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
6 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y
7 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la
8 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de
9 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los
10 fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o
11 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente
12 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)
13 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que
14 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta
15 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-
16 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e
17 ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo
18 veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
19 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la
20 escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta
21 Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su
22 labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-
23 Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea
24 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los



demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve/~~ ~~veintinueve/~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.**



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO TREINTA Y TRES

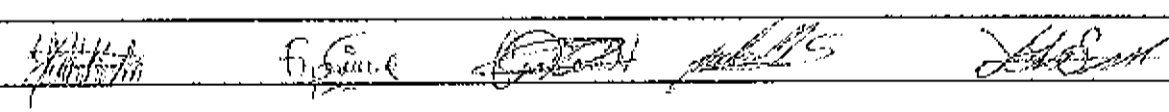
M. DE H.



Nº 19593058

1 Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del
2 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del
3 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la
4 participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
5 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días
6 hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el
7 término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que
8 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro
9 de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente
10 hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
11 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará
12 una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La
13 resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del
14 expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la
15 notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación
16 sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese
17 efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo
18 treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación
19 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los
20 bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o
21 cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.-
22 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por
23 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES**
24 **GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de



1 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la
 2 Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual
 3 deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La
 4 **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "AGECOM", se regirá por la Ley de
 5 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás
 6 disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su
 7 publicación en el diario oficial. **TERCERO**, Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta
 8 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: **YANCI MARIELA GUILLEN**
 9 **MARTINEZ**; Secretario: **ROSA POCASANGRE GARCÍA**; Tesorero: **EDGAR ERNESTO DELGADO VIDES**;
 10 Vocal: **JOSÉ LUIS MELENDEZ SERRANO**; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en
 11 este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que
 12 tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo
 13 noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente
 14 en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE. Entrelíneas: internacionales**
 15 **veintinueve valen**
 16
 17
 18
 19
 20 
 21
 22
 23
 24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y CUATRO

M. DE H.

Nº 19593059

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

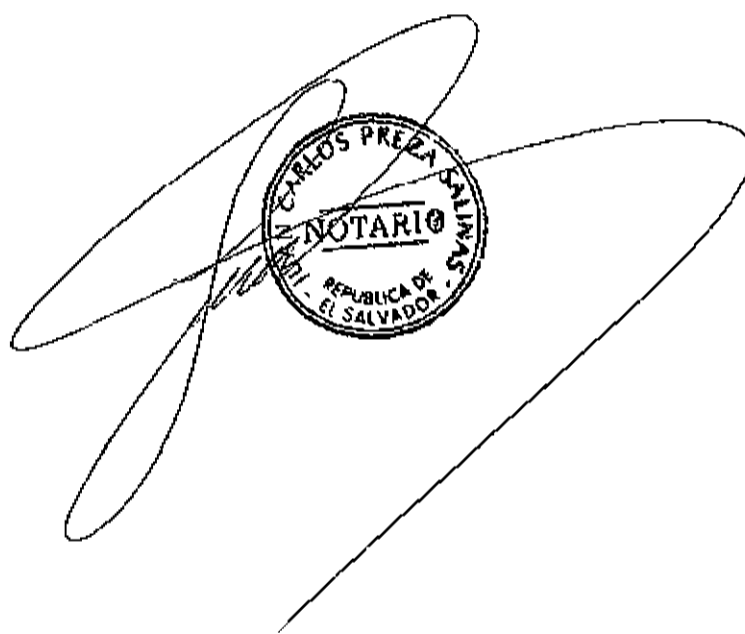
[Handwritten signature]

()

()

[Handwritten Signature]
NOTARY
STATE OF CALIFORNIA
DA

SO ANTE MI, de folios CIENTO VEINTINUEVE VUELTO AL CIENTO TREINTA Y CUATRO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES** que podrá abreviarse "**AGECOM**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARGOS PREGA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

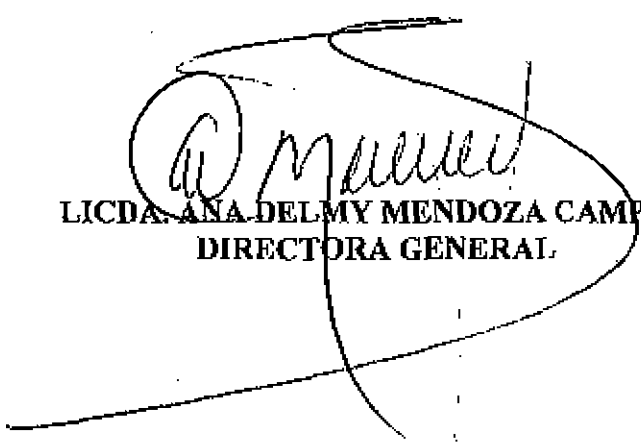
.....
.....
.....
()
.....
()
.....
.....

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0139 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "**AGECOM**", teniéndose como parte interesada a la señora **YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/cam

100

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO


La señora **YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES**, la cual podrá abreviarse "**AGECOM**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.


AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES**, la cual podrá abreviarse "**AGECOM**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMP
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/eam

1000

1000

1000



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

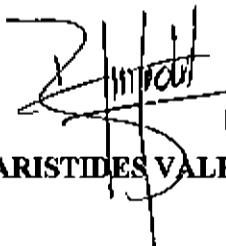

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 270

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES, la cual podrá abreviarse "AGECOM", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS PREZA SALINAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO

ADMC/oam

001

0

0

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0141-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS
ABREVIATURA:	APROHOR
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO LA LIMA, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:58:50

0

0

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN
FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

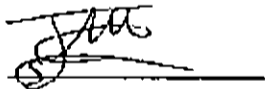
Yo, JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA, de _____ años de edad, _____ de
nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, con
Documento Único de Identidad número: _____ y
Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR", la cual estará situada en Barrio La Lima
municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la
Licenciada Jacqueline Lisette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de
Identidad _____, por lo que con todo respeto le
solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se
conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE
HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR", y se inscriba en el Registro de
Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE
HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin
Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

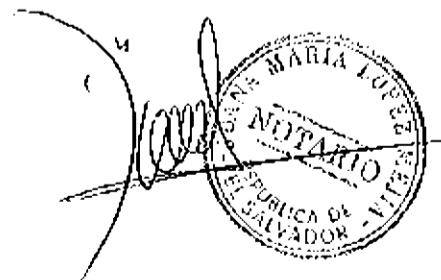


JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su
puño y letra a mi presencia por el señor **JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA**, quien es de
años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e
identifico con su Documento Único de Identidad número _____
y Número de Identificación Tributaria _____

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



Notaria Maria Lopez
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR


Q

Q

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA	PRESIDENTE		
2	ENEYDA MACRINA ARGUETA VASQUEZ	SECRETARIO		
3	MARÍA MIRNA CABRERA CABRERA	TESORERO		
4	MILTON VLADIMIR MEDRANO ARGUETA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



ENEYDA MACRINA ARGUETA VASQUEZ

Secretaria.

○

()



1 de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, a
 2 quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:
 3 y Número de Identificación Tributaria
 4 **MARÍA MIRNA CABRERA CABRERA**, de años de edad,
 5 de nacionalidad : , del domicilio de : , departamento de San Miguel, a quien hoy
 6 conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número: -
 7 y Número de Identificación Tributaria
 8 ; **MILTON VLADIMIR MEDRANO ARGUETA**, de años de edad, de nacionalidad
 9 , del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su
 10 Documento Único de Identidad número: y Número de
 11 Identificación Tributaria **MISAEL**
 12 **DE JESÚS AMAYA**, de años de edad, , de nacionalidad del
 13 domicilio de , departamento de , a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único
 14 de Identidad número: ; y Número de Identificación Tributaria
 15 ; y **ME DICEN, PRIMERO**: Que por medio
 16 de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN DE**
 17 **PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**". **SEGUNDO**: Que por unanimidad
 18 aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE**
 19 **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,**
 20 **DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la
 21 **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**", como una entidad
 22 apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo
 23 dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo
 24 establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTIDOS
M. DE H.

Nº 19593047

1 por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la
2 Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a los
3 productores de alimentos, c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como
4 pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas, d) Crear diversos
5 sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los
6 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales,
7 fomentando la fertilidad del suelo, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características
8 ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones
9 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el
10 medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que
11 impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando
12 sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación
13 o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a
14 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el
15 mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en
16 beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;
17 k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)
18 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al
19 sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país
20 y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e
21 internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y
22 privadas, organismos nacionales o /----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación
23 y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados
24 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la



1 iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar
2 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la
3 unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los
4 sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al Interés general; s)
5 Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades
6 afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades
7 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo
8 cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que
9 aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas,
10 nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de
11 los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva
12 conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA**
13 **ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
14 Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General,
15 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los
16 miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos
17 una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La
18 Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los
19 miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,
20 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará
21 la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una
22 mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de
23 Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite
24 de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTITRES

M. DE H.

Nº 19593048

1 atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la
2 Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)
3 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la
4 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y
5 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes
6 inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y
7 que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo
8 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará
9 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los
10 miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de **DOS** años pudiendo ser reelectos. Artículo
11 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea
12 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus
13 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La
14 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los
15 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)
16 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,
17 proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de
18 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta
19 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren
20 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y
21 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de Incorporación de nuevos miembros
22 y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea
23 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones
24 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,



1 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno
2 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa
3 autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
4 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la
5 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por
6 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
7 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y
8 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la
9 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de
10 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los
11 fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o
12 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente
13 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)
14 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que
15 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta
16 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-
17 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e
18 ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo
19 veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
20 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la
21 escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta
22 Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su
23 labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-
24 Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTICUATRO

M. DE H.

Nº 19593049

1 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los
2 demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes
3 de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea
4 General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas
5 acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno,
6 acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento
7 Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**
8 **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- **Tipos**
9 **de Infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas**
10 **Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta
11 Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán
12 infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de
13 atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones
14 graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepasé los doce meses, la cual se aplicará en los
15 casos señalados en el artículo ^{veintinueve/} - - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en
16 los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo
17 veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra
18 cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c)
19 Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier
20 local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones**
21 **graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b)
22 Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
23 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos
24 aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar



dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.**

1 Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del
2 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del
3 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la
4 participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
5 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días
6 hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el
7 término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que
8 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro
9 de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente
10 hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
11 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará
12 una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La
13 resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del
14 expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la
15 notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación
16 sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese
17 efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo
18 treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación
19 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los
20 bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o
21 cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.-
22 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por
23 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES**
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



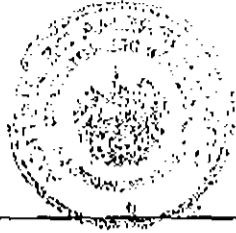
DOS COLONES



CIENTO VEINTICINCO
M. DE H.

Nº 19593050

1 **GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
2 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la
3 Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual
4 deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La
5 **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR", se regirá por la
6 Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y
7 demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de
8 su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta
9 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: **JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA;**
10 Secretaria: **ENEYDA MACRINA ARGUETA VASQUEZ;** Tesorera: **MARÍA MIRNA CABRERA CABRERA;**
11 Vocal: **MILTON VLADIMIR MEDRANO ARGUETA;** todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los
12 cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la
13 obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con
14 el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube
15 íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** ~~Entre líneas: inter-~~
16 ~~nacionales veintinueve valen.~~
17
18
19
20
21
22
23
24

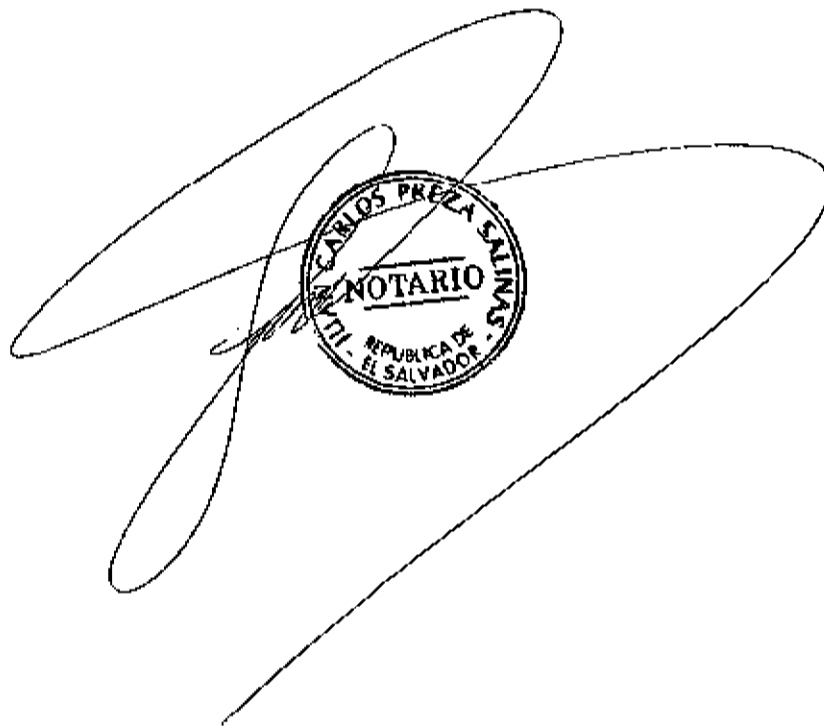


1		
2	<i>9/11/2017</i>	<i>Albuquerque</i>
3		
4		
5		
6		
7		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PA

SO ANTE MI, de folios CIENTO VEINTIUNO FRENTE AL CIENTO VEINTICINCO
VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE
PRODUCTORES DE HORTALIZAS** que podrá abreviarse "APROHOR", extiendo, firmo
y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre
de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

11

12

13

14

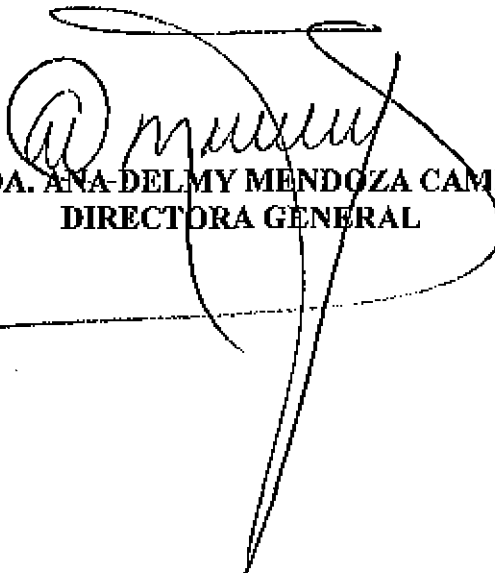
15

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0141 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR", teniéndose como parte al señor **JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/cam

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

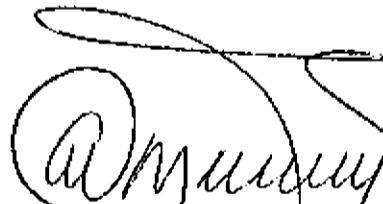
El señor **JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/eam

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 248

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS, que podrá abreviarse "APROHOR", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS PREZA SALINAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA


ADMC/eam

43

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0142-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA
ABREVIATURA:	APROGRA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:06:41

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", la cual estará situada en Barrio San Agustín, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldivia, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

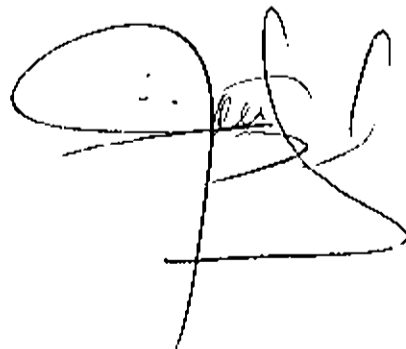


FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor **FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA**, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



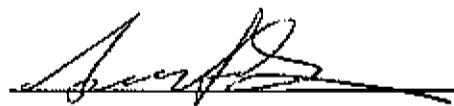
(1)

(2)

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "**APROGRA, CERTIFICA**", que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA	PRESIDENTE		
2	ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ	SECRETARIO		
3	INGRID SARAÍ REYES LEMUS	TESORERO		
4	CRISTIAN BALMORE ARGUETA VENTURA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ

Secretario.

Vertical line on the right side of the page.

Q

()

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA Y OCHO

Nº 18692964

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



NUMERO DIECINUEVE. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA de años de edad, Estudiante, de nacionalidad , del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:



y Número de Identificación Tributaria

; INGRID SARAI

2 REYES LEMUS de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de
3 departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número:
4 y Número de Identificación Tributaria
5 ; CRISTIAN BALMORE ARGUETA VENTURA, de años de edad, de nacionalidad
6 del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único
7 de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria
8 ; JOSÉ FIDEL SORTO MARQUEZ, de años de edad,
9 de nacionalidad, del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su
10 Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria
11 y ME DICEN PRIMERO Que por medio de este
12 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS**
13 **BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que
14 regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE**
15 **GRANOS BÁSICOS LA SABANA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-**
16 **Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS**
17 **BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los
18 presentes Estatutos se denominará "la Asociación". **Artículo dos.-** El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina,
19 departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **Artículo tres.-** La
20 Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.-** Los fines u objetivos de la
21 Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a los productores de
22 alimentos, c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como pesticidas, herbicidas, fertilizantes
23 artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas, d) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características
24 ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

TREINTA Y NUEVE

Nº 18692965

DOS COLONES

1 especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características
 2 ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las
 3 especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e
 4 impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación
 5 de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la
 6 promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos
 7 administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i)
 8 Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en
 9 beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los
 10 esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los
 11 gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer
 12 relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados
 13 ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación,
 14 instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación,
 15 capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o
 16 privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del
 17 desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo
 18 relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la
 19 armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés
 20 general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines,
 21 así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley
 22 relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación
 23 estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,
 24 contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que



adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA

Nº 18692966

DOS COLONES

1 para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)
 2 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y
 3 presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento
 4 Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la
 5 Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar
 6 a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos
 7 miembros y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea
 8 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y
 9 extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la
 10 Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente
 11 a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y
 12 extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que
 13 tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por
 14 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las
 15 sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la
 16 Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los
 17 miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:
 18 a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b)
 19 Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las
 20 erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con
 21 todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u
 22 objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO**
 23 **VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción
 24 de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.



1 Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c)
2 Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución
3 de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;
4 Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados
5 por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las
6 deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
7 c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los
8 Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el
9 desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y
10 hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que
11 les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**
12 **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiseis.- **Tipos**
13 **de Infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y
14 los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la
15 Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a)
16 Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b)
17 Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los
18 casos señalados en el artículo / - - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos
19 establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:**
20 a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por
21 la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar
22 desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son Infracciones**
23 **graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves
24 de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y UNO

Nº 18692967

1 la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta
2 Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-
3 **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan
4 conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del
5 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y
6 responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al
7 supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las
8 pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el
9 expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea
10 cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el
11 Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la
12 infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y
13 será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión
14 para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y
15 ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la
16 Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y
17 con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de
18 acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la
19 Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraen después de cancelar todos los compromisos
20 se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**
21 Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta
22 por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**
23 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su
24 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se



1 establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la
 2 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA, que
 3 podrá abreviarse "APROGRA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes
 4 Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en
 5 vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta
 6 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA;
 7 Secretario: ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ; Tesorera: INGRID SARAI REYES LEMUS; Vocal: CRISTIAN
 8 BALMORE ARGUETA VENTURA; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se
 9 expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura
 10 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin
 11 Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.
 12 Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24

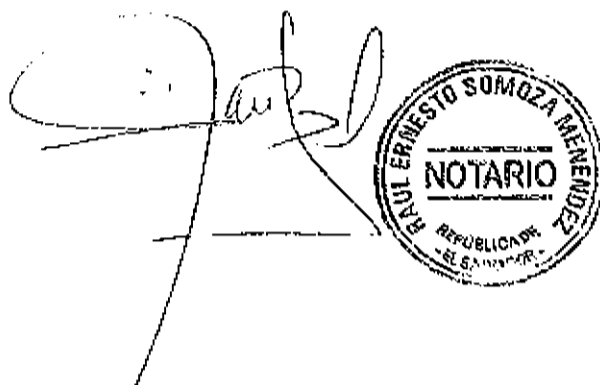
[Handwritten signatures of the parties]

[Large handwritten signature of the Notary Public]

[Handwritten signature of the Notary Public]



SO ANTE MI, de folios TREINTA Y OCHO FRENTE AL CUARENTA Y UNO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA** que podrá abreviarse "**APROGRA**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Ernesto Somza Menéndez". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "ERNESTO SOMZA MENENDEZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.

1

2

3

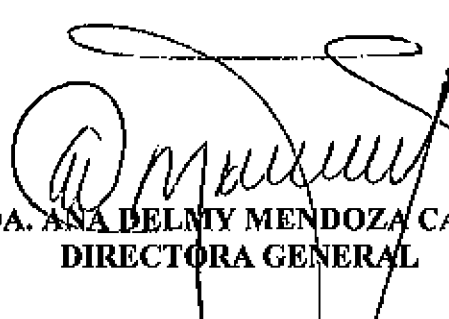
4

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las catorce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0142 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", teniéndose como parte al señor **FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/eam

(9)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

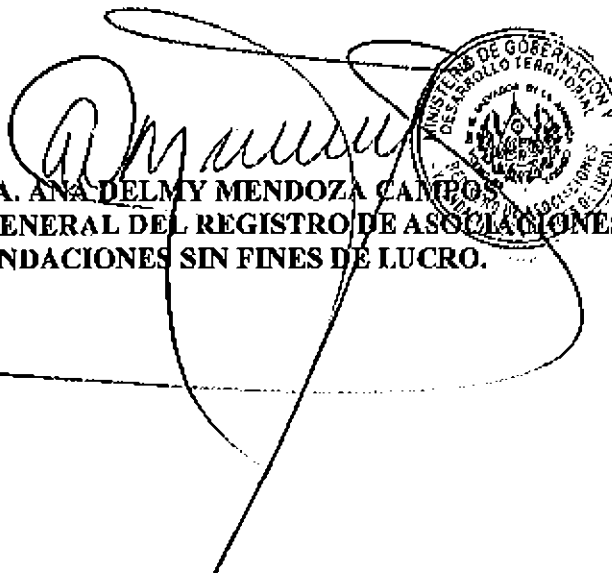
El señor **FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ADMC/cam

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 254

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", compuestos de **TREINTA Y SIETE** artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/eam

1000

()

()

1000

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0143-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE
ABREVIATURA:	AMGAP
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SANTA BARBARA, CERRON GRANDE, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	EILEEN JEANINA HERNANDEZ RAMIREZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:20:43

.....

o

o

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

, en mi concepto de **PRESIDENTA** de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP", la cual estará situada en _____, municipio de _____, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

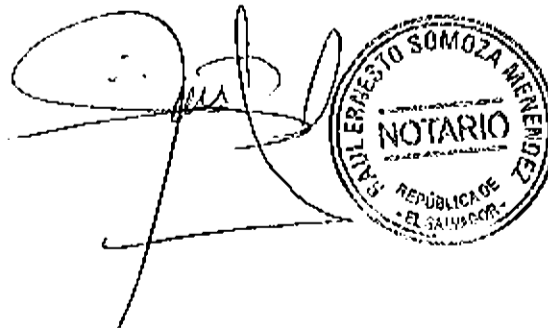


EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

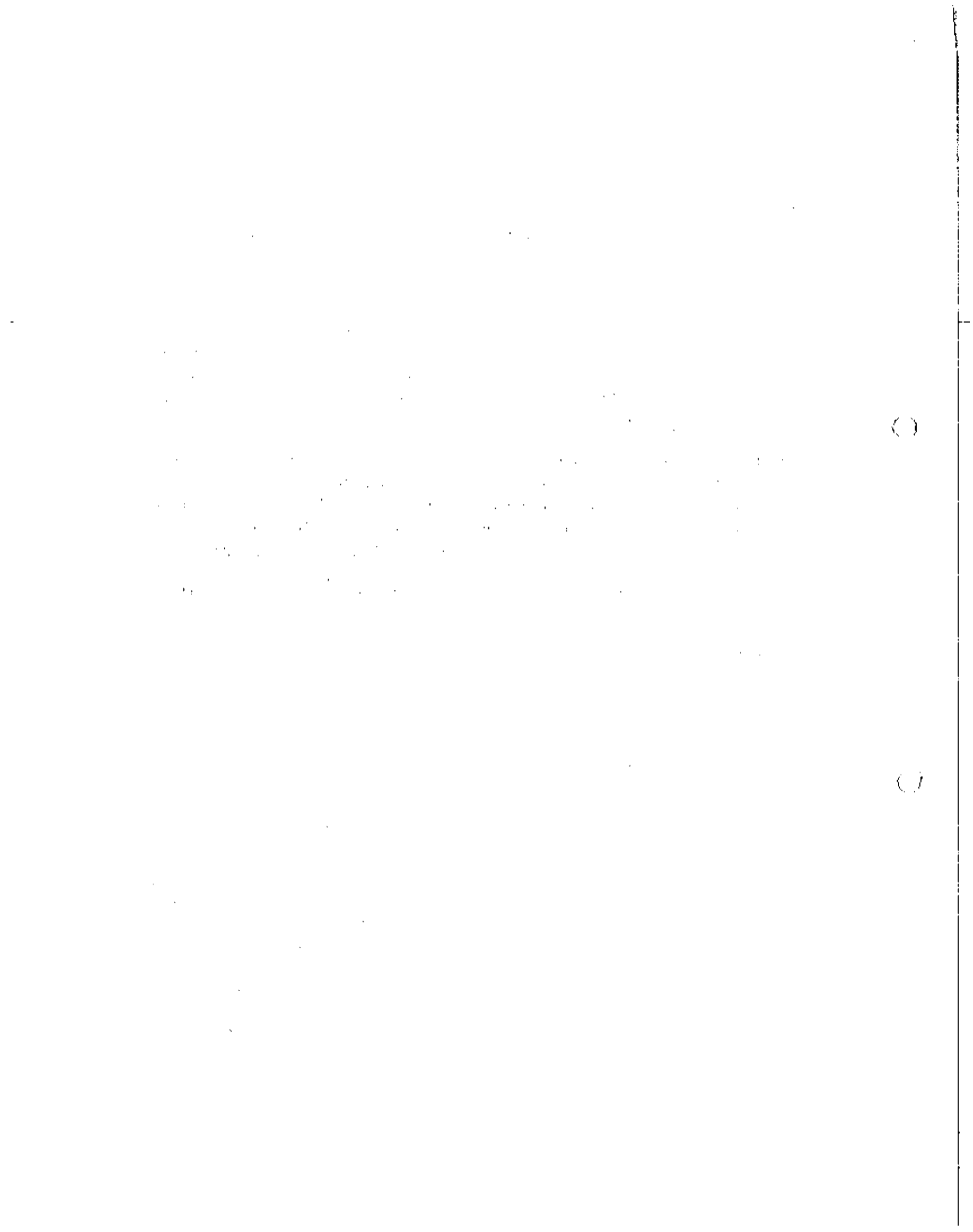
Presidenta.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora **EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien es de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
SOMAZA MENEZES



El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	PRESIDENTE		
2	FRANE ESPERANZA TOBAR RAMÍREZ	SECRETARIO		
3	ELNA MARCELA PEÑA DE MARTEL	TESORERO		
4	ROSA AMELIA PINEDA VILLALOBOS	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



FRANE ESPERANZA TOBAR RAMÍREZ

Secretaria.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

VEINTISIETE

Nº 18692953

DOS COLONES



16	NUMERO DIECISÉIS. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con
17	treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de
18	este domicilio, COMPARECEN las señoras EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, de años de edad,
19	, de nacionalidad , del domicilio de departamento de Cabanas, a quien hoy conozco e identifico
20	con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación
21	Tributaria ; FRANE ESPERANZA TOBAR
22	RAMÍREZ, de años de edad, de nacionalidad del domicilio de
23	departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: ;
24	y Número de Identificación Tributaria .

1 ; ELNA MARCELA PEÑA DE MARTEL, de años de edad, de nacionalidad

2	del domicilio de departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de
3	Identidad número: y Número de Identificación Tributaria
4	; ROSA AMELIA PINEDA VILLALOBOS, de años
5	de edad, de nacionalidad, del domicilio de departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e
6	Identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de
7	Identificación Tributaria BLANCA ROSA
8	BARAHONA PORTILLO, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de
9	departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:
10	y Número de Identificación Tributaria
11	- dos; y ME DICEN PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que
12	se denominará ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE que podrá abreviarse
13	"AMGAP". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a
14	continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE.
15	CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,
16	departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE que
17	podrá abreviarse "AMGAP", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se
18	denominará "La Asociación", Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Juliapa, departamento de Cabañas,
19	pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por
20	tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar
21	las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la
22	Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y
23	granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el
24	conocimiento en beneficio de las comunidades, y d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTIOCHO

Nº 18692954

1 la producción de calidad en la zona; e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los
2 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies
3 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el
4 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas
5 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,
6 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a
7 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en
8 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer
9 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el
10 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se
11 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con
12 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos
13 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y
14 privadas, organismos nacionales o ~~internacionales~~ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación
15 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de
16 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,
17 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que
18 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones
19 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar
20 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la
21 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes
22 finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las
23 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas
24 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes



1 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las
2 directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El
3 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA**
4 **GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará
5 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá
6 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.
7 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en
8 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos
9 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría
10 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no
11 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito
12 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo
13 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta
14 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los
15 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,
16 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la
17 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés
18 para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo
19 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente
20 forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos
21 para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al
22 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva
23 pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo
24 diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTINUEVE

Nº 18692955

1 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria
 2 Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación
 3 e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones
 4 de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o
 5 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y
 6 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a
 7 la Asamblea General. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son
 8 atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
 9 Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los
 10 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar
 11 poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y
 12 de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la
 13 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son
 14 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de
 15 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las
 16 certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e)
 17 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos
 18 que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los
 19 libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que
 20 realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
 21 b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los
 22 miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.-
 23 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política,
 24 que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las



1 siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS
2 FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS
3
4 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:
5 Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo
6 veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea
7 General; b) Oplar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen
8 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a)
9 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades
10 propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes
11 Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y
12 Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**
13 **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de Infracciones.**
14 Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos
15 legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación,
16 quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones
17 leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones
18 graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados
19 en el artículo ~~veintinueve/~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales
20 c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son Infracciones leves:** a) Proferir expresiones
21 irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o
22 la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier
23 local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar
24 cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en
25 cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d)

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA

Nº 18692956

1 No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin
2 causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de
3 Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del
4 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta
5 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del
6 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de
7 éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor
8 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que
9 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta
10 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de
11 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el
12 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la
13 que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,
14 quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la
15 notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición
16 de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que
17 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la
18 Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General
19 Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a
20 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo
21 treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por
22 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.
23 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su
24 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se



establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la
 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON
 GRANDE** que podrá abreviarse "**AMGAP**", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los
 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos
 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO** Que en este acto proceden a elegir a los miembros
 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: **EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**;
 Secretaria: **FRANE ESPERANZA TOBAR RAMÍREZ**; Tesorera: **ELNA MARCELA PEÑA DE MARTEL**; Vocal: **ROSA -
 AMELIA PINEDA VILLALOBOS**, - todas de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto.
 Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente
 Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y
 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y
 firmamos. **DOY FE**- Enmendados: **ROSA AMELIA PINEDA VILLALOBOS**-tres tres ocho tres cinco
 tres-uno uno-cero dos-cero cuatro cero uno siete-tres-**ROSA AMELIA PINEDA VILLALOBOS**-Valen. Entrelíneas:
 seis-ocho-uno-valen. Has: Entrelíneas: internacionales-veintinueve-valen.

18
19
20
21
22
23
24

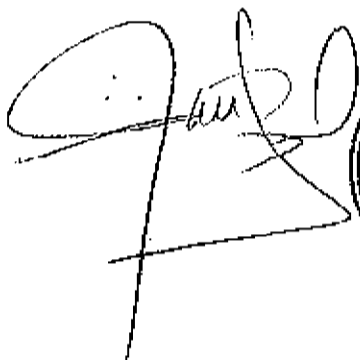

[Handwritten signatures and initials in the numbered lines]

Notario P. A. Doc. No. 227 466 (Hoja del 14.01.2001 al 09.20.04)

[Handwritten signature of the Notary]

NOTARIO
 RAUL ERNESTO SOMOZA MENDOZA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

SO ANTE MI, de folios VEINTISIETE FRENTE AL TREINTA VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE** que podrá abreviarse "**AMGAP**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

12

0

11

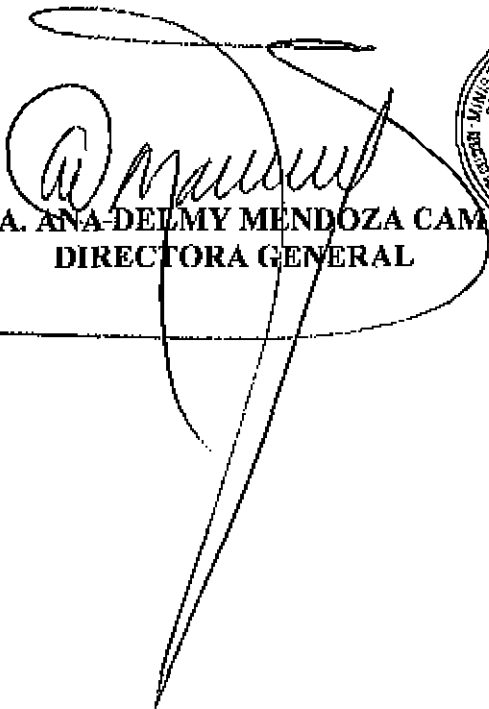
1

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0143 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP", teniéndose como parte a la señora **EILEEN JEANINA HERNANDEZ RAMIREZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



ADMC/eam

()

()

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

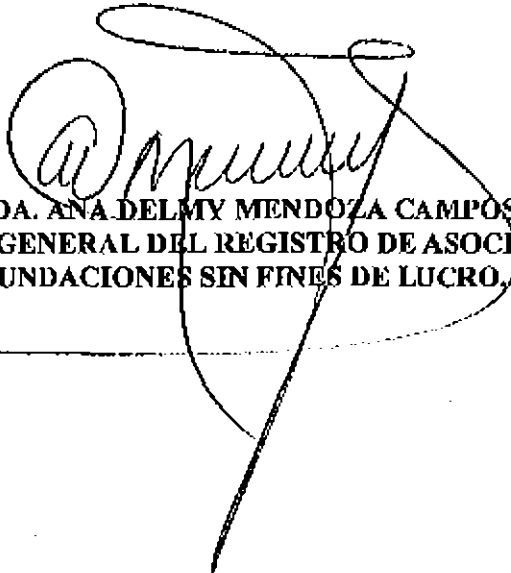
La señora **EILEEN JEANINA HERNANDEZ RAMIREZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "**AMGAP**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "**AMGAP**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/eam

|

○

○



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 247

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE, que podrá abreviarse "AMGAP", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/eam

113

Q

Q

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0154-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS
ABREVIATURA:	ASOPAN
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	CALLE PRINCIPAL LAS ANONAS
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	25/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 09:02:11



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS**, que podrá abreviarse "**ASOPAN**", la cual estará situada en Calle principal Las Anonas, Caserío Las Anonas, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS**, que podrá abreviarse "**ASOPAN**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS**, que podrá abreviarse "**ASOPAN**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



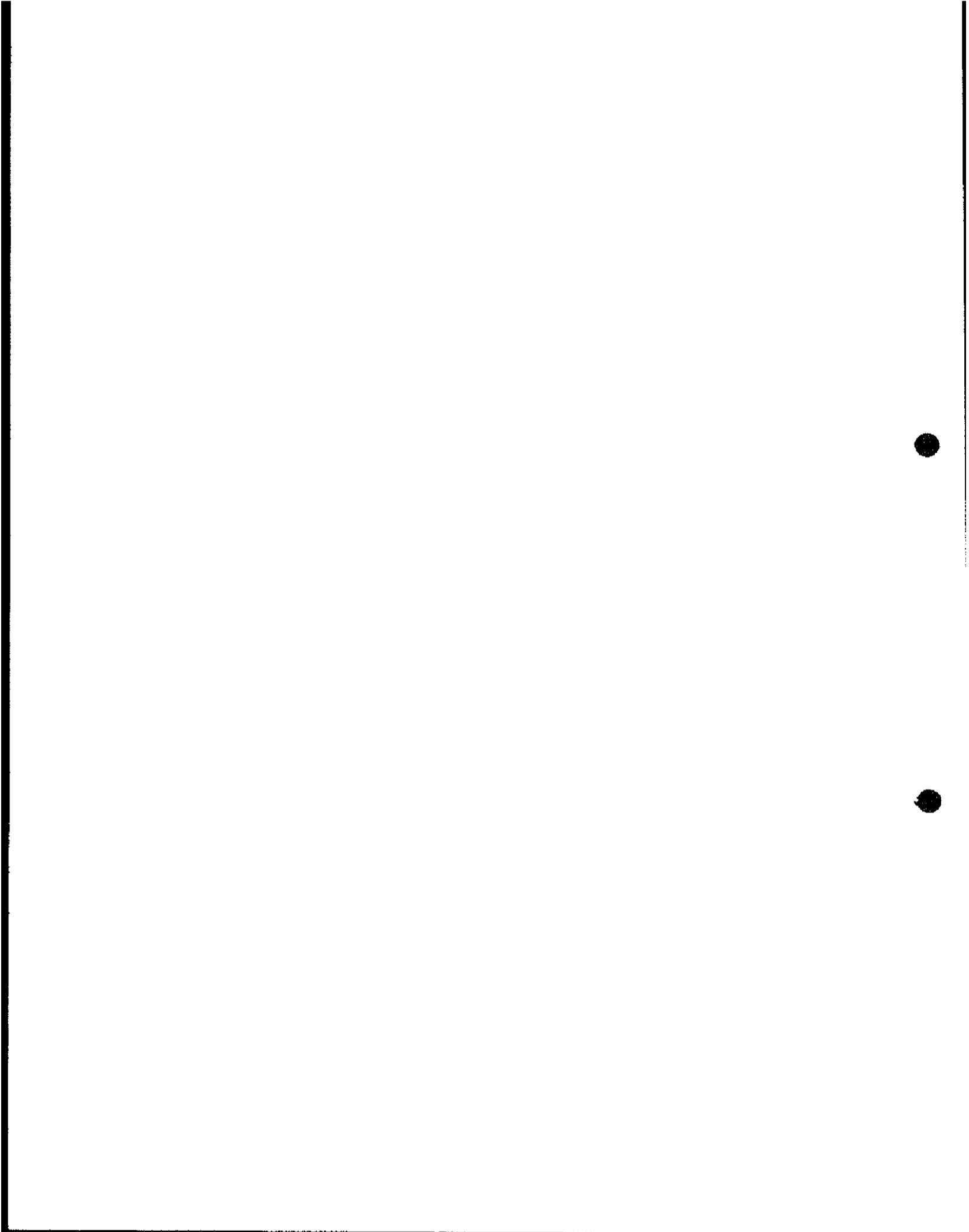
JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO**, de _____ años de edad, _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS**, que podrá abreviarse "**ASOPAN**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

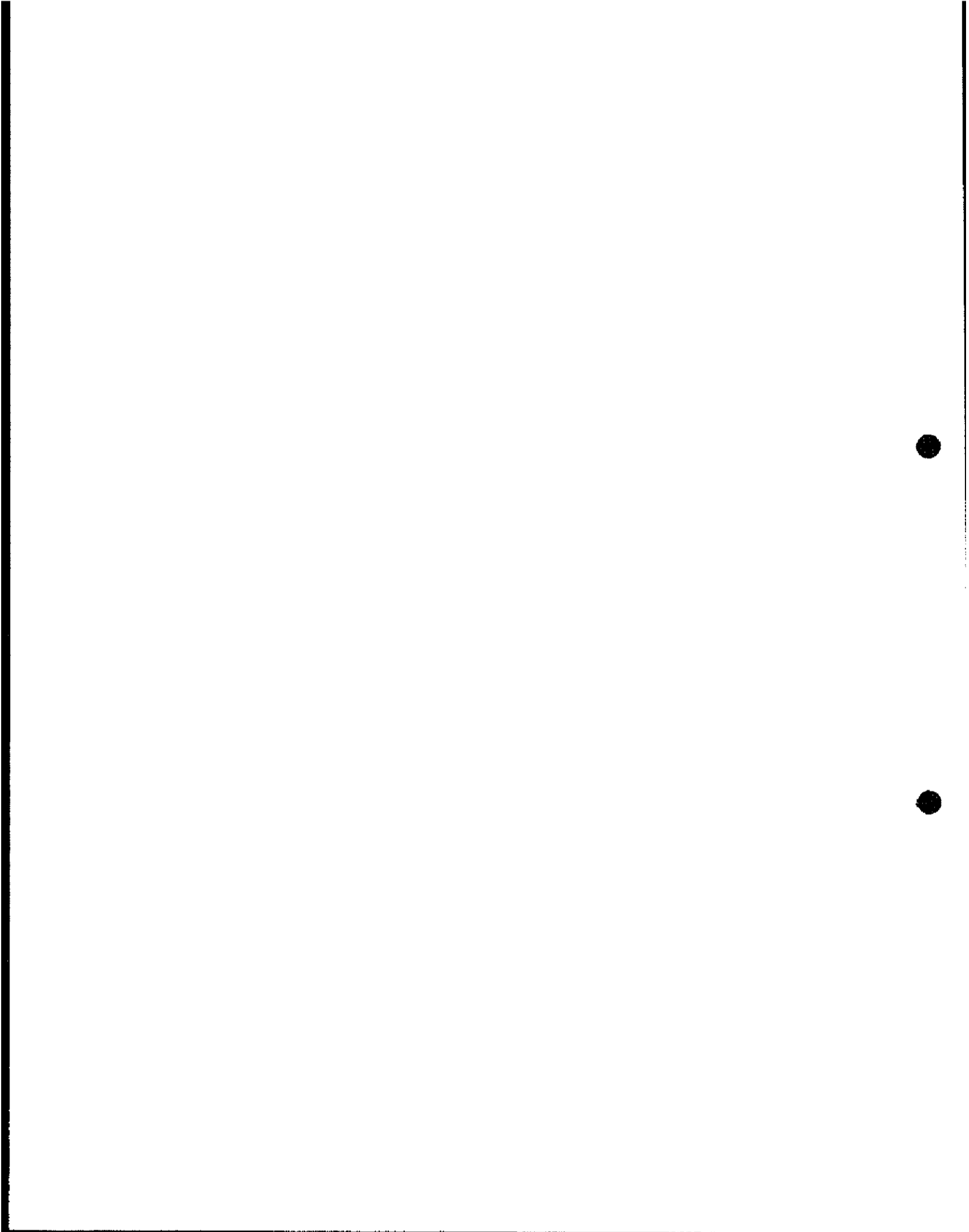
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JULIA GREGORIA RECINOS CONTRERAS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ZOILA ESTELA AREVALO ARIAS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	MARIA JESUS REQUENO PALACIOS	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JULIA GREGORIA RECINOS CONTRERAS

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO

VEINTITRES

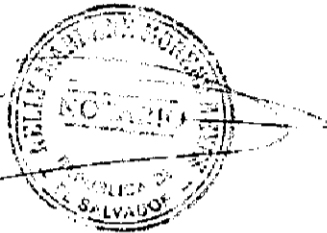
M. DE H.



DOS COLONES



Nº 19530358



7	
8	NUMERO DIEZ.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de Septiembre dos mil diecisiete. Ante mí,
9	NELLY MARLENE MORENO REYES Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores JOSE ENRIQUE
10	CORTEZ PORTILLO, de años de edad, del domicilio de Departamento de San
11	Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número
12	y Número de Identificación Tributaria ;
13	JULIA GREGORIA RECINOS CONTRERAS de años de edad, del domicilio de
14	Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
15	y Número de Identificación Tributaria
16	; ZOILA ESTELA AREVALO ARIAS de años de edad, de del domicilio
17	de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
18	número y Número de Identificación Tributaria
19	; MARIA JESUS REQUENO PALACIOS de años de edad, de
20	del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su
21	Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria
22	; JOSEFA ANTONIA GARCIA MEJIA de
23	años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por
24	medio de su Documento Único de Identidad número y Número de

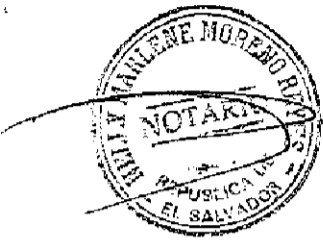
Identificación Tributaria

; Y ME DICEN, PRIMERO: Que

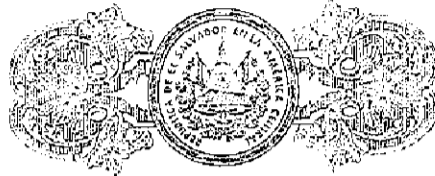
1
2 por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE
3 PRODUCTORES DE ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que
4 regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE
5 ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo
6 uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE
7 ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes
8 Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Tecoluca, departamento
9 de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se
10 constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación
11 serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que
12 se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves,
13 frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o
14 multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que
15 contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las
16 características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones
17 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)
18 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando
19 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que
20 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o
21 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre
22 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de
23 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)
24 Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno

VEINTICUATRO

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

Nº 19530359

central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;

1
2 m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a
3 sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de
4 capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en
5 educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados
6 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en
7 beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades
8 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés
9 general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia,
10 con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar
11 con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas
12 por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la
13 Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
14 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e
15 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será
16 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
17 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La
18 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es
19 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-
20 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por
21 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento
22 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que
23 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
24 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar

VEINTICINCO

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 19530360

1 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a
2 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las
3 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le
4 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
5 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
6 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las
7 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
8 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
9 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
10 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
11 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
12 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
13 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
14 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
15 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
16 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
17 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
18 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
19 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
20 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
21 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
22 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
23 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea
24 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A

2 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

3 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas

4 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán

5 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la

6 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por

7 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce

8 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /--- --literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con

9 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son

10 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las

11 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores

12 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

13 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier

14 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños

15 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y

16 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

17 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

18 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos

19 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de

20 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres

21 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este

22 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba

23 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando

24 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con

VEINTISEIS



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19530361

expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá

disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE

ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta

Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,

Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,

quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO; Secretario: JULIA GREGORIA RECINOS CONTRERAS; Tesorero: ZOILA ESTELA AREVALO ARIAS; Vocal MARIA JESUS REQUENO

PALACIOS, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la

presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y



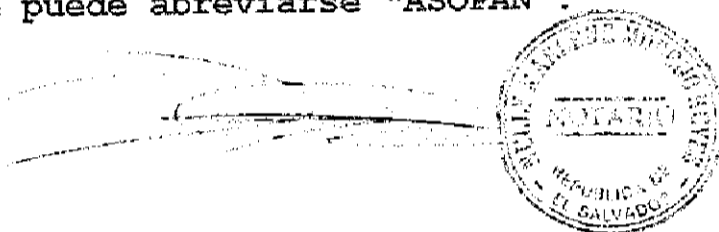
Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y

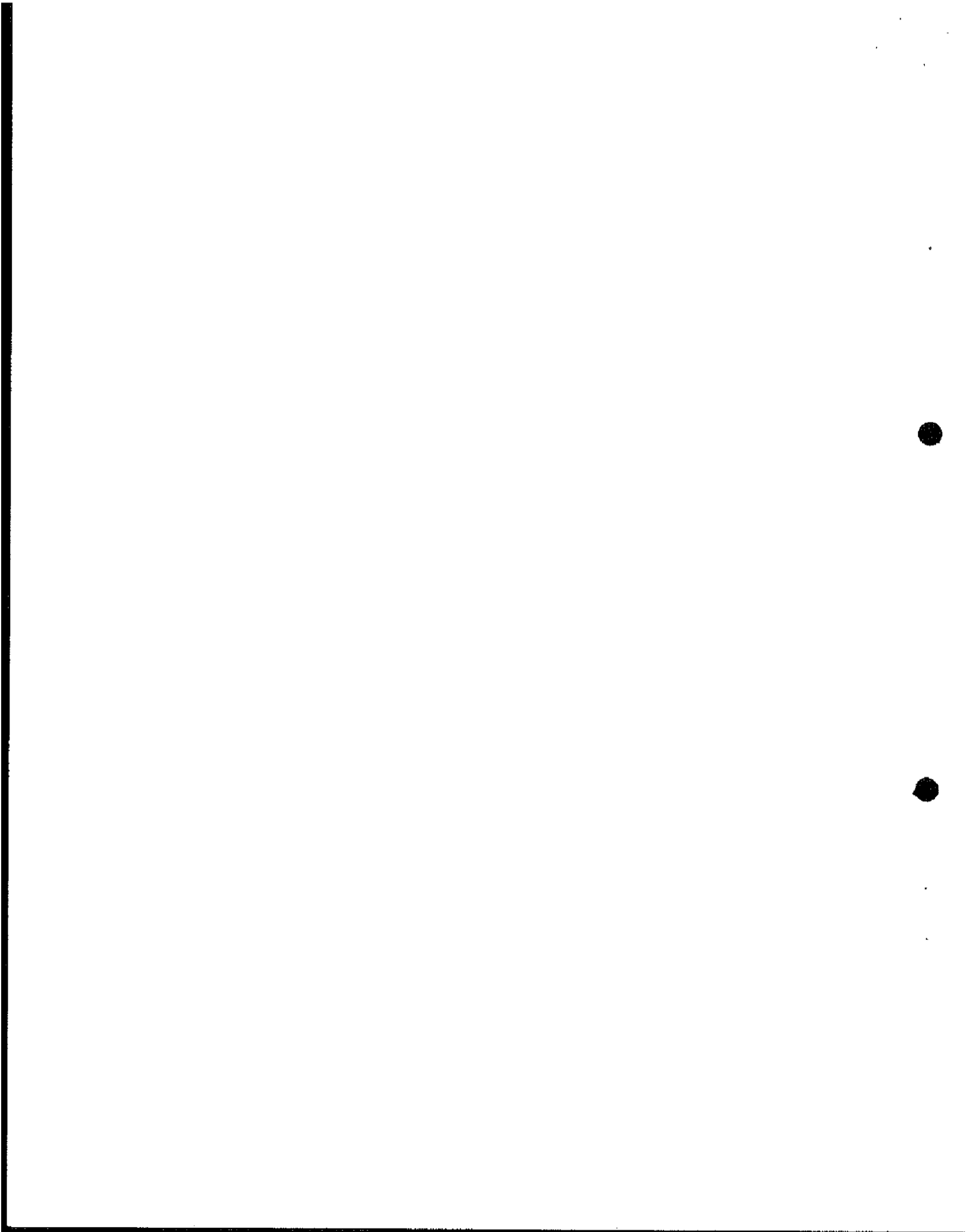
firmamos. DOY FE. Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

1			
2			
3			
4	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
5			
6			
7			
8			
9	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
10			
11			
12	<i>[Large Signature]</i>		
13			
14			



SO ANTE MI DEL FOLIO VEINTITRÉS FRENTE, AL FOLIO VEINTISÉIS VUELTO, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ANONAS, que puede abreviarse "ASOPAN".






MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las diez horas del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO, actuando en su calidad de Presidente y representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS**, que podrá abreviarse "ASOPAN", presentado a este Registro a las nueve horas con dos minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 02 de octubre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

El señor JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS: a)** Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA; b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

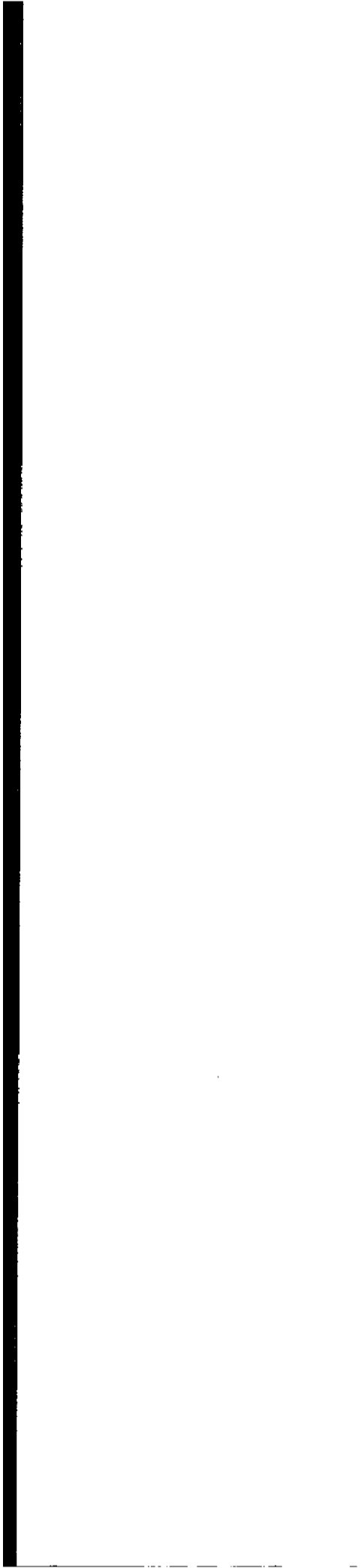
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ADMC/zg





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

2318

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO N.º. 234

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN"**, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0155-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION AGUAS VIVAS
ABREVIATURA:	ASOAVI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COMUNIDAD GUAJOYO, SAN NICOLAS LEMPA
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	25/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 09:07:40

Faint, illegible text visible along the left edge of the page, possibly a page number or header.



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ** de _____ años de edad del domicilio de _____ departamento de San Vicente, ----- y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", la cual estará situada en comunidad Guajayo, San Nicolas Lempa, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad _____, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Emendados: y me mi valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



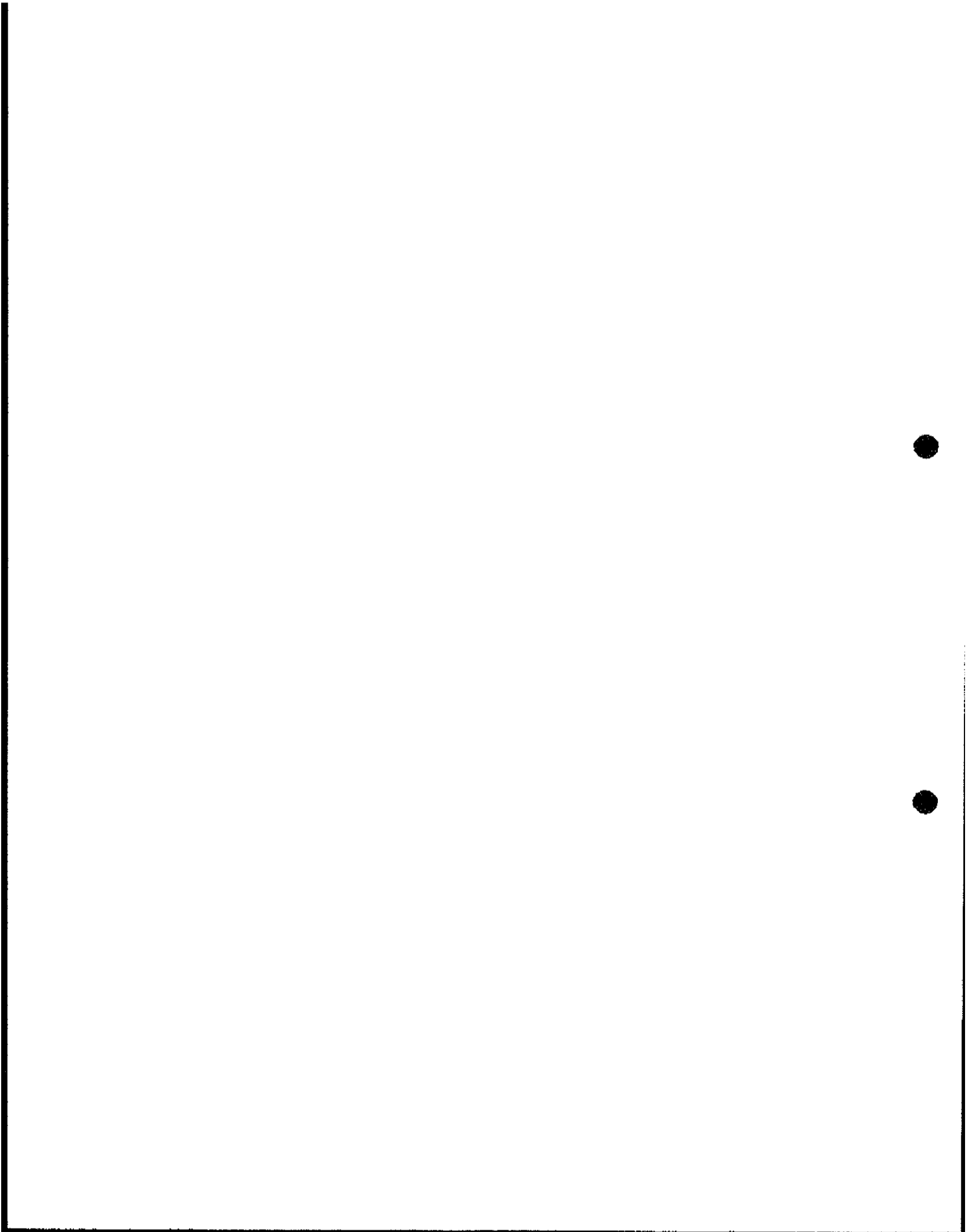
JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ** de _____ años de edad del domicilio de _____ departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	MARIA DE JESUS ALFARO	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	RAUL DE JESUS RAMOS ZAVALA	TESORERO		SALVADOREÑA
4	MARIA ISABEL AYALA DE RIVERA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



MARIA DE JESUS ALFARO

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y CINCO

Nº 18692971



8

9

10 **NUMERO VEINTIUNO. LIBRO CINCO.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día

11 doce de Septiembre dos mil diecisiete. Ante mí, **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador,

12 **COMPARECEN** los señores **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ** de años de edad del domicilio de

13 departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

14 y Número de Identificación Tributaria

15 ; **MARIA DE JESUS ALFARO** de años de edad, de del domicilio de

16 , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

17 número y Número de Identificación Tributaria

18 ; **RAUL DE JESUS RAMOS ZAVALA** de años de edad, del

19 domicilio de departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

20 Identidad número y Número de Identificación Tributaria

21 ; **MARIA ISABEL AYALA DE RIVERA** de -- años de edad,

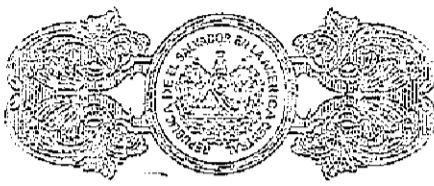
22 del domicilio de , -- -- departamento de San Vicente, -- a quien hoy conozco e identifico por medio de su

23 Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

24 ; **MAURA DEL CARMEN GARCIA LOZA** de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLORES

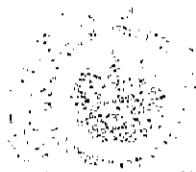


M. D. H.

CUARENTA Y SEIS

Nº 18692972

1 años de edad de _____ del domicilio de _____ departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifíco por
2 medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación _____
3 Tributaria _____ ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de
4 este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá
5 abreviarse "ASOAVI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se
6 transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI". CAPITULO I.
7 NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de
8 San Salvador, la ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni
9 religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la
10 ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
11 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u
12 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de
13 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y
14 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades
15 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las
16 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que
17 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las
18 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio
19 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector
20 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u
21 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás
22 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los
23 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar
24 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al



producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la Iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades a fines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA Y SIETE
Nº 18692973

DOS COLONES

1 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

2 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados

3 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el

4 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o

5 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la

6 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la

7 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones

8 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

9 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes

10 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará

11 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un

12 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

13 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

14 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos

15 deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)

16 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz

17 del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,

18 programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los

19 Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de

20 entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la

21 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de

22 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean

23 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las

24 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la



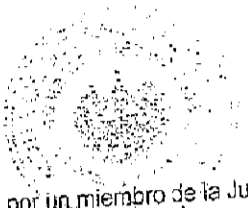
1 Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar
2 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a
3 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las
4 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le
5 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos
6 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
7 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las
8 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son
9 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta
10 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el
11 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar
12 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con
13 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
14 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,
15 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como
16 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros
17 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de
18 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la
19 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean
20 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener
21 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los
22 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son
23 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)
24 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea



M. D. E.

CUARENTA Y OCHO
Nº 18692974

1 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea
2 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A
3 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.
4 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas
5 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán
6 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la
7 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por
8 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce
9 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con
10 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son
11 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
12 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores
13 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo
14 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier
15 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños
16 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
17 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación
18 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva
19 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos
20 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
21 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres
22 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este
23 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba
24 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando



la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con exclusión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformat o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

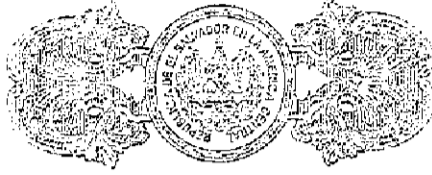
Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ**; Secretario: **MARIA DE JESUS ALFARO**; Tesorero: **RAUL DE JESUS RAMOS ZAVALA**; Vocal **MARIA ISABEL AYALA DE RIVERA**. Todos de generales ya expresadas, de nacionalidad salvadoreña, quines aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



N. DE ...

CUARENTA Y NUEVE
Nº 18692975

inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído
que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ~~Emendados: Tecoluca-~~
~~cincuenta-Tecoluca-San Valen. Entrelíneas: Vicente vale. Mas entrelíneas: internacionales-veinti-~~
~~nueve-valen.~~

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

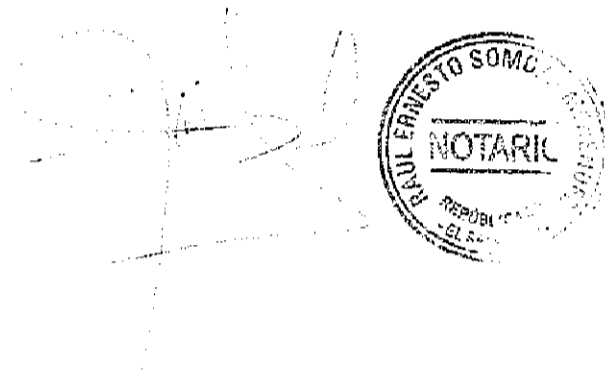
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

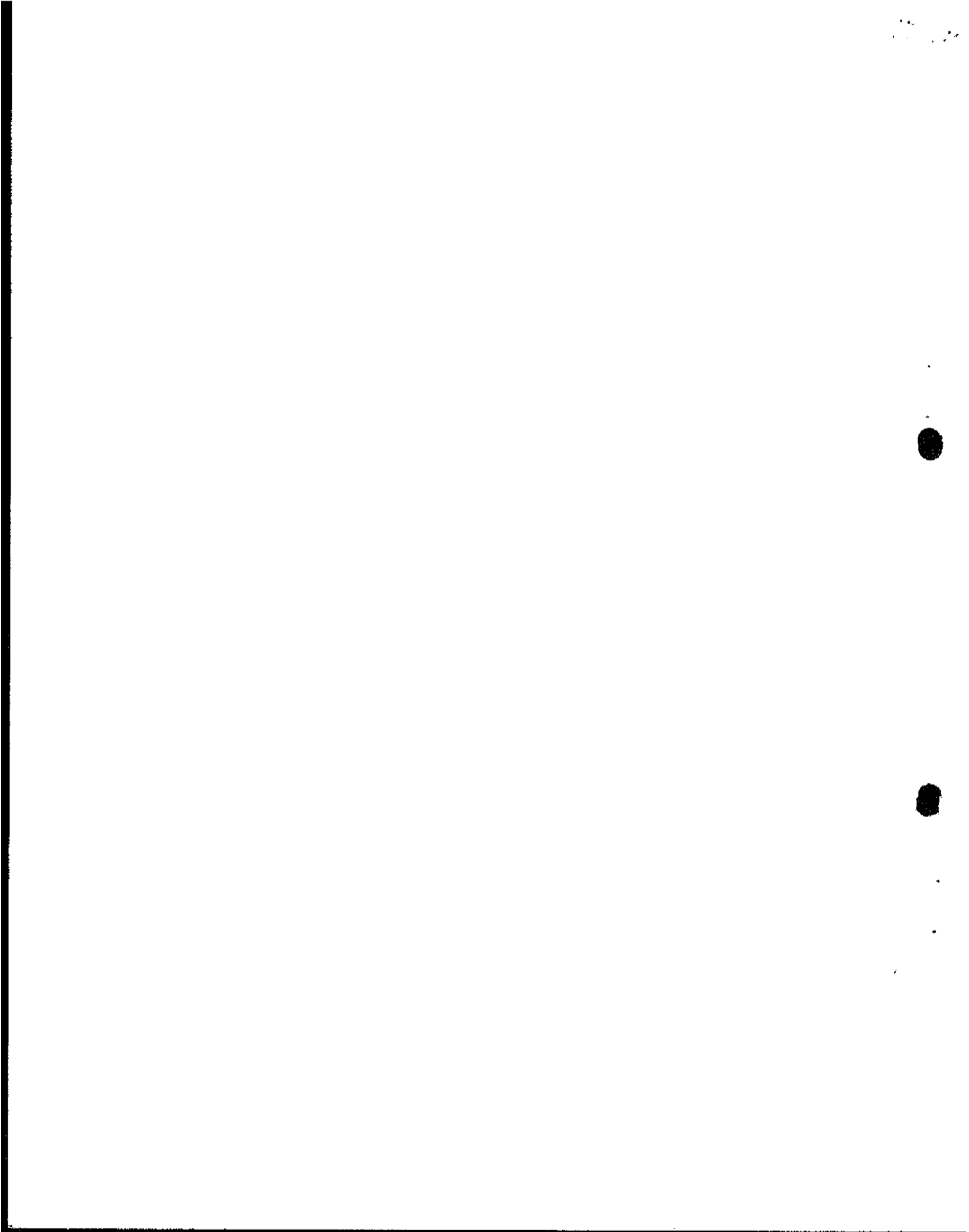
[Handwritten signature]



SO ANTE MI, de folios CUARENTA Y CINCO VUELTO AL CUARENTA Y NUEVE
FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE
OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION AGUAS
VIVAS** que podrá abreviarse "**ASOAVI**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO
en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Paul Ernesto Somocoy'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'PAUL ERNESTO SOMOCY' around the top edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge.



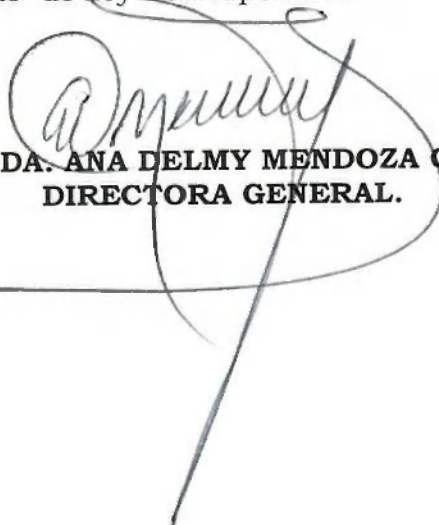
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
República de El Salvador

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las diez horas con diez minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "ASOAVI", presentado a este Registro a las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 02 de octubre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

El señor JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS: a)** Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA; b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscríbese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ADMC/zg





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

2017

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO No. 233

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI"**, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL


RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/zg



1

2

